



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala Plena**

**Magistrado Ponente: Dr. Gerson Chaverra Castro**

**ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR LA SEÑORA FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ, CONTRA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA PLENA.**

**Fecha de Reparto** 4 de agosto de 2021

**Expediente Nro.** 11-001-02-30-000-2021-01095-00

Bogotá, 02 de agosto de 2021.

Honorables Magistrados:

**CONSEJO DE ESTADO - Reparto**

Ciudad

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.**

**FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante ustedes para manifestar que por medio del presente escrito me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA con MEDIDA PROVISIONAL** en contra de **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (SALA PLENA)**, por violar en forma manifiesta y a sabiendas, los siguientes derechos constitucionales fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, al ACCESO AL EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS, AL TRABAJO y A LA DIGNIDAD HUMANA.**

### **A.- MEDIDA PROVISIONAL**

Con la presente tutela y a voces del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito señores Consejeros como **MEDIDA PROVISIONAL:**

**PRIMERO:** Que se **SUSPENDA** el trámite de confirmación de la **Dra. AIDA VICTORIA LOZANO RICO**, en el cargo de magistrada Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**SEGUNDO:** Que así mismo se suspenda la diligencia de posesión de la **Dra. AIDA VICTORIA LOZANO RICO** en el cargo ya enunciado.

**TERCERO:** Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial no oferte el cargo de Magistrado Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Pasto que ocupaba la **Dra. AIDA VICTORIA LOZANO RICO.**

**Lo anterior, sustentado en los siguientes hechos:**

*Conforme el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, “desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”*

En atención a lo anterior la Corte Constitucional en auto A-244 de 2009 señaló: “Entre las facultades que posee el juez para lograr la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, se encuentra la de dictar órdenes simples o complejas. Estas han sido definidas de la siguiente manera: “El juez está llamado a tomar las medidas que se requieran para que, en realidad, la persona afectada pueda disfrutar de su derecho.

*Una sentencia de tutela no puede quedar escrita, tiene que materializarse en conductas positivas o negativas a favor de las personas cuyo derecho fue amparado. El remedio al que recurre un juez constitucional para salvaguardar un derecho, en ocasiones no supone órdenes simples, ejecutables en un breve término mediante una decisión única del destinatario de la orden, sino órdenes complejas.”*

En la misma providencia indicó textualmente la Corte Constitucional que, las medidas provisionales son procedentes dentro de los concursos de méritos objeto de tutela, pues “*se debe destacar que de conformidad a la jurisprudencia constitucional, el juez de tutela puede ordenar la suspensión de un concurso de méritos, ya sea como medida cautelar antes de adoptar una decisión de fondo, o por el contrario, puede decretar dicha interrupción como una orden definitiva en la sentencia, cuando estime que la medida adoptada sea necesaria para evitar la concurrencia de un perjuicio irremediable”.*

Por lo apenas dicho, señor Consejero Ponente, solicito, como indiqué en acápites anteriores, se sirva suspender los efectos de todos los actos administrativos que haya proferido la Corte Suprema de Justicia – Sala Plena con ocasión al nombramiento de la Dra. **AIDA VICTORIA LOZANO RICO** como Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por las siguientes razones:

i) **Existe un perjuicio irremediable.** Lo anterior, pues seguir adelante con el nombramiento, comunicación, aceptación y posesión de la designada, implicaría que se materialice de manera definitiva la toma del cargo al cual estoy aspirando dentro de la Convocatoria No. 22 y de **la cual hago parte en el primer puesto de la lista de elegibles**, situaciones todas que motivan la presente tutela. Entonces, si se miran bien los hechos de la tutela, tenemos que hay una comprobación efectiva de la vulneración de mis derechos fundamentales, lo que deriva en la procedencia de la medida provisional que estoy solicitando y la adopción de medidas urgentes como las que formulo.

ii) **El perjuicio es grave.** Ello, por cuanto como explicaré en el acápite de los hechos de esta acción, el bien susceptible de determinación jurídica, es decir, mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, AL TRABAJO, A LA DIGNIDAD HUMANA** se encuentran en inminente peligro, si se tiene en cuenta que ratificar el nombramiento de la Dra. **AIDA VICTORIA LOZANO RICO** provocaría que, al vencerse la lista de elegibles en la que me encuentro **el próximo 19 de marzo de 2022**, yo no pueda hacer uso de la única vacante de Magistrado Sala Civil, que en la actualidad existe a nivel nacional. Agregándose que la razón de esto, como explicaré más adelante de forma detallada, obedece a que, en dos años y cuatro meses de ejecución de la lista de Magistrado Sala Civil, solo se han ofertado cinco vacantes a nivel nacional.

iii) **La medida es urgente para superar el daño.** Porque permitir a la Corte Suprema de Justicia darle posesión a la Dra. **AIDA VICTORIA LOZANO RICO** y ratificar la aceptación del traslado, implicaría que se **consume el daño** y la violación a los derechos fundamentales que estoy alegando, en tanto no existe posibilidad alguna de tomar el cargo que ahora ella está dejando vacante y toda vez que ese y aquel al cual aspiro son de diferente denominación y categoría.

iv) **La medida de protección es impostergable**, pues la presente acción de tutela responde a una condición de oportunidad y eficacia que evita la consumación del daño irreparable tantas veces mencionado.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que el perjuicio es inminente y grave y requiere de una medida urgente e impostergable para su solución, resulta palpable la presencia de un

perjuicio irremediable que debe protegerse desde ya, pues como se indicará en los hechos de la tutela, mis derechos fundamentales se encuentran en peligro, máxime porque la vinculación de la Dra. **AIDA VICTORIA LOZANO RICO** es inminente, es decir, va a ocurrir al momento de dar cumplimiento a los actos administrativos que profirió la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, lo cual confirma de plano la urgencia que se requiere para adoptar el amparo solicitado a través de la presente acción de tutela y en especial de la medida provisional pedida.

De ahí que, para este momento procesal como se conoce el hecho definitivo del nombramiento de la Dra. **AIDA VICTORIA LOZANO RICO** y se sabe que el cargo a aprovisionar corresponde al cual yo estoy aspirando dentro de la Convocatoria No. 22, considero no se necesita agotar todo el trámite procesal ni verificar situaciones fácticas adicionales para concluir que la vacante en la que pretendo ser nombrada va a ser cubierta con la aceptación del traslado de la referida Dra. Lozano Rico, siendo la medida provisional un acto proporcionado pues me encuentro en una situación de riesgo inminente y, bajo el principio de la inmediatez, ésta tutela y esta medida se encuentra radicada en un margen de tiempo razonable para atacar por vía de tutela los actos administrativos se cuestionan.

**La presente acción de tutela y la medida provisional se fundamenta en los siguientes hechos y razones jurídicas:**

## **B.- HECHOS:**

- 1.- Concurse en la convocatoria No. 22 de 25 de junio de 2013 *“Por medio de la cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”*.
- 2.- En dicha convocatoria concursé para el cargo de magistrado/a Sala Civil de Tribunal Superior, en el examen de conocimientos aprobé con un puntaje de 314,70 y me permitió que con los demás requisitos del caso hiciera parte del Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado/a de Tribunal Superior- Sala Civil que se conformó el 20 de marzo de 2018.
- 3.- Después de mucho esfuerzo académico y laboral, en la actualidad ocupo el primer lugar en el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado/a de Tribunal Superior- Sala Civil, **registro que vence el 19 de marzo de 2022** (anexo).
- 4.- En el mes de marzo de 2021, se presentó la vacante de magistrado/a de Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, que ocupaba la **Dra. HILDA GONZÁLEZ NEIRA**, vacante que fue ofertada en el mes de abril de 2021 por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y donde oferté junto con el Dr. IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA, quién ocupaba en ese entonces el primer lugar en la lista de elegibles y la suscrita el segundo.
- 5.- En el mes de mayo de 2021, se presentó la vacante de magistrado/a de Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, en esta ocasión la que ocupaba la Dra. NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARON, vacante que fue ofertada en el mes de mayo de 2021 por la Unidad de Administración de Carrera Judicial donde oferté nuevamente junto con el con el Dr. IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA.
- 6.- Mediante Acuerdo PCSJA21-11789 de 28 de mayo de 2021. *“Se formuló ante la Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer una vacante del cargo de magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá vacante dejada por la doctora HILDA GONZÁLEZ NEIRA”*, donde aparece conformada en primer lugar por el Dr. IVÁN DARIO

ZULUAGA CARDONA y en segundo lugar por la suscrita.

7.- Mediante Acuerdo PCSJA21-11802 de 18 de junio de 2021. *“Se formuló ante la Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer una vacante del cargo de magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá vacante dejada por la doctora Nubia Esperanza Sabogal Varón ”*, donde aparece conformada en primer lugar por el Dr. IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA y en segundo lugar por la suscrita.

8.- Mediante Acuerdo No. 1620 en sesión de primero de julio de 2021, la Corte Suprema de Justicia nombra en propiedad de la lista de candidatos contenida en el Acuerdo PCSJA21-11789 de 28 de mayo de 2021, al Dr. **IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA**, como Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en reemplazo de la Dra HILDA GONZÁLEZ NEIRA.

9.- Visto lo anterior y toda vez que el Dr. Zuluaga fue nombrado en la vacante dejada por la Dra. HILDA GONZÁLEZ NEIRA, la suscrita encabezaba la lista para ser nombrada en la vacante dejada por la doctora NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN.

10.- Es así, que con el Acuerdo PCSJA21-11802 de 18 de junio de 2021, junto con la lista de elegibles que encabezaba, se envió por el Consejo Superior y Carrera Judicial el concepto favorable de traslado por razones de salud de la Dra. **AIDA VICTORIA LOZANO RICO**, quien es magistrada de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Pasto. Al mismo se le anexa un recuento pormenorizado de un estudio sobre las razones objetivas tanto de la suscrita como de la Dra. **AIDA VICTORIA LOZANO RICO**, documento que se anexan con esta acción de tutela.

11.- Ahora, mediante sesión de 15 de julio de 2021, la Corte Suprema de Justicia, acepta el traslado de la **Dra. AIDA VICTORIA LOZANO RICO** y, en consecuencia, no se realiza mi nombramiento en propiedad como Magistrada Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá no obstante encabezar la lista para ocupar esa vacante y por mérito merecerlo.

12. Sea del caso tener en cuenta, que, mediante oficio de 26 de mayo de 2021, solicité ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, que informara si en la lista para proveer en propiedad el cargo de Magistrada Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá se habían presentado traslados y se explicaran los términos de los mismos.

13- La Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante oficio CJO21- 2389 de 4 de junio de 2021, señaló lo que sigue:

*“En atención a su solicitud de la referencia, recibida el 26 de mayo del año en curso, mediante la cual solicita información relacionada con las vacantes de magistrado Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, ofertadas los meses de abril y mayo, le informamos que:*

*En cuanto a la vacante de magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá ofertada en el mes de abril de 2021, presentaron solicitud de traslado los siguientes funcionarios:*

NOMBRE	TRASLADO	CARGO ACTUAL	CARGO DESTINO	DECISION Y NÚMERO DE OFICIO	Recurso
LOZANO RICO AIDA VICTORIA	SALUD	Magistrada Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Pasto	Magistrado Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	Desfavorable CJO21-1531 del 23 de abril de 2021	CJR21-182 de 20 de mayo de 2021 – Confirma (Se encuentra en firme)

CORREAL BELTRÁN PUNO ALIRIO	SALUD	Magistrado Sala Civ Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia	Magistrado Sala Civil d Tribunal Superior de Bogotá	Desfavorable CJO21-1532 del 23 de abril de 2021	No (Se encuentra e firme)
CORREAL BELTRÁN PUNO ALIRIO	SERVIDOR DE CARRERA	Magistrado Sala Civ Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia	Magistrado Sala Civil d Tribunal Superior de Bogotá	Favorable CJO21- 1534 del 23 de abril de 2021	

*La lista de Candidatos junto con el concepto favorable de traslado del doctor Puno Alirio Correal Beltrán, fue llevado a Sala Plena de la Corporación que en sesión del 26 de mayo del presente año formuló la lista de candidatos ante la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo PCSJA21-11789 de 28 de mayo de 2021.”*

**14.-** Lo cual evidencia dos situaciones importantes pero a simple vista inexplicables: **i)** que la Dra. Lozano **ya había solicitado traslado por razones de salud** para la vacante de la Dra. Hilda González la cual fue desfavorable y, **ii) que en menos de un mes** solicitó nuevamente el traslado por los mismos hechos para la vacante de la Dra Nubia Sabogal y en esa oportunidad si fue favorable.

**15.-** En este punto, téngase en cuenta que la **Dra. AIDA VICTORIA LOZANO RICO**, fue nombrada en propiedad como magistrada del Tribunal Superior de Pasto Sala Civil – Familia mediante Acuerdo No. 1230 de 27 de septiembre de 2018 (anexo) y tomó posesión del cargo el **día 7 de marzo de 2019**, es decir, que desde el inicio del ejercicio de su cargo como magistrada Sala Civil-Familia en el Distrito Judicial de Pasto, no han transcurrido más de 2 años y desde el mismo momento de su posesión ha recurrido a la figura del traslado por cuestiones de salud como forma de salir del Distrito Judicial de Pasto, esto tal como lo informa la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante oficio CJO21- 3228 de 30 de julio de 2021:

*En atención a su petición recibida el 19 de julio del año en curso, en la que solicita se le informe: (i) Cuántas solicitudes de traslado por razones de salud ha presentado la doctora Aida Victoria Lozano Rico desde su nombramiento efectuado mediante Acuerdo 1230 de 27 de septiembre de 2018 (ii) En cuáles le ha sido emitidos conceptos desfavorables y en cuáles se ha emitido concepto favorable, le informo que la funcionaria ha presentado las siguientes solicitudes y el resultado de éstas:*

RADICADO	Año	Mes rad	TIPO	Despacho Destino	Vacante de	CONCEPTO	Oficio Concepto.	Fecha Concepto.
EXTCSJ21-138 - 17/01/2021	2021	ENERO	SALUD	Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	ARCILA RIOS CLAUDIA MARÍA	DESFAVORABLE	CJO21-339	10-feb-21
CORREO 05/03/2021	2021	MARZO	SALUD	Tribunal Superior -	GONZALEZ TRILLERAS LUIS	DESFAVORABLE	CJO21-1120	26-mar-21

				Sala Civil-Familia	ENRIQUE			
CORREO 09/04/2021	2021	ABRIL	SALUD	Tribunal Superior - Sala Civil	HILDA GONZALEZ NEIRA	DESFAVORABLE	CJO21-1531	23-abr-21
CORREO 07/05/2021	2021	MAYO	SALUD	Tribunal Superior - Sala Civil	NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARON	FAVORABLE	CJO21-2442	8-jun-21

Es decir que la situación: **i)** no es un hecho nuevo, **ii)** ha sido reiterado, **iii)** se ha convertido en una conducta repetitiva por cuenta de la Dra. Lozano Rico, **iv)** no se entiende sobreviniente pues desde hace dos años alega situación de salud y todos los conceptos han sido desfavorables, y **v)** ha sido una constante desde su posesión en el cargo.

**16.-** Súmese a lo anterior que la **Dra. AIDA VICTORIA LOZANO RICO**, en la convocatoria No. 22 **NO CONCURSÓ PARA EL CARGO DE MAGISTRADA SALA CIVIL** sino para el cargo de magistrada Sala Civil - Familia.

Así, como dan cuenta los anexos que fueron enviados a la Corte Suprema de Justicia en oficio CJO21-2442 de 8 de junio de 2021 por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que se aportan con esta tutela y donde se hace una explicación pormenorizada de las razones objetivas tanto del concepto favorable por razones de salud como una comparación cuantitativa del puntaje en concursos, a voces de lo señalado por el artículo vigésimo segundo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “[E]l nominador deberá tener en cuenta los factores objetivos como la evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial, al momento de valorar las solicitudes de traslado de los servidores de carrera”, donde la suscrita siempre ha superado a la Dra. **AIDA VICTORIA LOZANO RICO**, recuérdese nuevamente que la Dra. Lozano **NO CONCURSÓ PARA EL CARGO DE MAGISTRADO SALA CIVIL SINO PARA MAGISTRADO SALA CIVIL – FAMILIA.**

Entonces, si lo anterior es así, el juicio de valor efectuado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia debió ser mucho más estricto para concluir que, en el ejercicio de cargos de la Jurisdicción Mixta entre Civil y Familia, en un Tribunal en donde la carga laboral es mucho menor que en Bogotá, la Dra. **AIDA VICTORIA LOZANO RICO** era mucho más idónea para el ejercicio de la magistratura en una Sala Civil única, contrario a mi situación, en la que me he desempeñado durante toda mi vida laboral en el sector civil, con excepción de un solo cargo que ejercí en lo Contencioso-Administrativo, y agregando que siempre he ejercido en Bogotá.

**17.-** Adicionalmente, es necesario ver que las razones fuertes y por demás elementales que sustentan el **traslado por razones de salud** de la Dra. Lozano Rico, se fundamentan en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que dispone:

**“ARTICULO 134. TRASLADO**

*Quando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, **que le hagan imposible continuar en el cargo** o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso”.*

Ahora, en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “*Por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia*”, refiere como requisitos para conceder un concepto favorable por razones de salud, las que siguen:

“**ARTÍCULO SÉPTIMO. Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo**”

No obstante en la historia clínica que se envió a la Corte Suprema de Justicia y que se anexa con este escrito, solo se refiere lo siguiente:

“(27/02/2021) Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía (M511); **Sospecha** ATEP: No. (27/02/2021) Escoliosis, no especificada (M419); **Sospecha** ATEP: No. (27/02/2021) Lumbago no especificado (M545); **Sospecha** ATEP: No. (27/02/2021) Endometriosis, no especificada (N809); **Sospecha** ATEP: No. (27/02/2021) Dermatitis atópica, no especificada (L209); **Sospecha** ATEP: No.”

Así mismo, en documento de REMISION DE PACIENTES fechado el 27 de febrero de 2021 y firmado por la doctora Gloria del Pilar Pachón Pineda, se indica como justificación de la remisión a Salud Mental KALMA:

“**PACIENTE CON PROBLEMAS DE APOYO FAMILIAR, VIVE SOLA EN PASTO, REQUIERE VAL POR PROGRAMA DE SALUD MENTAL.**”

*PACIENTE FEMENINA DE 41 AÑOS DE EDAD SIN CRITERIOS DE INFECCION POR COVID 19, CON DOLOR PELVICO INTENSO SECUNDARIO A ENDOMETROSIS GRADO IV Y **POSIBLE** SINDROME ADHERENCIAL SIN DESCARTAR PROCESO MALIGNO EN OVARIO POR VISUALIZACION ECOGRAFIA TV, CON CA 125 ELEVADO 55, SE ENVIA A COTNROL CON GINECOLOGIA, **ESTA PENDIENTE TOMA DE RNM DE PELVIS ORDENADA EN DICIEMBRE DEL 2020 ORDEN VENCIDA, ANT DE ESCOLIOSIS ESTA EN SEGUIMIENTO POR FISIATRIA TIENE PENDIENTE TOMA DE RNM DE COLUMNA, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE ACTUALMENTE SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SITEMICA NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, VPH 10/12/202: NEGATIVO. PACIENTE NO HA PODIDO TOAMR ESTUDIOS DEBIDO A QUE SU SITIO DE RESIDENCIA ES EN PASTO Y ALLA ES DIFICIL Y DEMORADO EL ACCESO A ESTOS SERVICIOS, POR LO CUAL SE SUGIERE TRASLADARSE A BOGOTA SI FUERE POSIBLE PARA CONTINUAR CON MANEJO MULTIDISCIPLINARIO REQUERIDO.** (Resaltado fuera de texto)*

Si se observa bien, en ningún aparte de la historia clínica se refiere que su **situación médica le haga imposible continuar en su cargo**, solo se **SUGIERE** por “*el difícil y demorado acceso en Pasto de estos servicios*”, **para la toma de unos exámenes que necesita, si fuere posible trasladarla a Bogotá.**

Hecho que no se acompasa con la realidad, pues debe tenerse en cuenta: **i)** que la ciudad de Pasto es un municipio de primera categoría (Ley 1551 de 2012) y **ii)** que éste cuenta con 215 hospitales y clínicas, algunos de cuarto nivel; por lo que “*el difícil y demorado acceso en Pasto de estos servicios*” no se encuentra debidamente justificado, máxime porque de la narración vista se advierte que lo consignado en la historia clínica es lo que refiere la paciente Dra. Lozano Rico y no una conclusión de un médico respecto a la imposibilidad de

prestación de los servicios médicos que manifiesta requerirlo.

No sin olvidar que en la misma historia clínica que sirvió de fundamento para dar concepto favorable a su traslado y que tuvo en cuenta la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia para aceptarlo desconociendo la lista de elegibles, por un lado, se argumentó la necesidad de cercanía de la Dra. Aida Lozano con su núcleo familiar, y en otro acápite más adelante se indicó que: ***“Dimensión familiar: por tema de pandemia y teletrabajo convive en Bogotá con su familia.”*** Es decir, la Dra. **AIDA VICTORIA LOZANO RICO**, está trabajando de forma remota en la ciudad de Bogotá desde el inicio de la pandemia sin que se encuentre en el Distrito Judicial de Pasto. Lo que a todas luces derrota su argumento de su necesidad de cercanía a su núcleo familiar **del cual nunca se ha desprendido**.

Y es que hay que ver con atención: **i)** que la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 a nivel mundial es una situación que parece no tener pronta resolución, lo que deriva en que la Dra. **AIDA VICTORIA LOZANO RICO** podrá seguir trabajando remotamente desde la ciudad de Bogotá como lo ha venido haciendo según ésta le indicó a su médico tratante, y entre tanto medicarse y tratar las **SOSPECHAS** que tiene sobre sus patologías de *“Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía; Escoliosis, no especificada; Lumbago no especificado; Endometriosis, no especificada; Dermatitis atópica, no especificada”* y, **ii)** que en el marco de la implementación de la justicia virtual, hecho que coincidió con la referida pandemia, está visto que el trabajo remoto, virtual y a distancia es una modalidad de trabajo que ha funcionado para todos los servidores y funcionarios judiciales, afirmaciones ambas que derivan en que la Dra. **AIDA VICTORIA LOZANO RICO** puede seguir trabajando como Magistrada de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Pasto, desde la ciudad de Bogotá, y así garantizar tanto el ejercicio de sus funciones como empleada judicial y además que obtenga la atención médica que dice necesitar y que solo recibiría acá en Bogotá.

18.- En este punto valga sustentar dos aspectos importantes que permiten ver que el nombramiento de la Dra. Aida Victoria Lozano Rico no se ajustó a las disposiciones legales que se citaron (Ley Estatutaria de Administración de Justicia y Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017), porque no se analizó de fondo ni por la Unidad Administrativa de Carrera Judicial ni por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia la verdadera imposibilidad de ser atendida y valorada en Pasto, Nariño. Así, consultadas las especialidades que atienden los 215 centros médicos ubicados en Pasto, Nariño, y entendiendo que los diagnósticos de *“Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía; Escoliosis, no especificada; Lumbago no especificado; Endometriosis, no especificada; Dermatitis atópica, no especificada”* son solo **sospechas**, pues no han sido diagnosticados definitivamente tenemos que:

**Para la sospecha de enfermedad de DERMATITIS:**

Partamos por establecer que la **dermatitis** *“es un término general que describe una irritación de la piel. La dermatitis es una afección común que tiene muchas causas y se presenta de muchas formas. Usualmente implica piel seca y con comezón o un sarpullido en la piel hinchada y enrojecida. O puede hacer que la piel se ampolle, supure, forme costras o se descame. Ejemplos de esta afección son la dermatitis atópica (eccema), la caspa y la dermatitis por contacto. La dermatitis no es contagiosa, pero puede hacer que te sientas incómodo y cohibido. La hidratación regular ayuda a controlar los síntomas. El tratamiento*

*también puede incluir ungüentos, cremas y champús medicados*<sup>1</sup>, y que el dermatólogo “Es el especialista por excelencia para el manejo de enfermedades de la piel y quien tiene dominio de todos los medicamentos disponibles. En caso de que el diagnóstico haya sido hecho por un alergólogo o por un médico general, es esencial referenciar al paciente con un experto en Dermatología”.<sup>2</sup>

**Con fundamento en lo anterior, está visto que además de un médico general, la Dra. Aida Victoria Lozano Rico, tiene la posibilidad de ser tratada en las siguientes instituciones médicas que prestan servicios de **DERMATOLOGÍA** en la ciudad de Pasto, así:**

**SOCIEDAD MEDICA SURSALUD S.A.S SEDE SUR - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Calle 17 No. 13-56 Pasto, Nariño

**CLINICA HISPANOAMERICA - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 41 No 19 D 147 Pasto, Nariño

**LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL NARIÑO - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Calle 8 No. 32-20 Pasto, Nariño

**CLINICA BELLATRIZ S.A.S - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 40 A # 19 A-87 Pasto, Nariño

**SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A. - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 42 18 A 56 Pasto, Nariño

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - DERMATOLOGÍA PÚBLICA - NIVEL 3**  
Calle 22no. 7-93 Pasto, Nariño

**UNIDAD ESPECIALIZADA CLINILASER - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 35 No 17 - 68 Pasto, Nariño

**CORPORACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL S.A.S. - CORPOSALUD S.A.S. - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 32 # 17-32 Pasto, Nariño

**IPS LOS ANGELES - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 32b No 19-51 Pasto, Nariño

**IPS PASTO ESPECIALIDADES SEDE PASTO - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 28 No 17 - 39 Piso 3 Pasto, Nariño

**FUNDACION MARIA FORTALEZA - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 35 No 15 - 59 Pasto, Nariño

**CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U. - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Calle 11 A # 29-45 Pasto, Nariño

**IPS SAN FELIPE - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Calle 11 A # 29-43 Pasto, Nariño

**CONSALUD Y VIDA IPS SAS - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 34 # 20-101 La Riviera Pasto, Nariño

**CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U. - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Cl 16 No. 29-63 Pasto, Nariño

**UNIDAD VASCULAR Y DERMATOLOGICA SAS - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 35 A No. 20-10 Centro Medico La Riviera Consultorio 401-409 Pasto, Nariño

**FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO - DERMATOLOGÍA PRIVADA**  
Cl16 Kr43 Esquina Pasto, Nariño

**CLINICAL SPA CIRUGIA PLASTICA & LASER LTDA - DERMATOLOGÍA PRIVADA**

<sup>1</sup> <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/dermatitis-eczema/symptoms-causes/syc-20352380>

<sup>2</sup> <https://fmd.org.mx/quien-diagnostica-la-dermatitis-atopica/#:~:text=Dermat%C3%B3logo,con%20un%20experto%20en%20Dermatolog%C3%ADa.>

Kr 41 # 17 A 95 Pasto, Nariño

Sin embargo, de las anteriores **18** clínicas mencionadas, ni la Dra. Aida Victoria Lozano Rico, ni su médico tratante, ni tampoco la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, lograron establecer por qué en ninguna de éstas la referida Dra. Lozano Rico **NO PODÍA SER ATENDIDA** y por esa razón debía ser trasladada a Bogotá; transgrediéndose así lo previsto en la Ley Estatutaria – Artículo 134 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, pues no se determinó la imposibilidad de seguir trabajando desde Pasto, Nariño, **con la referida sospecha de diagnóstico**.

**Para la sospecha de enfermedad de TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS RADICULOPATÍA; ESCOLIOSIS; LUMBAGO:**

Así, tenemos que la **escoliosis** “es una desviación lateral de la columna vertebral. La **escoliosis** es una curvatura lateral de la columna vertebral que ocurre con mayor frecuencia durante el período de crecimiento anterior a la pubertad”<sup>3</sup>, que el “**lumbago** se refiere a un dolor que se siente en la región lumbar. Usted también puede presentar rigidez en la espalda, disminución del movimiento de la región lumbar y dificultad para pararse derecho. El dolor en la región lumbar que es prolongado se denomina **lumbago** crónico”<sup>4</sup> y que la radiculopatía “es causada por compresión, inflamación y/o lesión de una raíz de nervio espinal en la zona baja de la espalda. Las causas de este tipo de dolor, en orden de prevalencia, incluyen: Hernia de disco con compresión de nervio - es, por lejos, la causa más común de **radiculopatía**”<sup>5</sup>, por lo que los médicos más idóneos para diagnosticar dicha enfermedad, que de por sí es bastante común según se aprecia, es el **ORTOPEDISTA**.

**Con fundamento en lo anterior, está visto que además de un médico general**, la Dra. Aida Victoria Lozano Rico, tiene la posibilidad de ser tratada en las siguientes instituciones médicas que prestan servicios de **ORTOPEDIA** en la ciudad de Pasto, así:

**IPS PROVMA - ORTOPIEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 16 No 37 - 51 Local 1 Edificio Santa Laura Pasto, Nariño

**HEMOSERVICIOS SAS - ORTOPIEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Calle 19 # 31c 36 Pasto, Nariño

**INTEGRAL SOLUTIONS SD SAS - ORTOPIEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 33 No. 12a - 44 Consultorio 312 Pasto, Nariño

**GRUPO MEDINUCLEAR - ORTOPIEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 34 No. 11a 12 Piso 2-3-5 Pasto, Nariño

**IPS LOS ANGELES - ORTOPIEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 32b No 19-51 Pasto, Nariño

**UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO LTDA - ORTOPIEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA**  
Carrera 36 No 16 B 64 Pasto, Nariño

**COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR - ESPECIALIDADES - ORTOPIEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**

<sup>3</sup> <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/scoliosis/symptoms-causes/syc-20350716#:~:text=La%20escoliosis%20es%20una%20desviaci%C3%B3n,crecimiento%20anterior%20a%20la%20pubertad.>

<sup>4</sup> <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007422.htm#:~:text=El%20lumbago%20se%20refiere%20a,prolongado%20se%20denomina%20lumbago%20cr%C3%B3nico>

<sup>5</sup> <https://www.spine-health.com/espanol/lumbalgia/radiculopatía-lumbar#:~:text=Una%20radiculopat%C3%ADa%20es%20causada%20por,causa%20m%C3%A1s%20com%C3%BAn%20de%20radiculopat%C3%ADa>

Carrera 42 N° 18a - 94 Pasto, Nariño

**CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA**  
Calle 21 Numero 26 40 Pasto, Nariño

**PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. "PROINSALUD S.A." - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Calle 14 N° 34-24 San Ignacio Pasto, Nariño

**CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U. - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA**  
Calle 11 A # 29-45 Pasto, Nariño

**IPS SAN FELIPE - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Calle 11 A # 29-43 Pasto, Nariño

**SYSO IPS CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 34 # 15-36 Pasto, Nariño

**CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 33 No. 12a-44 Local 601 Piso 6 Edificio Clínica San Ignacio Pasto, Nariño

**PROINSALUD S.A. AMBULATORIO - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Calle 34 N° 14 - 50 Pasto, Nariño

**SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A. - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA**  
Carrera 42 18 A 56 Pasto, Nariño

**UNIDAD INTEGRAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA LTDA - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Calle 16a N°39-16 Pasto, Nariño

**CLINICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL SAS - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 37 No. 18-79 Pasto, Nariño

**CLINICA HISPANOAMERICA - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 41 No. 19d - 147 Pasto, Nariño

**CORPORACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL S.A.S. - CORPOSALUD S.A.S. - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 32 # 17-32 Pasto, Nariño

**FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION FUNCIONAL PRAXIS - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Calle 18 No 36 - 18 Pasto, Nariño

**UNIDAD ESPECIALIZADA CLINILASER - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 35 No 17 - 68 Pasto, Nariño

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PÚBLICA - NIVEL 3**  
Calle 22no. 7-93 Pasto, Nariño

**DERMOPLASTIKA S.A.S - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Carrera 34 No. 8-34 Pasto, Nariño

**FUNDACION HOSPTIAL SAN PEDRO - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA PRIVADA**  
Cl16 Kr43 Esquina Pasto, Nariño

Sin embargo, de las anteriores **24** clínicas mencionadas, ni la Dra. Aida Victoria Lozano Rico, ni su médico tratante, ni tampoco la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, lograron establecer por qué en ninguna de éstas la referida Dra. Lozano Rico **NO PODÍA SER ATENDIDA** y por esa razón debía ser trasladada a Bogotá; transgrediéndose así lo previsto en la Ley Estatutaria – Artículo 134 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, pues no se determinó la imposibilidad de seguir trabajando desde Pasto, Nariño, **con la referida**

**sospecha de diagnóstico.**

**Para la sospecha de enfermedad de *ENDOMETRIOSIS*:**

La **endometriosis** “es un trastorno a menudo doloroso en el cual el tejido similar al tejido que normalmente recubre el interior del útero —el endometrio— crece fuera del útero. La endometriosis afecta más comúnmente a los ovarios, las trompas de Falopio y el tejido que recubre la pelvis. En raras ocasiones, el tejido endometrial se puede diseminar más allá de los órganos pélvicos. Con la endometriosis, el tejido similar al endometrio actúa como lo haría el tejido endometrial: se engrosa, se descompone y sangra con cada ciclo menstrual. Pero debido a que este tejido no tiene forma de salir del cuerpo, queda atrapado. Cuando la endometriosis afecta a los ovarios, se pueden formar quistes llamados endometriomas. El tejido circundante puede irritarse y eventualmente desarrollar tejido cicatricial y adherencias, es decir, bandas anormales de tejido fibroso que pueden hacer que los tejidos y órganos pélvicos se peguen entre sí. La endometriosis puede causar dolor, a veces intenso, especialmente durante los períodos menstruales. También se pueden presentar problemas de fertilidad. Afortunadamente, **hay tratamientos eficaces disponibles.**”, por lo que los médicos más idóneos para diagnosticar dicha enfermedad, además del médico general, es el **GINECOBSTETRA (*Ginecología y Obstetricia*)**.

**Con fundamento en lo anterior, está visto que además de un médico general, la Dra. Aida Victoria Lozano Rico, tiene la posibilidad de ser tratada en las siguientes instituciones médicas que prestan servicios de **GINECOBSTETRICIA** en la ciudad de Pasto, así:**

**PROINSALUD S.A. AMBULATORIO - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**  
Calle 34 N° 14 - 50 Pasto, Nariño

**IPS SAN FELIPE - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**  
Calle 11 A # 29-43 Pasto, Nariño

**CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U. - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**  
Cl 16 No. 29-63 Pasto, Nariño

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - GINECOBSTETRICIA PÚBLICA - NIVEL 3**  
Calle 22no. 7-93 Pasto, Nariño

**UNIDAD ESPECIALIZADA CLINILASER - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**  
Carrera 35 No 17 - 68 Pasto, Nariño

**CORPORACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL S.A.S. - CORPOSALUD S.A.S. - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**  
Carrera 32 # 17-32 Pasto, Nariño

**IPS PASTO NORTE - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**  
Kr 40 # 17-46 Pasto, Nariño

**FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**  
Cl16 Kr43 Esquina Pasto, Nariño

**CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**  
Calle 21 Numero 26 40 Pasto, Nariño

**IPS PASTO ESPECIALIDADES SEDE PASTO - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**  
Carrera 28 No 17 - 39 Piso 3 Pasto, Nariño

**SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A. - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**  
Carrera 42 18 A 56 Pasto, Nariño

**INSTITUTO CANCEROLÓGICO DE NARIÑO LIMITADA - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**  
Kr 40 A # 19 B 55 Pasto, Nariño

**SOCIEDAD MEDICA SURSALUD S.A.S SEDE SUR - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Calle 17 No. 13-56 Pasto, Nariño

**SALUD VIDA IPS S.A.S. - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Calle 19 No. 14 A 05 Pasto, Nariño

**IPS MEDICA INTEGRAL - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Carrera 40 N° 18 - 46 Pasto, Nariño

**COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR - ESPECIALIDADES - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Carrera 42 N° 18a - 94 Pasto, Nariño

**IPS PROVMA - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Carera 16 No 37 - 51 Local 1 Edificio Santa Laura Pasto, Nariño

**TELESALUD DEL SUR SAS - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Carrera 29 No. 19-25 Edificio Punto Centro Oficina 206 Pasto, Nariño

**NACER CEFERT SAS - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Carrera 42 No 18a-94 Centro Comercial Valle De Atriz Local 254 Pasto, Nariño

**CONSALUD Y VIDA IPS SAS - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Carrera 34 # 20-101 La Riviera Pasto, Nariño

**MEDFAM S.A.S - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Calle 12 No. 32 - 58 Piso 3 Pasto, Nariño

**ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA PROFAMILIA - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Carrera 36 # 19-126 Pasto, Nariño

**CLINICA HISPANOAMERICA - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Carrera 41 No. 19d - 147 Pasto, Nariño

**CENTRO DE DIAGNOSTICO INTEGRAL FETAL SAS - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Carrera 35a No. 20-10 Edificio La Riviera Consultorio 306 Pasto, Nariño

**IPS LOS ANGELES - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Carrera 32b No 19-51 Pasto, Nariño

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ODONTOLOGOS Y MEDICOS COOPERADOS "MEDICOOP" - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Calle 12 35 38 Pasto, Nariño

**LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL NARIÑO - GINECOBSTETRICIA PRIVADA**

Calle 8 No. 32-20 Pasto, Nariño

Sin embargo, de las anteriores **28** clínicas mencionadas, ni la Dra. Aida Victoria Lozano Rico, ni su médico tratante, ni tampoco la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, lograron establecer por qué en ninguna de éstas la referida Dra. Lozano Rico **NO PODÍA SER ATENDIDA** y por esa razón debía ser trasladada a Bogotá; transgrediéndose así lo previsto en la Ley Estatutaria – Artículo 134 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, pues no se determinó la imposibilidad de seguir trabajando desde Pasto, Nariño, **con la referida sospecha de diagnóstico**.

19.- No se pase por alto que en el oficio CJO21-3228 de 30 de julio de 2021 de Carrera judicial, ya referido con antelación se evidencia que la Dra. Aida Victoria Lozano Rico, solicitó traslado para las siguientes Salas Civil – Familia:

ANO	Mes Rad	TIPO	Despacho Destino	Vacante de	Distrito judicial	CONCEPTO
2021	ENERO	SALUD	Tribunal Superior-	ARCILA RIOS	PEREIRA	

			Sala Civil-Familia	CLAUDIA MARIA		
2021	MARZO	SALUD	Tribunal Superior-Sala Civil-Familia	GONZALEZ TRILLERAS LUIS ENRIQUE	IBAGUE	

Que corresponden como se observa al Distrito Judicial de PEREIRA e IBAGUE respectivamente, cayendo de su peso la necesidad de cercanía a la ciudad de Bogotá, sino simplemente su inconformidad a pertenecer al cargo de Magistrada Civil- Familia de Pasto, cargo para el que concursó, ofertó y fue nombrada.

## DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Ya la Corte Constitucional ha dicho que, en el caso de la provisión de cargos públicos a través de concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fui nombrada en el cargo público, Así lo ha entendido la Corte:

*“[a]cogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que **las acciones contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado<sup>[7]</sup>, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo<sup>[8]</sup> y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos<sup>[9]</sup>. (T-388/98 M.P. Fabio Morón. Resaltado fuera de texto)<sup>[10]</sup>***

Visto lo anterior en el presente caso, el mecanismo de amparo constitucional es procedente, por atentar contra mi derecho al debido proceso administrativo, toda vez que dentro del concurso para acceder al cargo de Magistrado – Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá dentro de un concurso de méritos, no fui nombrada a pesar de haber obtenido el primer lugar.

Es más, la misma Sentencia C-295 de 2002 que estudia la constitucionalidad del artículo 134

de la Ley 270 de 1996, señala que “**el nominador debe tener en cuenta que si acepta el trasladado por razones de salud quien encabeza la lista y por este hecho no sea nombrada pueda acceder a la vacante dejada por quien se acepta el traslado**”.

Hecho que no ocurre en mí caso, y que desconoció flagrantemente la Sala plena de la Corte Suprema de Justicia, como se repite, la Dra. Aida Victoria Lozano Rico, concursó para el cargo de Magistrada Sala Civil- Familia de Tribunal Superior y no para Magistrada Sala Civil, es decir, la vacante de Magistrado/a Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (que ocupaba ésta) no puede ser ofertada por la suscrita por no pertenecer a la especialidad a la que concursé.

## **DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE**

En todo caso, para ilustrar de qué manera se ven afectados mis derechos fundamentales con la aceptación del traslado de la Dra. Aida Victoria Lozano Rico, en lugar de proceder al nombramiento de esta accionante quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Civil, es menester recordar lo siguiente:

La lista para Magistrado de Sala Civil fue proferida el 20 de marzo de 2018, en la cual ocupé el **noveno lugar**.

En abril de 2018, se ofertó la primera vacante de Sala Civil, especializada en Restitución de Tierras de Cúcuta, Norte de Santander. Esta vacante fue cubierta con el nombramiento del Doctor YEPES PUERTA.

En la reclasificación de 2019, ocupé el **cuarto lugar**.

En junio de 2019, se ofertó una nueva vacante de Sala Civil, especializada en Restitución de Tierras de Medellín, Antioquia. Esta vacante fue cubierta con el nombramiento del Doctor NISSIMBLAT MURILLO.

En octubre de 2019, se ofertó una vacante de Sala Civil, adscrita al Tribunal Superior de Bogotá DC. Esta vacante fue cubierta con el nombramiento de la Doctora AYALA PULGARÍN.

En la reclasificación de 2020, ocupé el **segundo lugar**.

En abril de 2020, se ofertó otra vacante de Sala Civil, adscrita al Tribunal Superior de Medellín, Antioquia. Esta vacante fue cubierta con el nombramiento del Doctor CARDOSO GONZÁLEZ.

En abril de 2021, se ofertó otra vacante de Sala Civil, adscrita al Tribunal Superior de Bogotá DC. Esta vacante fue cubierta con el nombramiento del Doctor ZULUAGA CARDONA.

En la reclasificación de 2021, ocupé el **primer lugar**.

En mayo de 2021, se ofertó una vacante de Sala Civil, adscrita al Tribunal Superior de Bogotá DC. Esta vacante fue cubierta con el nombramiento de la Doctora LOZANO RICO.

Todo lo anterior, para precisar tres aspectos importantes: i) que en tres años y dos meses en que se ha ejecutado la lista de elegibles **se han ofertado solo cinco vacantes de Magistrado Sala Civil**, sin contar la que nos ocupa, ii) que en tres años de vigencia de la lista pasé del noveno lugar al primero, y iii) que tan solo restan ocho meses para que la lista en la cual ocupó el primer lugar venza, sin tener el derecho a ocupar el cargo por el cual me

he preparado durante toda mi vida laboral; todos estos aspectos para reiterar que la aceptación del traslado de la Dra. Aida Victoria Lozano Rico, de quien se reitera ya ostenta el cargo de Magistrada en la ciudad de Pasto y en consecuencia ya tiene derechos de carrera como Magistrada, vulnera mis derechos fundamentales pues viendo el promedio de vacantes futuras, está claro que no existe y no existirá más opción que la actual, en la que no salí favorecida por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Recuérdese que la Convocatoria No. 27 de 16 de agosto de 2018, ha sido declarada nula y aun no se ha iniciado la primera parte de su trámite, indica lo anterior, que una vez vencida la convocatoria No. 22 – *en mi caso 19 de marzo de 2022*-, la Dra. Aida Victoria Lozano Rico, podrá solicitar cuantas veces lo requiera su traslado y como lo ha hecho desde su posesión en el cargo sin que este pueda ser rechazado al no existir lista de elegibles vigente para ningún cargo.

## **DE LA SUBSIDIARIEDAD**

En materia de provisión de cargos mediante concursos públicos de méritos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales podrían controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos- mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

En armonía con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1.991, la Corte Constitucional ha dicho en reiterada jurisprudencia que las acciones previstas en el Código Contencioso Administrativo y establecido sus alcances, en materia de restablecimiento de los derechos fundamentales de quien no es designado en el cargo al que aspira, sin perjuicio de ostentar un mejor derecho y ha concluido que la acción de tutela se erige en **el único procedimiento eficaz con que cuenta el afectado, para que el nominador atienda el resultado del concurso y realice la designación atendiendo la conformación de la lista de elegibles.**

En efecto, la Corte Constitucional ha señalado que las aludidas acciones, a pesar de su carácter público, no logran proveer el mismo grado de amparo jurisdiccional a los derechos fundamentales de los peticionarios, en hipótesis tales como la no elección del primer candidato de un listado de elegibles, o la no ponderación de las hojas de vida del primer candidato del listado de elegibles y los funcionarios que solicitan su traslado horizontal a una determinada plaza, toda vez que su agotamiento no permite que el afectado acceda oportunamente al cargo al que tiene derecho.

## **SOY PERSONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

En este punto debe tenerse en cuenta frente a mi petitum en esta acción constitucional, **que soy una persona de especial protección** toda vez que desde el año 2004 sufro de una enfermedad renal crónica, en el año 2009 me practicaron un trasplante renal el cual por factores médicos no funcionó y que condujo a una aplasia medular con falla renal de la cual estoy en tratamiento<sup>6</sup>- *de la cual da cuenta mi historia clínica que anexo para su conocimiento*- aun así me he desempeñado laboralmente en la Rama Judicial por más de 12

años, he presentado las convocatorias para acceder a cargos públicos y por mérito he superado los mismos y me encuentro en primer lugar de la lista de elegibles, **esta oportunidad para ser nombrada por mérito se torna en la única oportunidad para acceder a un cargo al que concursé a pesar de mi enfermedad debidamente documentada y de la cual de forma flagrante la Corte Suprema de Justicia desconoce sin precedente alguno.**

Es evidente que mi situación médica es más grave aún que el de la Dra. Aida Victoria Lozano Rico, quien acude a varios diagnósticos – **no especificados – presuntos**-, ninguno en especial para buscar un traslado a todas luces improcedente.

Es decir, señores Consejeros al momento de revisar esta acción de tutela debe ponderar las condiciones específicas de mi caso:

a.- Por concurso de méritos ocupé el primer puesto en la lista de elegibles en el cargo de Magistrado/a Sala Civil de Tribunal Superior y debo así ser nombrada en la vacante dejada por la Dra. NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARON.

b.- Mis condiciones médicas están debidamente documentadas y son de tal entidad que resultan mucho más graves que las que presenta la Dra. Lozano Rico.

c.- En mi caso se ha desconocido mis derechos a carrera que debidamente me representa.

d. La Dra. Aida Victoria Lozano Rico, en cualquier momento como ya lo ha hecho en otras oportunidades puede solicitar el traslado una vez se venzan las listas de elegibles, oportunidad que en mi caso desaparece el 19 de marzo de 2022.

e.- Adicionalmente las pruebas aportadas por la Dra. **AIDA VICTORIA LOZANO RICO**, refutan la historia clínica y el concepto favorable de la necesidad inminente de su traslado a la ciudad de Bogotá, cuando es evidente que ha solicitado traslado a otros Distritos Judicial – Ibagué y Pereira - es decir, existe una incongruente motivación en los argumentos que condujeron a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia a aceptar su traslado.

Con base en los anteriores hechos y fundamentos de derecho, me permito formular, las siguientes o similares:

### **C.- PRETENSIONES:**

**TUTELAR mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, AL TRABAJO, A LA DIGNIDAD HUMANA** y demás que el Juez de Tutela encuentre probados y en consecuencia **ORDENAR** a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia que en el término **MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS:**

1.- Deje sin efecto el Acuerdo de sesión del 15 de julio de 2021 (o el que corresponda), por medio del cual se acepta el traslado por razones de salud de la **Dra. AIDA VICTORIA LOZANO RICO**, en el cargo de Magistrado Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en reemplazo de la Dra. NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARON.

2.- Deje sin efecto los demás actos administrativos (si es del caso; confirmación, posesión y demás) que al momento del fallo de tutela se hayan proferido con ocasión del Acuerdo de sesión del 15 de julio de 2021 (o el que corresponda), por medio del cual se acepta el

---

<sup>6</sup> .- “Enfermedad renal crónica; trasplante renal 9 de abril de 2009, hipotiroidismo, hipertensión arterial, paratiroidectomía,”

traslado por razones de salud de la **Dra. AIDA VICTORIA LOZANO RICO**, en el cargo de Magistrado Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en reemplazo de la Dra. NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARON.

3.- Que proceda a proferir el Acuerdo por medio del cual se procede a **NOMBRAR** en **PROPIEDAD** de la lista de candidatos contenida en el Acuerdo PCSJA21-11802 de 18 de junio de 2021 a la doctora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.367, en el cargo de magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en reemplazo de la doctora Dra. NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARON.

4.- Se proceda a la ratificación y posesión de la **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.367, en el cargo de magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

#### **D.- COMPETENCIA**

Es usted honorable Consejo de Estado competente conforme lo establece el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 1382 de 2000, art. 1°.

#### **E.- PRUEBAS:**

Para que sean tenidas en cuenta como tales, me permito aportar junto con este escrito todas las documentales citadas en esta acción de tutela.

#### **F.- MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra demanda de acción de tutela con base en los mismos hechos y por la misma causa que dio origen a las diligencias que ahora nos ocupan.

#### **G.- NOTIFICACIONES:**

Las autoridades demandadas:

Podrán ser notificadas en los correos institucionales que para el efecto haya establecido la RAMA JUDICIAL y que obren en la página institucional de la misma.

La **Dra. AIDA VICTORIA LOZANO RICO**, podrá ser notificada a través de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia donde reposa su hoja de vida.

La suscrita, las recibe en el correo electrónico [ariadna79.m@gmail.com](mailto:ariadna79.m@gmail.com). Teléfono 3144577858.

Atentamente,



**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ**  
C.C. 46.451.367

# **Registros de Elegibles año 2018 y año 2021**

## **Magistrado Sala Civil Convocatoria 22**



## Convocatoria Funcionarios de la Rama Judicial - Acuerdo PSAA13-9939 - Convocatoria 22

### Registro de Elegibles

Vigente desde:

**Código:** 220101

**Cargo:** Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil

Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	Total
1	52017902	AYALA PULGARÍN	ADRIANA	376,94	119,00	175,27	60,00	0,00	0,00	731,21
2	18002685	NISIMBLAT MURILLO	NATTAN	327,15	120,00	162,57	60,00	25,00	10,00	704,72
3	7164437	CHAPARRO PERALTA	JAIME LEÓNARDO	314,70	120,00	180,81	60,00	10,00	0,00	685,51
4	98571979	YEPES PUERTA	BENJAMÍN DE JESÚS	327,15	116,00	187,50	31,75	15,00	0,00	677,40
5	19442109	ACOSTA BUITRAGO	RICARDO	302,25	120,00	169,23	60,00	20,00	0,00	671,48
6	79715857	BENJUMEA BETANCUR	JOSÉ YESID	302,25	124,00	152,57	58,94	20,00	5,00	662,76
7	79719230	SERRANO MERCHÁN	IVÁN JAVIER	327,15	116,00	167,81	45,25	5,00	0,00	661,21
8	18399696	ZULUAGA CARDONA	IVÁN DARÍO	314,70	121,00	188,85	13,86	10,00	0,00	648,41
9	46451367	GONZÁLEZ FLÓREZ	FLOR MARGOTH	314,70	129,00	177,65	19,39	0,00	0,00	640,74
10	80217354	CARDOSO GONZÁLEZ	SERGIO RAÚL	302,25	139,00	180,48	7,72	10,00	0,00	639,45
11	51942109	CARDONA PINO	EDILMA	302,25	98,00	163,14	60,00	10,00	0,00	633,39
12	11955381	JIMÉNEZ QUICENO	DIEGO JUAN	302,25	101,00	195,29	20,50	5,00	0,00	624,04
13	83165320	CALDERÓN PAJOY	JAIRO ALFONSO	302,25	113,00	122,50	37,83	0,00	0,00	575,58
14	10536382	ESCOBAR RIVERA	MAURICIO	314,70	131,00	125,01	0,00	0,00	0,00	570,71
15	30734977	REALPE OLIVA	AURA JULIA	302,25	12,00	161,67	60,00	10,00	0,00	545,92

Número de Integrantes del Registro: 15

Convocatoria Funcionarios de la Rama Judicial -  
Acuerdo PSAA13-9939 - Convocatoria 22

Registro de Elegibles Actualizado con Posesiones y Reclasificación 2021

Código: 220101

Cargo: Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil

Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	Total
1	46451367	GONZÁLEZ FLÓREZ	FLOR MARGOTH	314,70	129,00	177,65	60,00	10,00	10,00	701,35
2	18399696	ZULUAGA CARDONA	IVÁN DARÍO	314,70	121,00	188,85	60,00	10,00	5,00	699,55
3	79719230	SERRANO MERCHÁN	IVÁN JAVIER	327,15	116,00	167,81	60,00	20,00	3,50	694,46
4	7164437	CHAPARRO PERALTA	JAIME LEÓNARDO	314,70	120,00	180,81	60,00	10,00	0,00	685,51
5	11955381	JIMÉNEZ QUICENO	DIEGO JUAN	302,25	101,00	195,29	60,00	5,00	10,00	673,54
6	19442109	ACOSTA BUITRAGO	RICARDO	302,25	120,00	169,23	60,00	20,00	0,00	671,48
7	79715857	BENJUMEA BETANCUR	JOSÉ YESID	302,25	124,00	152,57	60,00	20,00	10,00	668,82
8	51942109	CARDONA PINO	EDILMA	302,25	98,00	163,14	60,00	25,00	0,00	648,39
9	10536382	ESCOBAR RIVERA	MAURICIO	314,70	131,00	125,01	60,00	5,00	0,00	635,71
10	83165320	CALDERÓN PAJOY	JAIRO ALFONSO	302,25	113,00	122,50	60,00	10,00	0,00	607,75
11	30734977	REALPE OLIVA	AURA JULIA	302,25	12,00	161,67	60,00	10,00	0,00	545,92

Número de Integrantes del Registro:	11	Registro Inicial Vigente Desde:	20/03/2018	Hasta:	19/03/2022
Registro Reclasificado 2018 :	<input type="checkbox"/> NO	Inicio Vigencia Reclasificación 2018 :	<input type="text"/>		
Registro Reclasificado 2019 :	<input type="checkbox"/> SI	Inicio Vigencia Reclasificación 2019 :	15/07/2019		
Registro Reclasificado 2020 :	<input type="checkbox"/> SI	Inicio Vigencia Reclasificación 2020 :	23/04/2020		
Registro Reclasificado 2021 :	<input type="checkbox"/> SI	Inicio Vigencia Reclasificación 2021 :	14/05/2021		

# **Vacantes ofertadas Año 2021**



**ACUERDO PCSJA21-11789**  
28/05/2021

*“Por medio del cual se formula ante la Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer una vacante del cargo de magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, vacante dejada por la doctora Hilda González Neira”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 162 a 167 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 26 de mayo de 2021,

**ACUERDA:**

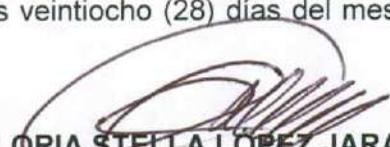
**ARTÍCULO 1º.** Formular ante la H. Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, destinada a proveer una vacante del cargo de magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, vacante dejada por la doctora Hilda González Neira.

Orden	Nombre	Puntos
1	ZULUAGA CARDONA IVÁN DARÍO	699,55
2	GONZÁLEZ FLÓREZ FLOR MARGOTH	696,35
3	SERRANO MERCHÁN IVÁN JAVIER	694,46
4	CHAPARRO PERALTA JAIME LEÓNARDO	685,51
5	BENJUMEA BETANCUR JOSÉ YESID	668,82
6	JIMÉNEZ QUICENO DIEGO JUAN	663,54
7	ESCOBAR RIVERA MAURICIO	635,71
8	CARDONA PINO EDILMA	633,39
9	CALDERÓN PAJOY JAIRO ALFONSO	607,75
10	REALPE OLIVA AURA JULIA	545,92

**ARTÍCULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes mayo del año dos mil veintiuno (2021).

  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

UACJ/CJAC/MCVR/lfhg



**ACUERDO PCSJA21-11802**  
18/06/2021

*“Por medio del cual se formula ante la Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer una vacante del cargo de magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, vacante dejada por la doctora Nubia Esperanza Sabogal Varón.”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 162 a 167 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 17 de junio de 2021,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Formular ante la Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, destinada a proveer una vacante del cargo de magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, vacante dejada por la doctora Nubia Esperanza Sabogal Varón.

Orden	Nombre	Puntos
1	ZULUAGA CARDONA IVÁN DARÍO	699,55
2	GONZÁLEZ FLÓREZ FLOR MARGOTH	696,35
3	SERRANO MERCHÁN IVÁN JAVIER	694,46
4	CHAPARRO PERALTA JAIME LEÓNARDO	685,51
5	BENJUMEA BETANCUR JOSÉ YESID	668,82
6	JIMÉNEZ QUICENO DIEGO JUAN	663,54
7	ESCOBAR RIVERA MAURICIO	635,71
8	CARDONA PINO EDILMA	633,39
9	CALDERÓN PAJOY JAIRO ALFONSO	607,75

**ARTÍCULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

UACJ/CMGR/DLLB/Ifh/PCSJ/MMBD

# **Nombramiento en Propiedad**

**Magistrado Ivan Darío  
Zuluaga Cardona**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
 Sala Plena

**ACUERDO No. 1620 de 2021**  
 (1° de julio de 2021)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y específicamente en el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: NOMBRAR en PROPIEDAD** de la lista de candidatos contenida en el Acuerdo PCSJA21-11789 de 2021, al doctor **IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.399.696, en el cargo de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en reemplazo de la doctora Hilda González Neira, quien lo ejerció en propiedad y del doctor Julián Sosa Romero, quien lo viene desempeñando en provisionalidad.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**  
 Presidente

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
 Secretaria General

**Estudio para proveer  
un cargo de  
Magistrado para la  
Sala Civil del Tribunal  
Superior de Bogotá**

**Estudio para proveer un cargo de Magistrado para la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**

(Vacante dejada por la doctora Nubia Esperanza Sabogal Varón)

**CUANTITATIVO**

Para proveer este cargo se cuenta con la siguiente información:

1. Lista de elegibles correspondiente al Acuerdo PCSJA21-11802 del 18 de junio de 2021.
2. Un (1) concepto favorable de traslado por **“razones de salud”**:
  - **Aida Victoria Lozano Rico**, Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

Considerando lo antes expuesto, a continuación se efectúa un estudio comparativo entre los **dos primeros candidatos** de la lista de elegibles y la servidora de carrera que obtuvo concepto favorable por **razones de salud**, con base en la información obtenida de los puntajes que alcanzaron en cada una de las etapas del concurso de méritos para el cual se presentaron, teniendo lo siguiente:

- El doctor **Iván Darío Zuluaga Cardona** (Primero de la lista de elegibles) concursó dentro de la Convocatoria No. 22 publicada mediante el Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013.
- La doctora **Flor Margoth González Flórez** (Segunda de la lista de elegibles) concursó dentro de la Convocatoria No. 22 publicada mediante el Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013.
- La doctora **Aida Victoria Lozano Rico** (Con concepto favorable de traslado por **razones de salud**), concursó dentro de la Convocatoria No. 22 publicada mediante el Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013.

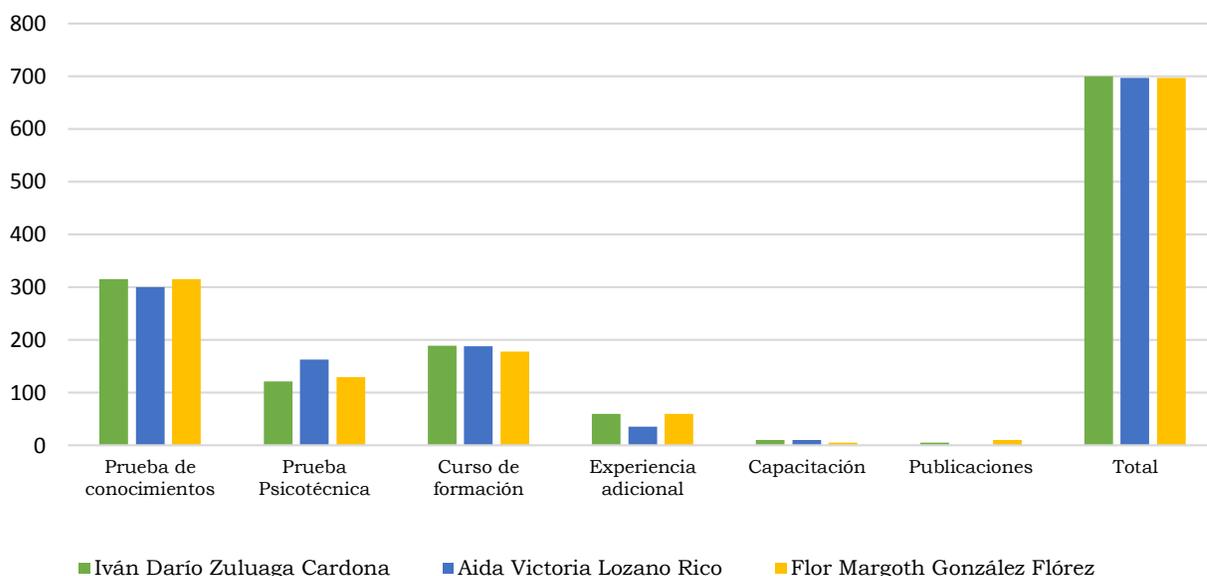
En tal convocatoria se asignaron los siguientes puntos a cada etapa clasificatoria:

Concepto	Convocatoria 22
Prueba de conocimientos	500
Prueba Psicotécnica	200
Curso de formación	200
Experiencia adicional	60
Capacitación	30
Publicaciones	10
<b>Total puntos</b>	<b>1000</b>

Es así, que los puntajes obtenidos por los doctores **Zuluaga Cardona**, **González Flórez** y **Lozano Rico**, luego de superar las etapas clasificatorias dentro de las convocatorias, son los siguientes:

Concepto	Iván Darío Zuluaga Cardona	Flor Margoth González Flórez	Aida Victoria Lozano Rico
	(Ver anexo No. 1)	(Ver anexo No. 2)	(Ver anexo No. 3)
	Primero de la lista	Concepto favorable	Concepto favorable
Prueba de conocimientos	314,70	314,70	300,17
Prueba Psicotécnica	121,00	129,00	163,00
Curso de formación	188,85	177,65	188,06
Experiencia adicional	60,00	60,00	35,13
Capacitación	10,00	5,00	10,00
Publicaciones	5,00	10,00	0,00
<b>Total puntos</b>	<b>699,55</b>	<b>696,35</b>	<b>696,36</b>

**Estudio comparativo para proveer un cargo de Magistrado para la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**



**CUALITATIVO**

**1. ESTUDIOS REALIZADOS.**

(Datos obtenidos del resumen de hoja de vida enviada por el CSJ y de las historias laborales que reposan en la Secretaría General de la Corporación)

Iván Darío Zuluaga Cardona		Flor Margoth González Flórez		Aida Victoria Lozano Rico	
Primero de la lista		Segunda de la lista		Concepto favorable de traslado	
Abogado	2004	Abogada	2003	Abogado	2001
Especialización	2006	Especialización	2006	Especialización	2003
Especialización D. Const	2009	Especialización	2015	Especialización	2011

**2. DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS OCUPADOS**

(Datos obtenidos del resumen de hoja de vida enviada por el CSJ y de las historias laborales que reposan en la Secretaría General de la Corporación)

Iván Darío Zuluaga Cardona		Flor Margoth González Flórez		Aida Victoria Lozano Rico	
Primero de la lista		Segunda de la lista		Concepto favorable de traslado	
Cargo	Dependencia			Cargo	Dependencia
Sustanciador	Juzgado 2° Civil Municipal	Abogada Asesora	Matriz Software Ltda	Oficial Mayor	Juzgado 32 Civil Municipal
Secretario	Juzgado 6° Civil Municipal	Profesional I	Ferrocarriles Nacionales de Colombia	Auxiliar Judicial Grado 01	Tribunal Superior de Bogotá
Auxiliar Judicial	Tribunal Administrativo del Quindío	Profesional Universitario	Tribunal Administrativo	Oficial Mayor	Juzgado 32 Civil Municipal
Juez del Circuito	Juzgado 2° Administrativo del Circuito	Abogada Sustanciadores	Ferrocarriles Nacionales de Colombia	Oficial Mayor	Juzgado 9 Civil del Circuito
Profesional Universitario Grado 16	Juzgado 2° Administrativo del Circuito	Juez	Rama Judicial	Auxiliar Judicial Grado 04	Juzgado 20 de Familia
Juez	Juzgado 1° Civil Municipal	Magistrada	Tribunal Superior de Cúcuta	Abogada Asesora Grado 23	Tribunal Superior de Bogotá
Profesional Universitario Grado 16	Juzgado 2° Administrativo del Circuito	Magistrada	Tribunal Superior de Bogotá	Auxiliar Judicial Grado 01	Tribunal Superior de Bogotá
Juez	Juzgado 5° Civil Municipal			Juez	Juzgado 50 Civil Municipal
Juez	Juzgado 2° Civil del Circuito			Juez	Juzgado 3° Civil del Circuito

Profesional Especializado Grado 33	Corte Suprema de Justicia
Oficial Mayor	Juzgado 4 Civil del Circuito
Magistrada Auxiliar	Corte Suprema de Justicia
Juez	Juzgado Civil del Circuito de Facatativá
Magistrada	Tribunal Superior de Pasto

**Documentos para el  
estudio para proveer  
un cargo de  
Magistrado para la  
Sala Civil del Tribunal  
Superior de Bogotá**



**ACUERDO PCSJA21-11802**  
18/06/2021

*“Por medio del cual se formula ante la Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer una vacante del cargo de magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, vacante dejada por la doctora Nubia Esperanza Sabogal Varón.”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 162 a 167 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 17 de junio de 2021,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Formular ante la Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, destinada a proveer una vacante del cargo de magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, vacante dejada por la doctora Nubia Esperanza Sabogal Varón.

Orden	Nombre	Puntos
1	ZULUAGA CARDONA IVÁN DARÍO	699,55
2	GONZÁLEZ FLÓREZ FLOR MARGOTH	696,35
3	SERRANO MERCHÁN IVÁN JAVIER	694,46
4	CHAPARRO PERALTA JAIME LEÓNARDO	685,51
5	BENJUMEA BETANCUR JOSÉ YESID	668,82
6	JIMÉNEZ QUICENO DIEGO JUAN	663,54
7	ESCOBAR RIVERA MAURICIO	635,71
8	CARDONA PINO EDILMA	633,39
9	CALDERÓN PAJOY JAIRO ALFONSO	607,75

**ARTÍCULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

UACJ/CMGR/DLLB/Ifh/PCSJ/MMBD

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**CJO21-2442**

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2021

Doctora  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**REF:** CONCEPTO FAVORABLE DE TRASLADO POR RAZONES DE SALUD (Artículos 134 numeral 1 Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 7, 8, 9 y ss del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017). EXTCSJ21-1743 de mayo de 2021.

Respetado presidente:

En ejercicio de la delegación conferida a esta Unidad por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, me permito emitir el siguiente concepto de traslado, solicitado por la doctora AIDA VICTORIA LOZANO RICO, como funcionaria inscrita en carrera, identificada con la cédula de ciudadanía 52.705.624 de Bogotá D.C., quien en calidad de Magistrada de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pasto, pide ser trasladada al cargo de Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en la vacante que venía ejerciendo la doctora Nubia Esperanza Sabogal Varón.

La solicitud de traslado se fundamentó en los artículos 134 numeral 1 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002 y reglamentados por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia dispone:

*“**Artículo 134.** Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

*Procede en los siguientes eventos:*

*1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.” (Subrayas fuera del texto original)*

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 *“Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”*.

Los artículos 7, 8 y 9 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 al reglamentar la solicitud y trámite de los traslados por razones de salud, prevén:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO. - Traslado por razones de Salud.** Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.”

**ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos:** Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

**ARTÍCULO NOVENO. Concepto.** Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

b) Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

c) En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Administración de la Carrera le ofrecerá las vacantes que cumplan con ésta a efectos

*de obtener el consentimiento expreso del servidor y, plasmará en su concepto porqué las vacantes ofrecidas cumplen con la recomendación médica.*

Emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado por razones de salud los siguientes:

1. Petición de traslado para proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva - consentimiento expreso de la interesada, dentro del término de publicación de la vacante y;
2. Diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

Verificada la información que reposa en la Corporación, se encuentra que la solicitante cumple los presupuestos esbozados, a saber:

1. Se cuenta con consentimiento expreso a través de la petición de traslado recibida el 7 de mayo de 2021, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de mayo durante los cuales se publicó la vacante.
2. En cuanto al dictámen médico, revisados los documentos que soportan la petición de traslado, se encuentra resumen de historia clínica correspondiente a la doctora Aida Victoria Lozano Rico, expedido por la EPS SANITAS con fecha 27 de febrero de 2021, suscrito por la doctora Gloria del Pilar Pachón Pineda, el cual señala como ANTECEDENTES MEDICOS los siguientes:

*“(27/02/2021) Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía (M511); Sospecha ATEP: No.  
 (27/02/2021) Escoliosis, no especificada (M419); Sospecha ATEP: No.  
 (27/02/2021) Lumbago no especificado (M545); Sospecha ATEP: No.  
 (27/02/2021) Endometriosis, no especificada (N809); Sospecha ATEP: No.  
 (27/02/2021) Dermatitis atópica, no especificada (L209); Sospecha ATEP: No.”*

Así mismo, en documento de REMISION DE PACIENTES fechado el 27 de febrero de 2021 y firmado por la doctora Gloria del Pilar Pachón Pineda, se indica como justificación de la remisión a Salud Mental KALMA:

*“PACIENTE CON PROBLAMAS DE APOYO FAMILIAR, VIVE SOLA EN PASTO, REQUIERE VAL POR PROGRAMA DE SALUD MENTAL.”*

Además, se aporta como anexo a la solicitud de traslado, resumen de historia clínica expedido por la EPS SANITAS, con fecha 9 de abril de 2021, suscrito por la doctora Nelcy Patricia González en el cual señala como ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN:

*“PACIENTE FEMENINA DE 41 AÑOS DE EDAD SIN CRITERIOS DE INFECCION POR COVID 19, CON DOLOR PELVICO INTENSO SECUNDARIO A ENDOMETROSIS GRADO IV Y POSIBLE SINDROME*

ADHERENCIAL SIN DESCARTAR PROCESO MALIGNO EN OVARIO POR VISUALIZACION ECOGRAFIA TV, CON CA 125 ELEVADO 55, SE ENVIA A COTNROL CON GINECOLOGIA, ESTA PENDIENTE TOMA DE RNM DE PELVIS ORDENADA EN DICIEMBRE DEL 2020 ORDEN VENCIDA, ANT DE ESCOLIOSIS ESTA EN SEGUIMIENTO POR FISIATRIA TIEN PENDIENTE TOMA DE RNM DE COLUMNA, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE ACTUALMENTE SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SITEMICA NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, VPH 10/12/202: NEGATIVO. PACIENTE NO HA PODIDO TOAMR ESTUDIOS DEBIDO A QUE SU SITIO DE RESIDENCIA ES EN PASTO Y ALLA ES DIFICIL Y DEMORADO EL ACCESO A ESTOS SERVICIOS, POR LO CUAL SE SUGIERE TRASLADARSE A BOGOTA SI FUERE POSIBLE PARA **CONTINUAR CON MANEJO MULTIDISCIPLINARIO REQUERIDO.** (Resaltado fuera de texto) HEMODINAMICAMENTE ESTABLE ACTUALMENTE SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SITEMICA NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

VPH 10/12/202: NEGATIVO

SE BRINDA EDUCACION SOBRE PLANIFICACION FAMILIAR, SE SUPERVISA METODO ANTICONCEPTIVO, EDUCACION SOBRE ETS.

SE RECOMIENDA REALIZAR AUTOEXAMEN DE SENO MENSUAL, REALIZAR CITOLOGIA SERVICIO VAGINAL ANUAL, MAMOGRAFIA CADA 2 AÑOS DESPUES DE LOS 50 AÑOS. CONSULTA ODONTOLOGICA UNA VEZ CADA SEIS MESES, USO DE PROTECTOR SOLAR DIARIO CON FILTRO UV EN CARA Y BRAZOS.

RENIUEVO ORDENDE CONTROL CON GINECOLOGIA.” (SIC)

Por otra parte, en la historia clínica básica impresa el 24 de abril de 2021, se presenta como ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN:

*“Paciente de 41 años con síntomas ansiosos y depresivos reactivos a estresor laboral, cambio de lugar de residencia y estar separada de su familia, al examen mental sin síntomas que requieran manejo en USM, sin ideas de muerte o suicidio, se permite catarsis, se remite a psicología, se difieren psicofármacos, control en un mes, se realiza psicoeducación amplia sobre las psicofármacos, efectos adversos, tiempo de acción esperado, énfasis en medidas no farmacológicas, higiene de sueño, actividad física, disminuir el consumo de bebidas oscuras, se explican recomendaciones y signos de alarma, refiera entender y aceptar.*

*DERECHO; Tratar su Información clínica de forma privada y confidencial*

*DEBER: Seguir el plan de tratamiento e indicaciones del equipo de salud sobre su enfermedad y cumplir las normas generales para conservar su salud.”*

Igualmente, junto con la solicitud de traslado la funcionaria judicial hace llegar un resumen de historia clínica expedido por HEALTH & LIFE IPS SAS, fechado el 4 de mayo de 2021, en el cual se presenta como ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN lo siguiente:

*“Antecedentes médicos o terapéuticos: Dermatitis atópica escoliosis estudio por posible cáncer escamen ca 125 30 de marzo puntuaciones elevado*

*posible proceso inflamatorio sacroilíaco bilateral Quirúrgicos: laparoscopia 2005*

*Antecedentes familiares: Cáncer*

*Tratamientos farmacológicos: aneurisma cerebral*

*Dimensión familiar: por tema de pandemia y teletrabajo convive en Bogotá con su familia, esposo Osmar alonso Martín castro 53 relación cercana y de apoyo, él no se puede mudar por temas económicos ya que es independiente y su negocio sirve acá en Bogotá, por tema de pandemia se ve afectado la economía y es ella la que responde económicamente, familia vive en Bogotá madre hermana primas tías que son un apoyo fundamental, no se van a mudar porque tiene su vida trabajos y pertenencia en Bogotá, esta dimensión si bien esta estable y es un apoyo adecuado, **se identifica que por la distancia y el tiempo que la usuaria pasaría en pasto la ansiedad y tristeza se exacerbaría por sentimientos de soledad y poco apoyo en la distancia,** reporta que a nivel productivo ha mejorada por teletrabajo por disminución de la ansiedad*

*Dimensión social: Se define como una persona asocial, si bien identifica la importancia de sol solo tiene dos amigos que son apoyos fundamentales en su red de apoyo, no se identifica ansiedad al socializar si no ansiedad por posible distancia física en esta con esta red esta ansiedad se presenta solo pensamientos anticipatorios*

*Toxicológicos: No reporta*

*Profesión: se identifica que la ansiedad y tristeza se desencadenó debido al cambio de vivienda de Bogotá a pasto dificultades con clima laboral inadecuado, lejanía con su familia lo cual la vulnera y la vulnera para que la ansiedad este mas presente y con mas intensidad, reporta que a nivel productivo ha mejorado por teletrabajo por disminución de la ansiedad por estar cerca de su familia*

*Escolaridad: Posgrado*

*Redes de apoyo: Familia contacto de emergencia esposo 3115557155" (Resaltado fuera de texto)*

Revisada integralmente la información que reposa en los documentos aportados, se puede establecer, que, de acuerdo con el diagnóstico emitido por los médicos tratantes, la servidora judicial padece de varias patologías y existe una recomendación sobre la necesidad de traslado de la funcionaria judicial, para atender el manejo multidisciplinario requerido, entre otros los estudios por posible cáncer.

Se advierte que en el soporte de historia clínica allegado correspondiente al 4 de mayo de 2021, el médico tratante establece que por la distancia y el tiempo que la paciente pasaría en Pasto la ansiedad y tristeza se exacerbaría por sentimientos de soledad y poco apoyo en la distancia, recomendación que permite determinar la imposibilidad de seguir desempeñando el cargo en la ciudad de Pasto, en tanto podría incidir negativamente en las otras patologías que padece la servidora, aunado al hecho que en el plan de manejo se remite a psicología, verificando que en atenciones anteriores también se determinó valoración por programa de salud mental, en atención a la necesidad de cercanía y apoyo de su núcleo familiar, en el tratamiento de las múltiples patologías que padece.

Hoja No. 6 Oficio CJO21-2442

Adicionalmente se verifica que las recomendaciones médicas provienen de E.P.S. a la que se encuentra afiliada la servidora judicial.

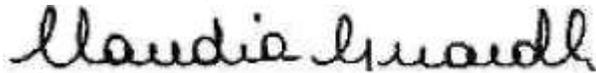
En consecuencia, al cumplirse los presupuestos fijados para la procedencia del traslado por razones de salud para el cargo de Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., solicitado por la doctora Aida Victoria Lozano Rico, esta Unidad emite **concepto favorable de traslado.**

La determinación sobre la solicitud de traslado debe adoptarse dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de este concepto, mediante resolución, y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la sentencia T-488 de 2004.

Se advierte que la decisión definitiva recae en el respectivo nominador, quien tendrá en cuenta los condicionamientos señalados en la sentencia C-295/02 y deberá dar estricto cumplimiento al artículo 22 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

En firme la decisión del traslado, debe reportarse de manera inmediata a esta Unidad, a fin de que realicen las anotaciones y controles correspondientes en el Registro Nacional de Escalafón.

Cordialmente,



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/VMPR

Convocatoria Funcionarios de la Rama Judicial -  
Acuerdo PSAA13-9939 - Convocatoria 22

Registro de Elegibles Actualizado con Posesiones y Reclasificación 2020

Código: 220101

Cargo: Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil

Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	Total
1	18399696	ZULUAGA CARDONA	IVÁN DARÍO	314,70	121,00	188,85	60,00	10,00	5,00	699,55
2	46451367	GONZÁLEZ FLÓREZ	FLOR MARGOTH	314,70	129,00	177,65	60,00	5,00	10,00	696,35
3	79719230	SERRANO MERCHÁN	IVÁN JAVIER	327,15	116,00	167,81	60,00	20,00	3,50	694,46
4	7164437	CHAPARRO PERALTA	JAIME LEÓNARDO	314,70	120,00	180,81	60,00	10,00	0,00	685,51
5	19442109	ACOSTA BUITRAGO	RICARDO	302,25	120,00	169,23	60,00	20,00	0,00	671,48
6	79715857	BENJUMEA BETANCUR	JOSÉ YESID	302,25	124,00	152,57	60,00	20,00	10,00	668,82
7	11955381	JIMÉNEZ QUICENO	DIEGO JUAN	302,25	101,00	195,29	60,00	5,00	0,00	663,54
8	10536382	ESCOBAR RIVERA	MAURICIO	314,70	131,00	125,01	60,00	5,00	0,00	635,71
9	51942109	CARDONA PINO	EDILMA	302,25	98,00	163,14	60,00	10,00	0,00	633,39
10	83165320	CALDERÓN PAJOY	JAIRO ALFONSO	302,25	113,00	122,50	60,00	10,00	0,00	607,75
11	30734977	REALPE OLIVA	AURA JULIA	302,25	12,00	161,67	60,00	10,00	0,00	545,92

Número de Integrantes del Registro: 11      Registro Inicial Vigente Desde: 20/03/2018      Hasta: 19/03/2022

Registro Reclasificado 2018 :       Inicio Vigencia Reclasificación 2018 :

Registro Reclasificado 2019 :       Inicio Vigencia Reclasificación 2019 : 15/07/2019

Registro Reclasificado 2020 :       Inicio Vigencia Reclasificación 2020 : 23/04/2020

Convocatoria Funcionarios de la Rama Judicial -  
Acuerdo PSAA13-9939 - Convocatoria 22

Registro de Elegibles Actualizado con Posesiones y Reclasificación 2020

Código: 220101

Cargo: Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil

Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	Total
1	18399696	ZULUAGA CARDONA	IVÁN DARÍO	314,70	121,00	188,85	60,00	10,00	5,00	699,55
2	46451367	GONZÁLEZ FLÓREZ	FLOR MARGOTH	314,70	129,00	177,65	60,00	5,00	10,00	696,35
3	79719230	SERRANO MERCHÁN	IVÁN JAVIER	327,15	116,00	167,81	60,00	20,00	3,50	694,46
4	7164437	CHAPARRO PERALTA	JAIME LEÓNARDO	314,70	120,00	180,81	60,00	10,00	0,00	685,51
5	19442109	ACOSTA BUITRAGO	RICARDO	302,25	120,00	169,23	60,00	20,00	0,00	671,48
6	79715857	BENJUMEA BETANCUR	JOSÉ YESID	302,25	124,00	152,57	60,00	20,00	10,00	668,82
7	11955381	JIMÉNEZ QUICENO	DIEGO JUAN	302,25	101,00	195,29	60,00	5,00	0,00	663,54
8	10536382	ESCOBAR RIVERA	MAURICIO	314,70	131,00	125,01	60,00	5,00	0,00	635,71
9	51942109	CARDONA PINO	EDILMA	302,25	98,00	163,14	60,00	10,00	0,00	633,39
10	83165320	CALDERÓN PAJOY	JAIRO ALFONSO	302,25	113,00	122,50	60,00	10,00	0,00	607,75
11	30734977	REALPE OLIVA	AURA JULIA	302,25	12,00	161,67	60,00	10,00	0,00	545,92

Número de Integrantes del Registro: 11

Registro Inicial Vigente Desde:

20/03/2018

Hasta:

19/03/2022

Registro Reclasificado 2018 :

Inicio Vigencia Reclasificación 2018 :

Registro Reclasificado 2019 :

Inicio Vigencia Reclasificación 2019 : 15/07/2019

Registro Reclasificado 2020 :

Inicio Vigencia Reclasificación 2020 : 23/04/2020

## Convocatoria Funcionarios de la Rama Judicial - Acuerdo PSAA13-9939 - Convocatoria 22

### Registro de Elegibles

Vigente desde:

**Código:** 220501

**Cargo:** Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia

Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	Total
1	52227606	FAJARDO ROMERO	SANDRA JAIDIVE	335,18	160,00	185,00	60,00	10,00	0,00	750,18
2	36669762	CASTELLÓN GIRALDO	YAENS LORENA	358,51	130,00	176,77	60,00	20,00	0,00	745,28
3	13746273	GARCÍA BARAJAS	CARLOS MAURICIO	370,18	149,00	176,21	13,17	10,00	5,00	723,56
4	52705624	LOZANO RICO	AIDA VICTORIA	300,17	163,00	188,06	35,13	10,00	0,00	696,36
5	72178148	URQUIJO OSÍO	ADOLFO JAVIER	311,84	126,00	190,46	60,00	5,00	0,00	693,30
6	74322135	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	BERNARDO ARTURO	300,17	126,00	182,80	60,00	10,00	0,00	678,97
7	19405214	ZARATE CORTÉS	OSWALDO HENRY	335,18	112,00	162,02	60,00	5,00	0,00	674,20
8	7601435	OROZCO NÚÑEZ	ROBERTO CARLOS	358,51	135,00	161,97	7,64	10,00	0,00	673,12
9	6102056	RÁNGEL TORRES	JUAN FERNANDO	335,18	110,00	182,33	32,53	10,00	0,00	670,04
10	43200069	OCAMPO CORREA	MARÍA CLARA	311,84	116,00	196,64	31,33	0,00	0,00	655,81
11	7220998	BOTTIA BOHÓRQUEZ	GUILLERMO RAÚL	311,84	96,00	177,50	60,00	10,00	0,00	655,34
12	59836273	GUERRERO OSEJO	PAOLA ANDREA	311,84	137,00	187,50	6,31	5,00	0,00	647,65
13	73111488	CERON DÍAZ	JUAN CARLOS	300,17	109,00	170,00	60,00	5,00	0,00	644,17
14	14898528	LÓPEZ	BERNARDO	300,17	124,00	175,00	25,58	10,00	0,00	634,75
15	93201654	SOSA ROMERO	JULIAN	300,17	114,00	161,96	41,75	10,00	0,00	627,88
16	30289228	CHICA CORTÉS	MARÍA TERESA	311,84	71,00	182,50	60,00	0,00	0,00	625,34
17	43095381	GARCÍA TORO	GLORIA ESTELA	323,51	38,00	180,88	60,00	20,00	0,00	622,39
18	87450163	PÉREZ YELA	MIGUEL ALIRIO	311,84	61,00	177,50	60,00	10,00	0,00	620,34
19	45493152	MEDRANO ACOSTA	NANCY ISABEL	358,51	30,00	146,55	60,00	5,00	0,00	600,06
20	5450478	CELIS RINCÓN	JUAN INDALECIO	323,51	30,00	170,00	60,00	10,00	0,00	593,51
21	77196011	AGUILAR CARO	LUIS GUILLERMO	300,17	38,00	180,00	5,67	10,00	0,00	533,84

Número de Integrantes del Registro: 21



NIT: 800093816

HOJA DE VIDA

Formato Unico Ley 190 de 1995

Página: 9

Fecha: 02/06/2021

Hora: 9:52:59 a. m.

## DATOS PERSONALES

<b>APELLIDOS:</b>	ZULUAGA CARDONA	<b>NOMBRES:</b>	IVAN DARIO
<b>NACIONALIDAD:</b>	COLOMBIA	<b>DOCUMENTO:</b>	Cédula Ciudadania <b>NÚMERO:</b> 18399696
<b>PAÍS DE EXP.:</b>	COLOMBIA	<b>MUNICIPIO:</b>	CALARCA (QUINDIO)
<b>FEC. NACIMIENTO:</b>	28/12/1980	<b>EDAD:</b>	41
<b>PAÍS NAC.:</b>	COLOMBIA	<b>MUNICIPIO:</b>	CALARCA (QUINDIO)
<b>ESTADO CIVIL:</b>	CASADO(A)	<b>PERS. A CARGO:</b>	0
		<b>NRO DOCUMENTO:</b>	
<b>LIBRETA MILITAR:</b>	SEG. CLASE	<b>NÚMERO:</b>	80122811445
		<b>DISTRITO:</b>	39
<b>GRUPO SANGUÍNEO:</b>		<b>FACTOR RH:</b>	
		<b>CABEZA FAMILIA/CABEZA HOGAR:</b>	No
<b>PAÍS RESID.:</b>	COLOMBIA	<b>MUNICIPIO:</b>	ARMENIA (QUINDIO)
<b>DIRECCIÓN:</b>	CL 24N 5 07	<b>RESERVA DE LA SABANA CASA 25</b>	
<b>BARRIO:</b>		<b>NRO. CASA:</b>	
<b>OTRA DIRECCIÓN:</b>		<b>RUTA:</b>	
<b>TEL. MÓVIL:</b>	3218155122	<b>TEL. TRABAJO:</b>	
<b>MAIL BOX:</b>		<b>TELÉFONOS:</b>	7411361
<b>E-MAIL:</b>	ivanzuluaga11@gmail.com	<b>TEL. FAX:</b>	
<b>RADICACIÓN:</b>	36030	<b>FUENTE RECL. :</b>	
		<b>DISP. HORARIO:</b>	
<b>DISCAPACITADO:</b>	NO	<b>PORCENTAJE:</b>	
		<b>CONTRATADO:</b>	NO

## FORMACIÓN ACADÉMICA

<b>1. EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA:</b>									
<b>ULTIMO GRADO APROBADO</b>					<b>TÍTULO OBTENIDO</b>				
11					BACHILLER EN CIENCIAS NATURALES				
<b>2. EDUCACIÓN SUPERIOR:</b>									
<b>PROFESIÓN O TITULO</b>							<b>MATRICULA PROFESIONAL</b>		
<b>3. EDUCACIÓN FORMAL DETALLADA:</b>									
MODAL. ACADEM.	SEM APROB.	GRAD.	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	INSTITUCION	FEC. TERM.	FEC. GRAD.	TJT PROF.	FEC. EXPED.	
ESPECIALIZACION		✓	DERECHO	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - MEDELLIN - ANTIOQUIA		16/08/2006			
ESPECIALIZACION		✓	DERECHO CONSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - ARMENIA - QUINDIO		30/04/2009			
PREGRADO		✓	DERECHO	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - ARMENIA - QUINDIO		19/02/2004			



NIT: 800093816

HOJA DE VIDA

Formato Unico Ley 190 de 1995

Página: 10

Fecha: 02/06/2021

Hora: 9:52:59 a. m.

## EXPERIENCIA Y SITUACIÓN LABORAL

## 1. TIEMPO DE EXPERIENCIA:

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA			VINCULADO	TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES	DÍAS		AÑOS	DÍAS
SECTOR PÚBLICO	8	10	0	XX	8	
SECTOR PRIVADO	0	0	0	XX	10	
TABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	XX	0	
MIXTA	0	0	0	XX		

## 2. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN LABORAL DETALLADA:

EMPRESA O ENTIDAD				TIPO	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO				PUBLICA	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN			
QUINDIO	ARMENIA	KRA 12 20 63			
TELÉFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO		DEDICACIÓN
7414715	01/04/2003	16/08/2004	AÑOS: 1 MESES 4 DIAS: 16		TIEMPO COMPL.
CARGO DESEMPEÑADO				DEPENDENCIA	
SUSTANCIADOR				JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	

EMPRESA O ENTIDAD				TIPO	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO				PUBLICA	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN			
QUINDIO	ARMENIA	KRA 12 20 63			
TELÉFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO		DEDICACIÓN
7414715	17/08/2004	31/07/2005	AÑOS: 0 MESES 11 DIAS: 14		TIEMPO COMPL.
CARGO DESEMPEÑADO				DEPENDENCIA	
SECRETARIO				JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	

EMPRESA O ENTIDAD				TIPO	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO				PUBLICA	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN			
QUINDIO	ARMENIA	KRA 12 20 63			
TELÉFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO		DEDICACIÓN
7414715	01/08/2005	08/02/2009	AÑOS: 3 MESES 6 DIAS: 8		TIEMPO COMPL.
CARGO DESEMPEÑADO				DEPENDENCIA	
AUXILIAR JUDICIAL				TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO	

EMPRESA O ENTIDAD				TIPO	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO				PUBLICA	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN			
QUINDIO	ARMENIA	KRA 12 20 63			
TELÉFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO		DEDICACIÓN
7414715	09/02/2009	31/05/2009	AÑOS: 0 MESES 3 DIAS: 22		TIEMPO COMPL.
CARGO DESEMPEÑADO				DEPENDENCIA	
JUEZ DEL CIRCUITO				JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NIT: 800093816

HOJA DE VIDA

Formato Unico Ley 190 de 1995

Página: 11

Fecha: 02/06/2021

Hora: 9:52:59 a. m.

EMPRESA O ENTIDAD				TIPO	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO				PUBLICA	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN			
QUINDIO	ARMENIA	KRA 12 20 63			
TELÉFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO	DEDICACIÓN	
7414715	01/06/2009	01/06/2009	AÑOS: 0 MESES 0 DIAS: 1	TIEMPO COMPL.	
CARGO DESEMPEÑADO				DEPENDENCIA	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16				JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	

EMPRESA O ENTIDAD				TIPO	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO				PUBLICA	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN			
QUINDIO	CALARCA	KRA 12 20 63			
TELÉFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO	DEDICACIÓN	
7414715	02/06/2009	21/09/2010	AÑOS: 1 MESES 3 DIAS: 20	TIEMPO COMPL.	
CARGO DESEMPEÑADO				DEPENDENCIA	
JUEZ MUNICIPAL				JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL	

EMPRESA O ENTIDAD				TIPO	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO				PUBLICA	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN			
QUINDIO	ARMENIA	KRA 12 20 63			
TELÉFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO	DEDICACIÓN	
7414715	22/09/2010	10/02/2011	AÑOS: 0 MESES 4 DIAS: 19	TIEMPO COMPL.	
CARGO DESEMPEÑADO				DEPENDENCIA	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16				JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	

EMPRESA O ENTIDAD				TIPO	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO				PUBLICA	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN			
QUINDIO	ARMENIA	KRA 12 20 63			
TELÉFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO	DEDICACIÓN	
7414715	11/02/2011	31/01/2012	AÑOS: 0 MESES 11 DIAS: 20	TIEMPO COMPL.	
CARGO DESEMPEÑADO				DEPENDENCIA	
JUEZ MUNICIPAL				JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	

EMPRESA O ENTIDAD				TIPO	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO				PUBLICA	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN			
QUINDIO	ARMENIA	KRA 12 20 63			
TELÉFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO	DEDICACIÓN	
7414715	01/02/2012		AÑOS: 0 MESES 0 DIAS: 0	TIEMPO COMPL.	
CARGO DESEMPEÑADO				DEPENDENCIA	
JUEZ DEL CIRCUITO				JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	

### PUBLICACIONES, INVESTIGACIONES, LOGROS E IDIOMAS

#### 1. PUBLICACIONES, INVESTIGACIONES Y/O LOGROS LABORALES:

--

### INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

NIT: 800093816

HOJA DE VIDA

Formato Unico Ley 190 de 1995

Página: 12

Fecha: 02/06/2021

Hora: 9:52:59 a. m.

OBSERVACIONES GENERALES



NIT: 800093816

HOJA DE VIDA

Formato Unico Ley 190 de 1995

Página: 13

Fecha: 21/06/2021

Hora: 8:31:56 a. m.

## DATOS PERSONALES

<b>APELLIDOS:</b>	GONZÁLEZ FLOREZ	<b>NOMBRES:</b>	FLOR MARGOTH
<b>NACIONALIDAD:</b>	COLOMBIA	<b>DOCUMENTO:</b>	Cédula Ciudadania
<b>PAÍS DE EXP.:</b>	COLOMBIA	<b>MUNICIPIO:</b>	DUITAMA (BOYACA)
<b>FEC. NACIMIENTO:</b>	11/08/1979	<b>EDAD:</b>	42
<b>PAÍS NAC.:</b>	COLOMBIA	<b>MUNICIPIO:</b>	TUNJA (BOYACA)
<b>ESTADO CIVIL:</b>	CASADO(A)	<b>PERS. A CARGO:</b>	0
<b>LIBRETA MILITAR:</b>		<b>NÚMERO:</b>	
		<b>DISTRITO:</b>	0
<b>GRUPO SANGUÍNEO:</b>		<b>FACTOR RH:</b>	
		<b>CABEZA FAMILIA/CABEZA HOGAR:</b>	No
<b>PAÍS RESID.:</b>	COLOMBIA	<b>MUNICIPIO:</b>	Bogotá D.C. (CUNDINAMARCA)
<b>DIRECCIÓN:</b>	KR 3 57 09 APTO 407EDIFICIO CYGNUS 57		<b>NRO. CASA:</b>
<b>BARRIO:</b>			<b>RUTA:</b>
<b>OTRA DIRECCIÓN:</b>			<b>TELÉFONOS:</b>
<b>TEL. MÓVIL:</b>	3144577858	<b>TEL. TRABAJO:</b>	8137168
<b>MAIL BOX:</b>			<b>TEL. FAX:</b>
<b>E-MAIL:</b>	m79g@hotmail.com		
<b>RADICACIÓN:</b>	42660	<b>FUENTE RECL. :</b>	
		<b>DISP. HORARIO:</b>	
<b>DISCAPACITADO:</b>	NO	<b>PORCENTAJE:</b>	
		<b>CONTRATADO:</b>	<b>NO</b>

## FORMACIÓN ACADÉMICA

<b>1. EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA:</b>									
<b>ULTIMO GRADO APROBADO</b>					<b>TÍTULO OBTENIDO</b>				
<b>2. EDUCACIÓN SUPERIOR:</b>									
<b>PROFESIÓN O TITULO</b>							<b>MATRICULA PROFESIONAL</b>		
<b>3. EDUCACIÓN FORMAL DETALLADA:</b>									
MODAL. ACADEM.	SEM APROB.	GRAD.	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	INSTITUCION	FEC. TERM.	FEC. GRAD.	TJT PROF.	FEC. EXPED.	
PREGRAD O	5	✓	DERECHO	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - TUNJA - BOYACA	21/03/2002	19/06/2003	123977	31/07/2003	
ESPECIALI ZACION	1	✓	DERECHO	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - BOGOTA D.C.	14/12/2005	17/02/2006			
PREGRAD O		✓	DERECHO	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - TUNJA - BOYACA	21/03/2002	19/06/2003			
ESPECIALI ZACION		✓	DERECHO	UNIVERSIDAD LIBRE - BOGOTA D.C.	10/06/2015	10/06/2015			



NIT: 800093816

HOJA DE VIDA

Formato Unico Ley 190 de 1995

Página: 14

Fecha: 21/06/2021

Hora: 8:31:56 a. m.

## EXPERIENCIA Y SITUACIÓN LABORAL

## 1. TIEMPO DE EXPERIENCIA:

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA			VINCULADO	TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES	DÍAS		AÑOS	MESES
SECTOR PÚBLICO	14	1	27	x	14	
SECTOR PRIVADO	0	9	27	x	10	
TABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	x	54	
MIXTA	0	0	0	x		

## 2. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN LABORAL DETALLADA:

EMPRESA O ENTIDAD				TIPO	PAÍS
MATRIX SOFTWARE LTDA				PRIVADA	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN			
BOYACA	DUITAMA	CARRERA 8 NO 13-21			
TELÉFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO	DEDICACIÓN	
8137168	20/06/2003	16/04/2004	AÑOS: 0 MESES 9 DIAS: 27	TIEMPO COMPL.	
CARGO DESEMPEÑADO				DEPENDENCIA	
ABOGADA ASESORA				CONTRATACION	

EMPRESA O ENTIDAD				TIPO	PAÍS
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA				PUBLICA	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN			
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 13 NO 18-24			
TELÉFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO	DEDICACIÓN	
2476775	19/04/2004	14/07/2006	AÑOS: 2 MESES 2 DIAS: 26	TIEMPO COMPL.	
CARGO DESEMPEÑADO				DEPENDENCIA	
PROFESIONAL I				DIVISION DE PRESTACIONES ECONOMICAS	

EMPRESA O ENTIDAD				TIPO	PAÍS
RAMA JUDICIAL				PUBLICA	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN			
BOYACA	TUNJA	CARRERA 9 NO 20-62 PISO 2			
TELÉFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO	DEDICACIÓN	
7428220	17/07/2006	03/11/2007	AÑOS: 1 MESES 3 DIAS: 17	TIEMPO COMPL.	
CARGO DESEMPEÑADO				DEPENDENCIA	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO				ADMINISTRATIVO	

EMPRESA O ENTIDAD				TIPO	PAÍS
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA				PUBLICA	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN			
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 13 NO 18-24			
TELÉFONOS	FEC INGRESO	FEC RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO	DEDICACIÓN	
3710277	22/01/2008	11/06/2008	AÑOS: 0 MESES 4 DIAS: 20	TIEMPO COMPL.	
CARGO DESEMPEÑADO				DEPENDENCIA	
ABOGADA SUSTANCIADORA				JURISDICCIONAL COACTIVA	



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

NIT: 800093816

HOJA DE VIDA

Formato Unico Ley 190 de 1995

Página: 15

Fecha: 21/06/2021

Hora: 8:31:56 a. m.

<b>EMPRESA O ENTIDAD</b>				<b>TIPO</b>	<b>PAÍS</b>
RAMA JUDICIAL				PUBLICA	COLOMBIA
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>			
BOGOTA D.C.	Bogotá D.C.	CARRERA 10 NO 14-33			
<b>TELÉFONOS</b>	<b>FEC INGRESO</b>	<b>FEC RETIRO</b>	<b>TIEMPO DE SERVICIO</b>	<b>DEDICACIÓN</b>	
3532666	12/06/2008		AÑOS: 10 MESES 2 DIAS: 24	TIEMPO COMPL.	
<b>CARGO DESEMPEÑADO</b>				<b>DEPENDENCIA</b>	
JUEZ				CIVIL	

### PUBLICACIONES, INVESTIGACIONES, LOGROS E IDIOMAS

#### 1. PUBLICACIONES, INVESTIGACIONES Y/O LOGROS LABORALES:

### INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

### OBSERVACIONES GENERALES



**PCSJO21-375**

Bogotá, D. C., 18/06/2021

Doctor  
**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**  
Presidente  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Ciudad

**Asunto:** *"Lista de Candidatos para cargos de magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial."*

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 17 de junio de 2021, me permito remitir a la Corporación que Usted preside, la lista de candidatos en orden descendente de puntajes, tomada del registro nacional de elegibles conformado como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, para la provisión del cargo de magistrado que se relaciona a continuación:

Despacho	Sede	Vacante de:	Número de Integrantes Lista	Acuerdo
Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil	Bogotá	Nubia Esperanza Sabogal Varón	9	PCSJA21-11802

Igualmente le remito el concepto favorable de traslado para dicha plaza que se relaciona a continuación:

Nombres	Tipo de Traslado	Cargo actual	Cargo destino	Sentido de la decisión y número de oficio
LOZANO RICO AIDA VICTORIA	SALUD	Magistrada del Tribunal Superior - Sala Civil-Familia de Pasto - Nariño	Magistrado del Tribunal Superior - Sala Civil de Bogotá	Favorable - CJ021-2442 del 08/06/2021

Cordial saludo,

  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

UACJ/CMGR/DLLB/lfhg/PCSJ/MMBD

# **Oficio CJO21-2389**



**CJO21-2389**

Bogotá, D. C., 4 de junio de 2021

Doctora

**FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ**

Integrante Registro de Elegibles

Convocatoria 22

[ariadna79.m@gmail.com](mailto:ariadna79.m@gmail.com)

Asunto: “Información sobre vacantes ofertadas – Rad: EXTCSJ21-2121-2083”

Respetada doctora Flor Margoth:

En atención a su solicitud de la referencia, recibida el 26 de mayo del año en curso, mediante la cual solicita información relacionada con las vacantes de magistrado Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, ofertadas los meses de abril y mayo, le informamos que:

En cuanto a la vacante de magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá ofertada en el mes de abril de 2021, presentaron solicitud de traslado los siguientes funcionarios:

NOMBRE	TRASLADO	CARGO ACTUAL	CARGO DESTINO	DECISIÓN Y NÚMERO DE E OFICIO	Recurso
LOZANO RICO AIDA VICTORIA	SALUD	Magistrada Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Pasto	Magistrado Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	Desfavorable CJO21-1531 del 23 de abril de 2021	CJR21-182 de 20 de mayo de 2021 – Confirma (Se encuentra en firme)
CORREAL BELTRÁN PUNO ALIRIO	SALUD	Magistrado Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia	Magistrado Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	Desfavorable CJO21-1532 del 23 de abril de 2021	No (Se encuentra en firme)
CORREAL BELTRÁN PUNO ALIRIO	SERVIDOR DE CARRERA	Magistrado Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia	Magistrado Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	Favorable CJO21-1534 del 23 de abril de 2021	

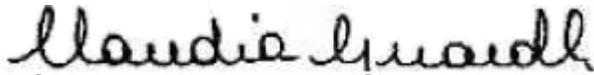
La lista de Candidatos junto con el concepto favorable de traslado del doctor Puno Alirio Correal Beltrán, fue llevado a Sala Plena de la Corporación que en sesión del 26 de mayo del presente año formuló la lista de candidatos ante la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo PCSJA21-11789 de 28 de mayo de 2021.

Hoja No. 2 Oficio CJO21-2389

Con relación a la vacante de magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá ofertada en el mes de mayo de 2021, se recibió la siguiente solicitud de traslado:

NOMBRE	TRASLADO	CARGO ACTUAL	CARGO DESTINO	DECISIÓN Y NÚMERO DE E OFICIO	Recurso
LOZANO RICO AIDA VICTORIA	SALUD	Magistrada Sala Civ – Familia del Tribunal Superior de Pasto	Magistrado Sala Civil de Tribunal Superior de Bogotá	Pendiente por resolver	

Cordialmente,



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLBYBGT

**Nombramiento  
Dra. Aida Victoria  
Lozano Rico**

**Magistrada Sala Civil-  
Familia Pasto**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
 Sala Plena

**ACUERDO N° 1230 de 2018**  
 (27 de septiembre de 2018)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE UN  
 MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y específicamente en el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: NOMBRAR** en **PROPIEDAD** de la lista de elegibles contenida en el Acuerdo PCSJA18-11065 de 2018, a la doctora **AIDA VICTORIA LOZANO RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.705.624, como Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en reemplazo del doctor Franklin Ignacio Torres Cabrera, quien ejerció el cargo en propiedad y de la doctora María Marcela Pérez Trujillo, quien lo viene desempeñando en provisionalidad.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO**  
 Presidente

**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
 Secretaria General

# **Oficio CJO21-3238**



**CJO21-3238**

Bogotá, D. C., 30 de julio de 2021

Doctora  
**FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ**  
Integrante Registro de Elegibles  
Convocatoria 22  
[ariadna79.m@gmail.com](mailto:ariadna79.m@gmail.com)

Asunto: “Información sobre concepto de traslado”

Respetada doctora Flor Margoth:

En atención a su petición recibida el 19 de julio del año en curso, en la que solicita se le informe: (i) Cuántas solicitudes de traslado por razones de salud ha presentado la doctora Aida Victoria Lozano Rico desde su nombramiento efectuado mediante Acuerdo 1230 de 27 de septiembre de 2018 (ii) En cuáles le ha sido emitidos conceptos desfavorables y en cuáles se ha emitido concepto favorable, le informo que la funcionaria ha presentado las siguientes solicitudes y el resultado de éstas:

RADICADO	Año	Mes rad	TIPO	Despacho Destino	Vacante de	CONCEPTO	Oficio Concep.	Fecha Concep.
EXTCSJ21-138 - 17/01/2021	2021	ENERO	SALUD	Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	ARCILA RIOS CLAUDIA MARÍA	DESFAVORABLE	CJO21-339	10-feb-21
CORREO 05/03/2021	2021	MARZO	SALUD	Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	GONZALEZ TRILLERAS LUIS ENRIQUE	DESFAVORABLE	CJO21-1120	26-mar-21
CORREO 09/04/2021	2021	ABRIL	SALUD	Tribunal Superior - Sala Civil	HILDA GONZALEZ NEIRA	DESFAVORABLE	CJO21-1531	23-abr-21
CORREO 07/05/2021	2021	MAYO	SALUD	Tribunal Superior - Sala Civil	NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARON	FAVORABLE	CJO21-2442	8-jun-21

Cordialmente,

**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT

**Historia Clínica**  
**Diagnósticos**  
**DEFINITIVOS**

**Flor Margoth González**

RTS AGENCIA LA CALLEJA

Cód. Habilitación: 110010683413

Teléfono: 5553610 - 3112370797

NIT: 805011262-0

 Dirección: CALLE 127 BIS NO 19-25 PISO 5 Cod Habilitación: 110010683413  
 NIT:805011262-0

Municipio: Bogota, D.C.

Dpto.: Bogota, D.C.

País: Colombia

Zona horaria aplicada en el Informe: America/Bogota UTC-5:00

Nombre paciente: GONZALEZ FLOREZ, FLOR MARGOTH			
Fecha Inicio:	01/01/2021	Fecha Fin:	28/07/2021
		Fecha de Impresión: 28/07/2021	
Tipo Doc.:	Cedula de ciudadanía/ CURP	Nº Historia:	46451367
		F. Nacimiento:	11/08/1979
		Edad: 41a	
Sexo:	Mujer	Pertenencia Étnica:	Ninguna de las anteriores
		Fecha Ingreso Sede Actual: 29/08/2014	
Grupo Poblacional:	Trabajador urbano		
Aseguradora/s:			
01/03/1998	EPS037 - Nueva Eps - Colombia	T. Régimen:	Contributivo (Activa)
Fecha Inicio E-5:	12/08/2014	TFG al Inicio:	11,00
		Modo de Inicio:	Inicio E5 x Urgencia
Fecha Inicio TRS:	29/08/2014	Estado Clínico:	Dialisis
		Modalidad:	HD - HD unidad renal
Dirección/es:			
Domicilio: CALLE 127C BIS NO 6 46 BALCONES DE BELLA SUIZA TORRE 3 APARTAMENTO 202 / 091 / Bogota, D.C. / Bogota, D.C. / Colombia			
Medio/s de Contacto:			
Teléfono Domicilio: 8137168			
Teléfono Móvil: 3144577858			
Teléfono Domicilio: 2824679			
E-mail: ariadna79.m@gmail.com			
Identificación de responsables y acompañantes del paciente:			
PARMENIO GONZALEZ ESCOBAR		Tif.: 3144577858	Madre/Padre
Medios de Transporte:			
Servicio transporte público		Tif.: 3156015458	
Profesión/es:			
22/08/2015	MIEMBROS DEL PODER EJECUTIVO, DE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS Y PERSONAL DIRECTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE EMPRESAS		
Actividad/es:			
22/08/2015	Empleado		
Grupo poblacional:			
12/07/2019	Trabajador urbano		

**Asignación Centro**

Centro	Fecha inicio	Fecha fin
RTS AGENCIA LA CALLEJA	29/08/2014	- Activo -

**Revisión**

12/07/2021 14:59 NOTA DE COMPLICACION  
 PACIENTE QUE REFIERE PRURITO RELACIONADO CON CONEXION A HEMODIALISIS, SE  
 SOSPECHA REACCION TIPO A A FILTRO, SE HACE CAMBIO DE FILTRO DE THER 400 A REV 400 Y  
 SE INICIA PREMEDICACION CON DESLORATADINA

Motivo Cons.: NOTA DE COMPLICACION

 Realizado por:  
 QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

 Tipo Consulta:  
 Nefrología: Consulta médica - Control

 Reg. Med.:  
 Nefrólogo RM:  
 52416787

12/07/2021 14:19 Diagnósticos

1. ENFERMEDAD RENAL CRONICA en hemodiálisis CON BIOPSIA RENAL QUE EVIDENCIA GLOMERULONEFRITIS CRONICA NO ESPECIFICADA\_- PERFIL INMUNOLOGICO NEGATIVO
2. TRANSPLANTE RENAL ENTRE EL 9 DE ABRIL 2009 Y 25 DE AGOSTO DEL 2014
3. HIPOTIROIDISMO
4. HIPERTENSION ARTERIAL
6. PARATIROIDECTOMIA EL 28 DE NOV/19
7. TRANSTORNO DE ANSIEDAD

NO EDEMAS

Motivo Cons.: Nefrología: Consulta médica - Control

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINATipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - ControlReg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
5241678712/07/2021 14:17 TAMIZAJE CORONAVIRUS

Se interroga paciente el cual es asintomático respiratorio, sin tos, cefalea, anosmia, astenia o adinamia, sintomatología gastrointestinal esta afebril, no ha estado en zona endémica, ni expuesto a pacientes de COVID 19 Se considera paciente actualmente negativo para cuadro clínico de coronavirus

Motivo Cons.: TAMIZAJE CORONAVIRUS

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINATipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - ControlReg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
5241678712/07/2021 14:14 VERIFICACION CUMPLIMIENTO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Paciente quien ingresa a unidad renal, Bajo estrictas medidas de bioseguridad, y mediante el uso de elementos de protección personal (gorro, gafas de seguridad, tapabocas quirúrgico, careta, bata quirúrgica, guantes de manejo, y polainas) medico hospitalario realiza triage previo a ingreso a unidad renal, se indaga por sintomatología como fiebre, tos, estornudos, dificultad para respirar, fatiga de aparición reciente, odinofagia, anosmia, malestar general, cefalea, diarrea o vómito; paciente niega síntomas indagados, adicionalmente niega contacto con personas sintomáticas respiratoria así mismo niega contacto estrecho en un espacio menor a dos metros y por más de 15 minutos con pacientes diagnosticado confirmado con COVID-19, niega asistencia reciente de servicios de hospitalización o urgencias, niega desplazamientos a otras ciudades, o contacto con personas provenientes del extranjero. Refiere ha se ha mantenido en aislamiento social obligatorio y solo realiza desplazamiento a su terapia de reemplazo renal, se realiza toma de temperatura con termómetro infrarrojo, ingresa con T36°. se verifica lavado de manos y uso de tapabocas, el cual se indica de es de uso permanente dentro de la unidad renal.

A su vez se realiza la consulta presencial con los mismos elementos de protección personal, consulta que dura menos de 15 minutos para adherirse a los protocolos de bioseguridad

Motivo Cons.: VERIFICACION CUMPLIMIENTO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINATipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - ControlReg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

11/06/2021 13:48 Diagnósticos

1. ENFERMEDAD RENAL CRONICA en hemodiálisis CON BIOPSIA RENAL QUE EVIDENCIA GLOMERULONEFRITIS CRONICA NO ESPECIFICADA\_- PERFIL INMUNOLOGICO NEGATIVO
2. TRANSPLANTE RENAL ENTRE EL 9 DE ABRIL 2009 Y 25 DE AGOSTO DEL 2014
3. HIPOTIROIDISMO
4. HIPERTENSION ARTERIAL
6. PARATIROIDECTOMIA EL 28 DE NOV/19
7. TRANSTORNO DE ANSIEDAD

SE SIENTE MUY BIEN, EN MEJORIA MUY IMPORTANTE

GONZALEZ FLOREZ, FLOR MARGOTH HC:46451367 Pág 2 de 16

Motivo Cons.: Nefrología: Consulta médica - Control

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

11/06/2021 13:47 **TAMIZAJE CORONAVIRUS**

Se interroga paciente el cual es asintomático respiratorio, sin tos, cefalea, anosmia, astenia o adinamia, sintomatología gastrointestinal esta afebril, no ha estado en zona endémica, ni expuesto a pacientes de COVID 19 Se considera paciente actualmente negativo para cuadro clínico de coronavirus

Motivo Cons.: TAMIZAJE CORONAVIRUS

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

11/06/2021 13:45 **VERIFICACION CUMPLIMIENTO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**

Paciente quien ingresa a unidad renal, Bajo estrictas medidas de bioseguridad, y mediante el uso de elementos de protección personal (gorro, gafas de seguridad, tapabocas quirúrgico, careta, bata quirúrgica, guantes de manejo, y polainas) medico hospitalario realiza triage previo a ingreso a unidad renal, se indaga por sintomatología como fiebre, tos, estornudos, dificultad para respirar, fatiga de aparición reciente, odinofagia, anosmia, malestar general, cefalea, diarrea o vómito; paciente niega síntomas indagados, adicionalmente niega contacto con personas sintomáticas respiratoria así mismo niega contacto estrecho en un espacio menor a dos metros y por más de 15 minutos con pacientes diagnosticado confirmado con COVID-19, niega asistencia reciente de servicios de hospitalización o urgencias, niega desplazamientos a otras ciudades, o contacto con personas provenientes del extranjero. Refiere ha se ha mantenido en aislamiento social obligatorio y solo realiza desplazamiento a su terapia de reemplazo renal, se realiza toma de temperatura con termómetro infrarrojo, ingresa con T36°. se verifica lavado de manos y uso de tapabocas, el cual se indica de es de uso permanente dentro de la unidad renal.

A su vez se realiza la consulta presencial con los mismos elementos de protección personal, consulta que dura menos de 15 minutos para adherirse a los protocolos de bioseguridad

Motivo Cons.: VERIFICACION CUMPLIMIENTO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

13/05/2021 14:22 Diagnósticos

1. ENFERMEDAD RENAL CRONICA en hemodiálisis CON BIOPSIA RENAL QUE EVIDENCIA GLOMERULONEFRITIS CRONICA NO ESPECIFICADA\_- PERFIL INMUNOLOGICO NEGATIVO
2. TRANSPLANTE RENAL ENTRE EL 9 DE ABRIL 2009 Y 25 DE AGOSTO DEL 2014
3. HIPOTIROIDISMO
4. HIPERTENSION ARTERIAL
6. PARATIROIDECTOMIA EL 28 DE NOV/19
7. TRANSTORNO DE ANSIEDAD

CON MEJORIA MUY IMPORTANTE DE SU CONDICION

Motivo Cons.: Nefrología: Consulta médica - Control

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

GONZALEZ FLOREZ, FLOR MARGOTH HC:46451367 Pág 3 de 16

13/05/2021 13:42 **VERIFICACION CUMPLIMIENTO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**

Paciente quien ingresa a unidad renal, Bajo estrictas medidas de bioseguridad, y mediante el uso de elementos de protección personal (gorro, gafas de seguridad, tapabocas quirúrgico, careta, bata quirúrgica, guantes de manejo, y polainas) medico hospitalario realiza triage previo a ingreso a unidad renal, se indaga por sintomatología como fiebre, tos, estornudos, dificultad para respirar, fatiga de aparición reciente, odinofagia, anosmia, malestar general, cefalea, diarrea o vómito; paciente niega síntomas indagados , adicionalmente niega contacto con personas sintomáticas respiratoria así mismo niega contacto estrecho en un espacio menor a dos metros y por más de 15 minutos con pacientes diagnosticado confirmado con COVID-19, niega asistencia reciente de servicios de hospitalización o urgencias ,niega desplazamientos a otras ciudades, o contacto con personas provenientes del extranjero. Refiere ha se ha mantenido en aislamiento social obligatorio y solo realiza desplazamiento a su terapia de reemplazo renal, se realiza toma de temperatura con termómetro infrarrojo, ingresa con T36°. se verifica lavado de manos y uso de tapabocas, el cual se indica de es de uso permanente dentro de la unidad renal.

A su vez se realiza la consulta presencial con los mismos elementos de protección personal, consulta que dura menos de 15 minutos para adherirse a los protocolos de bioseguridad

Motivo Cons.: VERIFICACION CUMPLIMIENTO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

28/04/2021 20:58 Diagnósticos

- 1.ENFERMEDAD RENAL CRONICA en hemodiálisis CON BIOPSIA RENAL QUE EVIDENCIA GLOMERULONEFRITIS CRONICA NO ESPECIFICADA\_- PERFIL INMUNOLOGICO NEGATIVO
- 2.TRANSPLANTE RENAL ENTRE EL 9 DE ABRIL 2009 Y 25 DE AGOSTO DEL 2014
- 3.HIPOTIROIDISMO
- 4.HIPERTENSION ARTERIAL
- 6.PARATIROIDECTOMIA EL 28 DE NOV/19
7. TRANSTORNO DE ANSIEDAD

EN MEJROIA IMPORTANTE

Motivo Cons.: Nefrología: Consulta médica - Control

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

28/04/2021 20:58 **VERIFICACION CUMPLIMIENTO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**

Paciente quien ingresa a unidad renal, Bajo estrictas medidas de bioseguridad, y mediante el uso de elementos de protección personal (gorro, gafas de seguridad, tapabocas quirúrgico, careta, bata quirúrgica, guantes de manejo, y polainas) medico hospitalario realiza triage previo a ingreso a unidad renal, se indaga por sintomatología como fiebre, tos, estornudos, dificultad para respirar, fatiga de aparición reciente, odinofagia, anosmia, malestar general, cefalea, diarrea o vómito; paciente niega síntomas indagados , adicionalmente niega contacto con personas sintomáticas respiratoria así mismo niega contacto estrecho en un espacio menor a dos metros y por más de 15 minutos con pacientes diagnosticado confirmado con COVID-19,

GONZALEZ FLOREZ, FLOR MARGOTH HC:46451367 Pág 4 de 16

niega asistencia reciente de servicios de hospitalización o urgencias, niega desplazamientos a otras ciudades, o contacto con personas provenientes del extranjero. Refiere que se ha mantenido en aislamiento social obligatorio y solo realiza desplazamiento a su terapia de reemplazo renal, se realiza toma de temperatura con termómetro infrarrojo, ingresa con T36°. se verifica lavado de manos y uso de tapabocas, el cual se indica de uso permanente dentro de la unidad renal.

A su vez se realiza la consulta presencial con los mismos elementos de protección personal, consulta que dura menos de 15 minutos para adherirse a los protocolos de bioseguridad

Motivo Cons.: VERIFICACION CUMPLIMIENTO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

28/04/2021 20:57 **TAMIZAJE CORONAVIRUS**

Se interroga paciente el cual es asintomático respiratorio, sin tos, cefalea, anosmia, astenia o adinamia, sintomatología gastrointestinal esta afebril, no ha estado en zona endémica, ni expuesto a pacientes de COVID 19 Se considera paciente actualmente negativo para cuadro clínico de coronavirus

Motivo Cons.: TAMIZAJE CORONAVIRUS

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

23/04/2021 14:53 NOTA DE PROCEDIMIENTO  
SE HACE RETIRIO DE CATETER TUNELIZADO SIN COMPLICACIONES

Motivo Cons.: NOTA DE PROCEDIMIENTO

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

26/03/2021 14:15 Diagnósticos

1. ENFERMEDAD RENAL CRONICA en hemodiálisis CON BIOPSIA RENAL QUE EVIDENCIA GLOMERULONEFRITIS CRONICA NO ESPECIFICADA, - PERFIL INMUNOLOGICO NEGATIVO
2. TRANSPLANTE RENAL ENTRE EL 9 DE ABRIL 2009 Y 25 DE AGOSTO DEL 2014
3. HIPOTIROIDISMO
4. HIPERTENSION ARTERIAL
6. PARATIROIDECTOMIA EL 28 DE NOV/19
7. TRANSTORNO DE ANSIEDAD

Ya cuenta con FAV MSI con thrill y soplo. Duerme bien, come bien, no prurito, ni otros síntomas.

Motivo Cons.: Control mensual

Realizado por:  
GARCIA CONSUEGRA, ELIAS

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
RM 1045693305 -  
Nefrólogo

25/03/2021 09:46 NO ASISTE A CONSULTA PORGRAMADA

Motivo Cons.: Inasistencia Paciente

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Inasistencia Paciente

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

28/02/2021 21:32 PACIENTE CON DX DE:

1. ENFERMEDAD RENAL CRONICA E 5 CON BIOPSIA RENAL QUE EVIDENCIA GLOMERULONEFRITIS CRONICA NO ESPECIFICADA, - PERFIL INMUNOLOGICO NEGATIVO
2. TRANSPLANTE RENAL ENTRE EL 9 DE ABRIL 2009 Y 25 DE AGOSTO DEL 2014
3. HIPOTIROIDISMO

4.HIPERTENSION ARTERIAL  
6.PARATIROIDECTOMIA EL 28 DE NOV/19  
7. TRANSTORNO DE ANSIEDAD

SE HACE RETIRIO DE CATETER DE DP Y COLOACION DE CATETER DE HD,  
PARA TRASLADO A HD, POR PERITONITSI REFERCATRAI

Motivo Cons.: Nefrología: Consulta médica - Control

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

28/02/2021 21:31 **TAMIZAJE CORONAVIRUS**

Se interroga paciente el cual es asintomático respiratorio, sin tos, cefalea, anosmia, astenia o adinamia, sintomatología gastrointestinal esta afebril, no ha estado en zona endémica, ni expuesto a pacientes de COVID 19 Se considera paciente actualmente negativo para cuadro clínico de coronavirus.

Motivo Cons.: TAMIZAJE CORONAVIRUS

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

28/02/2021 21:29 **VERIFICACION CUMPLIMIENTO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**

Paciente quien ingresa a unidad renal, Bajo estrictas medidas de bioseguridad, y mediante el uso de elementos de protección personal (gorro, gafas de seguridad, tapabocas quirúrgico, careta, bata quirúrgica, guantes de manejo, y polainas) medico hospitalario realiza triage previo a ingreso a unidad renal, se indaga por sintomatología como fiebre, tos, estornudos, dificultad para respirar, fatiga de aparición reciente, odinofagia, anosmia, malestar general, cefalea, diarrea o vómito; paciente niega síntomas indagados, adicionalmente niega contacto con personas sintomáticas respiratoria así mismo niega contacto estrecho en un espacio menor a dos metros y por más de 15 minutos con pacientes diagnosticado confirmado con COVID-19, niega asistencia reciente de servicios de hospitalización o urgencias, niega desplazamientos a otras ciudades, o contacto con personas provenientes del extranjero. Refiere ha se ha mantenido en aislamiento social obligatorio y solo realiza desplazamiento a su terapia de reemplazo renal, se realiza toma de temperatura con termómetro infrarrojo, ingresa con T36°. se verifica lavado de manos y uso de tapabocas, el cual se indica de es de uso permanente dentro de la unidad renal.

A su vez se realiza la consulta presencial con los mismos elementos de protección personal, consulta que dura menos de 15 minutos para adherirse a los protocolos de bioseguridad

Motivo Cons.: VERIFICACION CUMPLIMIENTO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

28/02/2021 21:27 **TAMIZAJE CORONAVIRUS**

Se interroga paciente el cual es asintomático respiratorio, sin tos, cefalea, anosmia, astenia o adinamia, sintomatología gastrointestinal esta afebril, no ha estado en zona endémica, ni expuesto a pacientes de COVID 19 Se considera paciente actualmente negativo para cuadro clínico de

## coronavirus.

Motivo Cons.: TAMIZAJE CORONAVIRUS

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINATipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - ControlReg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

19/02/2021 13:01 se administra 1 gramo de meropenem via intravenosa implementando los 10 correctos para la administración segura de medicamentos, se realiza canalización periférica con catéter 22 única punción con previa asepsia de sitio de punción, se utiliza equipo bomba y bomba para infusión continua por dos horas, se le explico con anterioridad que medicamento es para que sirve y posibles efectos adversos manifiesta entender y consentir su administración. dosis 17/21  
LOT P201936 FV JUL/23

Motivo Cons.: administracion de medicamento

Realizado por:  
MARTINEZ RICO, DANIELA ISABELTipo Consulta:  
Nota AclaratoriaReg. Med.:  
TP 1015446718 -  
Enfermería Jefe

15/02/2021 09:03 Paciente ingresa a la unidad renal caminado por sus propios medios para administración de meropenem 1Gr día. Se administra 1gr de meropenem diluido en 100cc de solución salina por vena periférica previa revisión de los 10 correctos de administración de medicamentos. LOT P200364 FV MAR/23

Motivo Cons.: Administracion de medicamentos

Realizado por:  
MARTINEZ RICO, DANIELA ISABELTipo Consulta:  
Nota AclaratoriaReg. Med.:  
TP 1015446718 -  
Enfermería Jefe

10/02/2021 14:25 NOTA DE HOSPITALIZACION  
PACIENTE CON LIQUIDO TURBIO, NO CUADRO CLINICO MUY CLARO DE PERITONITIS. SE HACE ESTUDIO DE LIQUIDO PERITONEAL CON LEUC DE 140 NEUT 94%, CONTROL CON Glóbulos Blancos: 140 mm<sup>3</sup> NEUTROFILOS: 94% LINFOCITOS: 6% MONOCITOS: 0% EOSINOFILOS: 0% BASOFILOS: 0%, SE DECIDE CAMBIO DE ANTIBIOTICO CON SUSPENSION DE AMIKACINA Y SE INICIA MEROPENEM, SE HACE CONTROL DE LIQUIDO NUEVAMENTE Recuento de Glóbulos Rojos: 0 mm<sup>3</sup> FRESCOS: 0% CRENADOS: 0% Recuento de Glóbulos Blancos: 58 mm<sup>3</sup> MONONUCLEARES: 6 OLIMORFONUCLEARES: 52, SE CONTINUA MANEJO, PERO SE VE NUEVAMENTE TURBIDEZ DE LIQUIDO SE TOMA NUEVO RECUENTO Recuento de Glóbulos Blancos: 192mm<sup>3</sup> NEUTROFILOS: 95% LINFOCITOS: 5%, CON CULTIVO POSITIVO Citrobacter freundii AMIKACINA <= 2 Sensible CEFEPIME <= 1 Sensible CEFOXITINA >= 64 Resistente CIPROFLOXACINA <= 0.25 Sensible DORIPENEM <= 0.12 Sensible ERTAPENEM <= 0.5 Sensible GENTAMICINA <= 1 Sensible MEROPENEM <= 0.25 Sensible PIPERACILINA/AZOBACTAM <= 4 Sensible TIGECICLINA <= 0.5 Sensible Citrobacter freundii: Este microorganismo posee una Betalactamasa tipo AmpC. no se recomienda el uso de Cefalosporinas de tercera generacion ni Aztreonam. (crc), SE TOMA TAC DE ABDOMEN, NO EVIDENCIA DE COLECCION INTRABDOMINAL, O COMPROMISO ANATOMICO, SE DECIDE RETIRO DE CATETER DE DP Y COLOCACION DE CATETER TUNELIZADO EL DIA DE HOY. VA EN DIA 12 DE ADMINISYTRACION DE MEROPENEM  
PRESENTA DISMINUCION CERCA DE 6GR EN 2 SEMNAS DE HEMOGLIBINA, ULTIMA TOMA HACE 4 DIAS EN 6.9, (PREVIA DE 11.3), NO SANGRADO EVIDENTE, CON COR ANEMICO PRESENTE ACTUALMNETE POR LO CUAL SE DECIDE ENVIAR A HOSPITALIZACION PARA TRANFUNDIR Y ESTUDIOS DE SINDROME ANEMICO SEVERO

Motivo Cons.: NOTA DE HOSPITALIZACION

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINATipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - ControlReg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

10/02/2021 14:12 NOTA DE PROCEDIMIENTO  
SE HACE COLOCACION DE CATETER TUNELIZADO, SIN COMPLICACIONES.

Motivo Cons.: NOTA DE PROCEDIMIENTO

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINATipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - ControlReg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

06/02/2021 12:25 NOTA DE INFECCION  
PACIENTE CON LIQUIDO TURBIO, NO CUADRO CLINICO MUY CLARO DE PERITONITIS, SE HACE ESTUDIO DE LIQUIDO PERITONEAL CON LEUC DE 140 NEUT 94%, CONTROL CON Glóbulos Blancos: 140 mm<sup>3</sup> NEUTROFILOS: 94% LINFOCITOS: 6% MONOCITOS: 0% EOSINOFILOS: 0% BASOFILOS: 0%, SE DECIDE CAMBIO DE ANTIBIOTICO CON SUSPENSION DE AMIKACINA Y SE INICIA MEROPENEM, SE HACE CONTROL DE LIQUIDO NUEVAMENTE Recuento de Glóbulos Rojos: 0 mm<sup>3</sup> FRESCOS: 0% CRENADOS: 0% Recuento de Glóbulos Blancos: 58 mm<sup>3</sup> MONONUCLEARES: 6 OLIMORFONUCLEARES: 52, SE CONTINUA MANEJO, PERO SE VE NUEVAMENTE TURBIDEZ DE LIQUIDO SE TOMA NUEVO RECUENTO Recuento de Glóbulos Blancos: 192mm<sup>3</sup> NEUTROFILOS: 95% LINFOCITOS: 5%, CON CULTIVO POSITIVO Citrobacter freundii AMIKACINA <= 2 Sensible CEFEPIME <= 1 Sensible CEFOXITINA >= 64 Resistente CIPROFLOXACINA <= 0.25 Sensible DORIPENEM <= 0.12 Sensible ERTAPENEM <= 0.5 Sensible GENTAMICINA <= 1 Sensible MEROPENEM <= 0.25 Sensible PIPERACILINA/AZOBACTAM <= 4 Sensible TIGECICLINA <= 0.5 Sensible Citrobacter freundii: Este microorganismo posee una Betalactamasa tipo AmpC. no se recomienda el uso de Cefalosporinas de tercera generacion ni Aztreonam. (crc), SE TOMA TAC DE ABDOMEN, NO EVIDENCIA DE COLECCION INTRABDOMINAL, O COMPROMISO ANATOMICO, SE DECIDE RETRIO DE CATETER DE DP

Motivo Cons.: Nefrología: Consulta médica - Control

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINATipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - ControlReg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

29/01/2021 11:33 NOTAS DE INFECCION  
PACIENTE CON CONTROL DE LIQUIDO, CON AUMENTO DE TURBIDEZ, SE HACE NUEVO ESTUDIO

DE LIQUIDO PERITONEAL CON LEUC DE 425 NEU 92% LIN F8%, SE ESPERA RESULTADO DE TAC ABDOMINAL CONTRASTADO

Motivo Cons.: NOTAS DE INFECCION

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

28/01/2021 11:15 NOTA DE INFECCION  
SE RECIBE REPORTE DE CULTIVO, CON AISLAMIENTO DE C.FREUNDDI, SE DEJA AMIKACINA, Y SE DEJA CIRPOFLOXACINA ASOCIADA, 21 DIAS, GERMEN SPACE

Motivo Cons.: NOTA DE INFECCION

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

27/01/2021 09:50 NOTA DE INFECCION  
PACIENTE CON REALZIAICON AHGE UN MES DE CX DE REACOMODACION DE CATETER, CON REALIZACION DE OMENYTECTOMIA, CON DOLOR CRONICO ABDOMINAL, CONSULTA EL DIA DE AYER POR AUMENTO DE DOLOR, CON LIQUIDO LEVEMNET TURBIO, SE HACE ESTUDIOS DE LIQUIDO PERITONEAL, CON LEUC DE 140 Y 94% DE PMN, CULTIVO POSITIVO PARA BACILO GRAM NEGATIVO, SE HABIA DADO INICIO A MANEJO ANTIBIOTICO EMPIRICO CON AMIKACIAN IP, VANCIMICINA IP, MAS FLUCONAZOL, EL DIA DE HOY SE ORDENA SUSPENSION DE VANCOMICINA, SE DEJA AMIKACINA, Y SE ESPERA REPORTE DE CULTIVP Y TIPIFICACION DEFINITIVA PARA DECIRI MANEJO DEFINITIVO.  
SE ORDENA ADEMAS TAC ABDOMINAL CONTRASTADO, SOSPECHA DE PLASTRON POSTERIOR A PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS SOBREENFECTADO

Motivo Cons.: NOTA DE INFECCION

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

15/01/2021 21:49 CONSULTA PACIENTE CON DX DE:  
1.Enfermedad renal cronica E 5 con biopsia renal que evidencia glomerulonefritis cronica no especificada\_  
Perfil inmunologico negativo  
2.Transplante renal entre el 9 de Abril 2009 y 25 de Agosto del 2014  
3.Hipotiroidismo  
4.Hipertension arterial  
6.Paratiroidectomia el 28 de Nov/19  
7. Transtorno de ansiedad

CAMBIO DE CATETER POR MIGRACION DEL MISMO EN DOS OPORTUNIDADES, CON FUNCIONALIDAD OPTIMA EN ULTIMA CIRUGIA, SIN NINGUNA COMPLICACION

**PRURITO**

NO

**DOLOR:**

SI

**INSOMINIO:**

NO

**SINDROME DE PIERNAS INQUIETAS:**

NO

**DEPRESION:**

NO

**FATIGA Y ADINAMIA:**

NO

Motivo Cons.: NOTA DE CONSULTA

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

15/01/2021 21:46 **VERIFICACION CUMPLIMIENTO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**

Paciente quien ingresa a unidad renal, Bajo estrictas medidas de bioseguridad, y mediante el uso de elementos de protección personal (gorro, gafas de seguridad, tapabocas quirúrgico, careta, bata quirúrgica, guantes de manejo, y polainas) medico hospitalario realiza triage previo a ingreso a unidad renal, se indaga por sintomatología como fiebre, tos, estornudos, dificultad para respirar, fatiga de aparición reciente, odinofagia, anosmia, malestar general, cefalea, diarrea o vómito; paciente niega síntomas indagados, adicionalmente niega contacto con personas sintomáticas respiratoria así mismo niega contacto estrecho en un espacio menor a dos metros y por más de 15 minutos con pacientes diagnosticado confirmado con COVID-19, niega asistencia reciente de servicios de hospitalización o urgencias, niega desplazamientos a otras ciudades, o contacto con personas provenientes del extranjero. Refiere ha se ha mantenido en aislamiento social obligatorio y solo realiza desplazamiento a su terapia de reemplazo renal, se realiza toma de temperatura con termómetro infrarrojo, ingresa con T36°. se verifica lavado de manos y uso de tapabocas, el cual se indica de es de uso permanente dentro de la unidad renal.

A su vez se realiza la consulta con los mismos elementos de protección personal, consulta que dura menos de 15 minutos para adherirse a los protocolos de bioseguridad instaurados por la compañía.

Motivo Cons.: VERIFICACION CUMPLIMIENTO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

15/01/2021 21:43 **TAMIZAJE CORONAVIRUS**

Se interroga paciente el cual es asintomático respiratorio, sin tos, cefalea, anosmia, astenia o adinamia, sintomatología gastrointestinal esta afebril, no ha estado en zona endémica, ni expuesto a pacientes de COVID 19 Se considera paciente actualmente negativo para cuadro clínico de coronavirus.

Motivo Cons.: TAMIZAJE CORONAVIRUS

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

05/01/2021 13:59 **NOTA DE EVOLUCION**

PACIENTE A QUIEN SE LE HACE REACOMODACION DE CATETER CON REALIZACION DE OMENTECTOMIA POR DESPLAZAMIENTO POR SEGUNDA VEZ DEL MISMO. CON ADECUADA FUNCIONALIDAD, SE HABAIA CAMBIADO EN POP PRESCRIPCION, CON DISMINUCION DE VI Y SUSPENSION DE DH, SE HACE HOY PRUEBA DE CATETER POR SOSPECHA DE FUGA, SIN EVIDENCIA DE LA MISMA, SE REINICIA NUEVAMENTE PRESCRIPCION HABITUAL, AUMENTO DE VI Y REINICIO DE DH

Motivo Cons.: NOTA DE EVOLUCION

Realizado por:  
QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Tipo Consulta:  
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:  
Nefrólogo RM:  
52416787

#### Diagnósticos

26/01/2021 K659 K659 - PERITONITIS, NO ESPECIFICADA

#### Observaciones:

07/02/2020 F412 F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

#### Observaciones:

10/10/2019 E038 E038 - OTROS HIPOTIROIDISMOS ESPECIFICADOS

#### Observaciones:

12/08/2014 N180 N180 - INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL  
 Diagnóstico principal  
 Causa externa: 13 Enfermedad general  
 Tipo diagnóstico: 03 Confirmado Repetido  
Observaciones:

12/08/2014 D609 D609 - APLASIA ADQUIRIDA, EXCLUSIVA DE LA SERIE ROJA, NO ESPECIFICADA  
Observaciones:

03/04/2009 Z940 Z940 - TRASPLANTE DE RIÑON  
Observaciones:

Etiología IRC: 01/01/2005 I10X I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Observaciones:

Modalidad						
Est. Clínico	Modalidad	Motivo Inicio	Motivo fin	Inicio	Fin	Duración
Dialisis	HD	Programada		09/04/2021	- Activa -	3 Meses 18 Días

## Accesos

18/03/2021 FAV radiocefalicalzquierdo  
 Médico Implantación: Cirujano Vascular

## Plan Evolución

DIALISIS Fecha: 12/07/2021 14:27 Usuario: Nefrólogo RM: 52416787 - QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Indicadores: anemia, mineral y ósea: HB CUMPLE METAS, ESTA CON EPO 30000 U CADA 15 DIAS ORDRNADA POR HEMATOLOGIA, AHORA SE INCIA CARGA DE HEIRRO POR FERROPENIA  
 PERFIL DE ANEMIA  
 HIERRO SERICO 89,4 TRANF 169 FERRI 1891 TIBC 215,6 HIERRO 89 ABRIL 2021  
 PERFIL OSEO  
 CALCIO BAJO, NO TOMA CITRATO CALCICO  
 FOSFORO BAJO, EM RECUPERACION, SE DA INCIO A CALCITRIOL  
 PTH 16 POSTPARATIRODECTOMIA ABRIL 2021

Adecuacion y accesos: ACCESO DEFINITIVO:FAV RADIO CEFALICA IZQ  
 KTV EN ADECUACIÓN  
 PACIENTE ANURICA  
 ANURICO  
 UF 755CC  
 DI 1688CC

Peso seco y nutrición: ALBUMINA EN METAS ABRIL 2021  
 POTASIO EN METAS  
 PERFIL HEPATICO: EN METAS ABRIL 2021  
 PERFIL LIPIDICO: NORMAL ABRIL 2021

Valoración trasplante: TSH EN EMTAS DE DEJA IGUAL DOSIS DE LEVITIROXINA ABRIL 2021  
 Tipo contraindicación: Contraindicado  
 Manejo de comorbilidades: El paciente no desea trasplante  
 VALORACION CARDIOVASCULAR  
 ECOCARDIOGRAMA: FECHA 13/3/20  
 VENTRICULO IZQUIERDO NO DILATADO CON HIPERTROFIA EXCENTRICA Y  
 FUNCION SISTOLICA NORMAL FE 57%  
 DISFUNCION DIASTOLICA GRADO I DEL VENTRICULO IZQUIERDO  
 VENTRICULO DERECHO NO DILATADO CON FUNCION SISTOLICA NORMAL  
 AURICULA NO DILATADA  
 INSUFICIENCIA VALVULAR MITROAORTICA DE GRADO LEVE  
 PROBABILIDAD BAJA PARA HTP

Plan general y otros cambios: HB CUMPLE METAS, QUE HA ABAJADO, ESTA EN MANEJO POR HEMTOLGIA CON EPO DE 30000 UA LMES, YA SE DA INCIO A CARGA DE HIERRO, CON MEJORIA MUY IMPORTANTE  
 FERRITINA ELAVADA, MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON DEFA RACIROX  
 FOSOFOR BAJO SE DA INCIO A CALCITRIOL  
 CALICO BAJO SE ISNSITE EN TOMA DE CARBONATO DE CALCIO  
 PLAN

Recomendaciones generales:

1MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON EPO DE 30000 U ALMES, SE D AINCIOA  
ACARGA DE HIERRO  
2. MEDICA HEMATOLOGIA PARA MANEJO DE FERRITINA ELEVADA DEFA RACIROX

Justificación de continuidad en diálisis: PACIENTE EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL DESDE EL 29/8/14 ACTUALMENTE EN DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA

INGRESA A TERAPIA CON TASA DE FILTRACION GLOMERULAR DETERMINADO POR COCKCROFT GAULT SIN AJUSTE DE 11 ML/MIN/1.73M2 Y ACTUAL DE 6,25 ML/MIN/1.73M2 RAZON POR LO CUAL EL PACIENTE CONTINUA EN TERAPIA DIALITICA DADO EL RIESGO DE DESENCADENAR UREMIA Y TRASTORNO HIDROELECTROLITICO

DIALISIS Fecha: 11/06/2021 13:51 Usuario: Nefrólogo RM: 52416787 - QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Indicadores: anemia, mineral y ósea: HB CUMPLE METAS, ESTA CON EPO 30000 U CADA 15 DIAS ORDRNADA POR HEMATOLOGIA, AHORA SE INCIA CARGA DE HEIRRO POR FERROPENIA  
PERFIL DE ANEMIA  
HIERRO SERICO 89,4 TRANF 169 FERRI 1891 TIBC 215,6 HIERRO 89 ABRIL 2021  
PERFIL OSEO  
CALCIOYA SE NROMALIZAO CON CITRATO CALCICO  
FOSFORO BAJO, EM RECUPERACION  
PTH 16 POSTPARATIRODECTOMIA ABRIL 2021

Adecuacion y accesos: ACCESO DEFINITIVO:FAV RADIO CEFALICA IZQ

KTV EN ADECUACIÓN

PACUIENTE ANURICA

ANURICO

UF 755CC

DI 1688CC

Peso seco y nutrición: ALBUMINA EN METAS ABRIL 2021  
POTASIO EN METAS

PERFIL HEPATICO: EN METAS ABRIL 2021  
PERFIL LIPIDICO: NORMAL ABRIL 2021

Valoración trasplante: TSH EN EMTAS DE DEJA IGUAL DOSIS DE LEVITIROXINA ABRIL 2021

Tipo contraindicación: Contraindicado

Manejo de comorbilidades: El paciente no desea trasplante

VALORACION CARDIOVASCULAR  
ECOCARDIOGRAMA: FECHA 13/3/20  
VENTRICULO IZQUIERDO NO DILATADO CON HIPERTROFIA EXCENTRICA Y  
FUNCION SISTOLICA NORMAL FE 57%  
DISFUNCION DIASTOLICA GRADO I DEL VENTRICULO IZQUIERDO  
VENTRICULO DERECHO NO DILATADO CON FUNCION SISTOLICA NORMAL  
AURICULA NO DILATADA  
INSUFICIENCIA VALVULAR MITROAORTICA DE GRADO LEVE  
PROBABILIDAD BAJA PARA HTP

Plan general y otros cambios: HB CUMPLE METAS, QUE HA ABAJADO, ESTA EN MANEJO POR HEMTOLGIA CON EPO DE 30000 UA LMES, YA SE DA INCIO A CARGA DE HIERRO, CON MEJORIA MUY IMPORTANTE

Recomendaciones generales: FERRITINA ELAVADA, MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON DEFA RACIROX  
PLAN  
1MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON EPO DE 30000 U ALMES, SE D AINCIOA  
ACARGA DE HIERRO  
2. MEDICA HEMATOLOGIA PARA MANEJO DE FERRITINA ELEVADA DEFA RACIROX

Justificación de continuidad en diálisis: PACIENTE EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL DESDE EL 29/8/14 ACTUALMENTE EN DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA

INGRESA A TERAPIA CON TASA DE FILTRACION GLOMERULAR DETERMINADO POR COCKCROFT GAULT SIN AJUSTE DE 11 ML/MIN/1.73M2 Y ACTUAL DE 6,25 ML/MIN/1.73M2 RAZON POR LO CUAL EL PACIENTE CONTINUA EN TERAPIA DIALITICA DADO EL RIESGO DE DESENCADENAR UREMIA Y TRASTORNO HIDROELECTROLITICO

DIALISIS Fecha: 13/05/2021 13:55 Usuario: Nefrólogo RM: 52416787 - QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA

Indicadores: anemia, mineral y ósea: HB NOCUMPLE METAS, ESTA CON EPO 30000 U CADA 15 DIAS ORDRNADA POR HEMATOLOGIA, AHORA SE INCIA CARGA DE HEIRRO POR FERROPENIA  
PERFIL DE ANEMIA  
HIERRO SERICO 89,4 TRANF 169 FERRI 1891 TIBC 215,6 HIERRO 89 ABRIL 2021  
PERFIL OSEO  
CALCIOYA SE NROMALIZAO CON CITRATO CALCICO  
FOSFORO BAJO, EM RECUPERACION  
PTH 16 POSTPARATIRODECTOMIA ABRIL 2021

Adecuación y accesos: ACCESO DEFINITIVO:FAV RADIO CEFALICA IZQ  
KTV EN ADECUACIÓN  
PACIENTE ANURICA  
ANURICO

Peso seco y nutrición: UF 755CC  
DI 1688CC  
ALBUMINA EN METAS ABRIL 2021  
POTASIO EN METAS

Valoración trasplante: TSH EN EMTAS DE DEJA IGUAL DOSIS DE LEVITIROXINA ABRIL 2021  
Contraindicado  
Tipo contraindicación: El paciente no desea trasplante  
Manejo de comorbilidades: VALORACION CARDIOVASCULAR  
ECOCARDIOGRAMA: FECHA 13/3/20  
VENTRICULO IZQUIERDO NO DILATADO CON HIPERTROFIA EXCENTRICA Y  
FUNCION SISTOLICA NORMAL FE 57%  
DISFUNCION DIASTOLICA GRADO I DEL VENTRICULO IZQUIERDO  
VENTRICULO DERECHO NO DILATADO CON FUNCION SISTOLICA NORMAL  
AURICULA NO DILATADA  
INSUFICIENCIA VALVULAR MITROAORTICA DE GRADO LEVE  
PROBABILIDAD BAJA PARA HTP

Plan general y otros cambios: HB CUMPLE METAS, QUE HA ABAJADO, ESTA EN MANEJO POR HEMTOLGIA CON  
EPO DE 30000 UA LMES, YA SE DA INCIO A CARGA DE HIERRO, CON MEJORIA MUY  
IMPORTANTE  
FERRITINA ELAVADA, MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON DEFA RACIROX  
RECUPERACION IMPORTANTET DE ESTADO NUTRICIONAL

Recomendaciones generales: PLAN  
1MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON EPO DE 30000 U ALMES, SE D AINCIOA  
ACARGA DE HIERRO  
2. MEDICA HEMATOLOGIA PARA MANEJO DE FERRITINA ELEVADA DEFA RACIROX

Justificación de continuidad en diálisis: PACIENTE EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL DESDE EL 29/8/14 ACTUALMENTE  
EN DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA

INGRESA A TERAPIA CON TASA DE FILTRACION GLOMERULAR DETERMINADO POR  
COCKCROFT GAULT SIN AJUSTE DE 11 ML/MIN/1.73M2 Y ACTUAL DE 6,25  
ML/MIN/1.73M2 RAZON POR LO CUAL EL PACIENTE CONTINUA EN TERAPIA  
DIALITICA DADO EL RIESGO DE DESENCADENAR UREMIA Y TRASTORNO  
HIDROELECTROLITICO

DIALISIS Fecha: 28/04/2021 21:32 Usuario: Nefrólogo RM: 52416787 - QUIÑONES SUSSMANN,  
SILVIA CRISTINA

Indicadores: anemia, mineral y ósea: HB NOCUMPLE METAS, ESTA CON EPO 30000 U CADA 15 DIAS ORDRNADA POR  
HEMATOLOGIA, AHORA SE INCIA CARGA DE HEIRRO POR FERROPENIA  
PERFIL DE ANEMIA  
HIERRO SERICO 89,4 TRANF 169 FERRI 1891 TIBC 215,6 HIERRO 89 ABRIL 2021  
PERFIL OSEO  
CALCIOYA SE NROMALIZAO CON CITRATO CALCICO  
FOSFORO BAJO, EM RECUPERACION  
PTH 16 POSTPARATIRODECTOMIA ABRIL 2021

Adecuación y accesos: ACCESO DEFINITIVO:FAV RADIO CEFALICA IZQ  
KTV EN ADECUACIÓN  
PACIENTE ANURICA  
ANURICO

Peso seco y nutrición: UF 755CC  
DI 1688CC  
ALBUMINA EN METAS ABRIL 2021  
POTASIO EN METAS

Valoración trasplante: TSH EN EMTAS DE DEJA IGUAL DOSIS DE LEVITIROXINA ABRIL 2021  
Contraindicado  
Tipo contraindicación: El paciente no desea trasplante  
Manejo de comorbilidades: VALORACION CARDIOVASCULAR  
ECOCARDIOGRAMA: FECHA 13/3/20  
VENTRICULO IZQUIERDO NO DILATADO CON HIPERTROFIA EXCENTRICA Y  
FUNCION SISTOLICA NORMAL FE 57%  
DISFUNCION DIASTOLICA GRADO I DEL VENTRICULO IZQUIERDO

	<p>VENTRICULO DERECHO NO DILATADO CON FUNCION SISTOLICA NORMAL  AURICULA NO DILATADA  INSUFICIENCIA VALVULAR MITROAORTICA DE GRADO LEVE  PROBABILIDAD BAJA PARA HTP</p>
Plan general y otros cambios:	<p>HB CUMPLE METAS, QUE HA ABAJADO, ESTA EN MANEJO POR HEMTOLGIA CON EPO DE 30000 UA LMES, YA SE DA INCIO A CARGA DE HIERRO  FERRITINA ELAVADA, MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON DEFA RACIROX  RECUPERACION IMPORTANTET DE ESTADO NUTRICIONAL</p>
Recomendaciones generales:	<p>PLAN  1MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON EPO DE 30000 U ALMES, SE D AINCIOA ACARGA DE HIERRO  2. MEDICA HEMATOLOGIA PARA MANEJO DE FERRITINA ELEVADA DEFA RACIROX</p>
Justificación de continuidad en diálisis:	<p>PACIENTE EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL DESDE EL 29/8/14 ACTUALMENTE EN DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA</p> <p>INGRESA A TERAPIA CON TASA DE FILTRACION GLOMERULAR DETERMINADO POR COCKCROFT GAULT SIN AJUSTE DE 11 ML/MIN/1.73M2 Y ACTUAL DE 6.25 ML/MIN/1.73M2 RAZON POR LO CUAL EL PACIENTE CONTINUA EN TERAPIA DIALITICA DADO EL RIESGO DE DESENCADENAR UREMIA Y TRASTORNO HIDROELECTROLITICO</p>
DIALISIS	<p>Fecha: 26/03/2021 14:45      Usuario: RM 1045693305 - Nefrólogo - GARCÍA CONSUEGRA, ELIAS</p>
Indicadores: anemia, mineral y ósea:	<p>HB NOCUMPLE METAS, ESTA CON EPO 30000 U CADA 15 DIAS ORDRNADA POR HEMATOLOGIA, AHORA SE INCIA CARGA DE HEIRRO POR FERROPENIA  PERFIL DE ANEMIA  HIERRO SERICO 94,4 FERRITINA 1170 SAT TRANF 229,9% TIBC 231 NOV 2020  PERFIL OSEO  CALCIOYA SE NROMALIZAO CON CITRATO CALCICO  FOSFORO BAJO, EM RECUPERACION  PTH 1 POSTPARATIRODECTOMIA NOV 2020</p>
Adecuacion y accesos:	<p>ACCESO DEFINITIVO:FAV EN MADURACIÓN. CATETER TUNELIZADO YUGULAR DERECHO  KTV EN ADECUACIÓN  PARA DP: PET PROMEDIO ALTO NOV 14</p> <p>ANURICO</p> <p>UF 755CC  DI 1688CC</p>
Peso seco y nutrición:	<p>ALBUMINA BAJA, DESNUTRIOCN CALORICOPROTEICA SEVERAREALCIOANDA CON INFECCION FEB 2021  POTASIO NO CUMPLE METAS SE HACE INSISTENCIA EN DIETA</p> <p>PERFIL HEPATICO: EN METAS FECHA 5/5/20  PERFIL LIPIDICO: CT 244 ELEVADO HDL 42 LDL 151,50 ELEVADO TG 252.5 ELEVADO FECHA 8/4/20  F.ALCALINA: ELEVADA POR HIPERPARATIROIDISMO SEVERO</p>
Valoración trasplante: Tipo contraindicación: Manejo de comorbilidades:	<p>TSH SE TOMA NUEVO CONTROL PARA DECIDIR DOSIS DE LEVOTIROXINA  Contraindicado  El paciente no desea trasplante  VALORACION CARDIOVASCULAR  ECOCARDIOGRAMA: FECHA 13/3/20  VENTRICULO IZQUIERDO NO DILATADO CON HIPERTROFIA EXCENTRICA Y FUNCION SISTOLICA NORMAL FE 57%  DISFUNCION DIASTOLICA GRADO I DEL VENTRICULO IZQUIERDO  VENTRICULO DERECHO NO DILATADO CON FUNCION SISTOLICA NORMAL  AURICULA NO DILATADA  INSUFICIENCIA VALVULAR MITROAORTICA DE GRADO LEVE  PROBABILIDAD BAJA PARA HTP</p>
Plan general y otros cambios:	<p>HB CUMPLE METAS, QUE HA ABAJADO, ESTA EN MANEJO POR HEMTOLGIA CON EPO DE 30000 UA LMES, YA SE DA INCIO A CARGA DE HIERRO  MALCONTROL DE CIFRAS TENSIONALES, SE AJSUTA DOSIS DE NEFEDIPINO EN LA NOCHE Y SE LE DA INCIO A IRBERSRATN, CON ESTABILIZACION DE CIFRAS TENSIOABLES  FERRITINA ELAVADA, MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON DEFA RACIROX</p>
Recomendaciones generales:	<p>NO ASISTE A CONSULTA PORGRAMADA  PLAN  1MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON EPO DE 30000 U ALMES, SE D AINCIOA ACARGA DE HIERRO  2. MEDICA HEMATOLOGIA PARA MANEJO DE FERRITINA ELEVADA DEFA RACIROX  3SE ESPERAN 12 SEMA YS E DECIDIAR PASOA A DP</p>

NO ASISTE A CONSULTA PORGRAMADA

Justificación de continuidad en diálisis:	<p>PACIENTE EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL DESDE EL 29/8/14 ACTUALMENTE EN DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA</p> <p>INGRESA A TERAPIA CON TASA DE FILTRACION GLOMERULAR DETERMINADO POR COCKCROFT GAULT SIN AJUSTE DE 11 ML/MIN/1.73M2 Y ACTUAL DE 6,25 ML/MIN/1.73M2 RAZON POR LO CUAL EL PACIENTE CONTINUA EN TERAPIA DIALITICA DADO EL RIESGO DE DESENCADENAR UREMIA Y TRASTORNO HIDROELECTROLITICO</p>	
DIALISIS	Fecha: 25/03/2021 09:46	Usuario: Nefrólogo RM: 52416787 - QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA
Indicadores: anemia, mineral y ósea:	<p>HB NOCUMPLE METAS, ESTA CON EPO 30000 U CADA 15 DIAS ORDRNADA POR HEMATOLOGIA, AHORA SE INICIA CARGA DE HEIRRO POR FERROPENIA PERFIL DE ANEMIA</p> <p>HIERRO SERICO 94,4 FERRITINA 1170 SAT TRANF 229,9% TIBC 231 NOV 2020</p> <p>PERFIL OSEO</p> <p>CALCIOYA SE NROMALIZAO CON CITRATO CALCICO</p> <p>FOSFORO BAJO, EM RECUPERACION</p> <p>PTH 1 POSTPARATIRODECTOMIA NOV 2020</p>	
Adecuacion y accesos:	<p>ACCESO DEFINITIVO CATETER TENCKHOFF IMPLANTADO EL 14/10/14</p> <p>KTV TOTAL 2.08 DIC 2020</p> <p>PARA DP: PET PROMEDIO ALTO NOV 14</p> <p>ANURICO</p> <p>UF 755CC</p> <p>DI 1688CC</p>	
Peso seco y nutrición:	<p>ALBUMINA BAJA, DESNUTRICION CALORICOPROTEICA SEVERAREALCIOANDA CON INFECCION FEB 2021</p> <p>POTASIO NO CUMPLE METAS SE HACE INSISTENCIA EN DIETA</p> <p>PERFIL HEPATICO: EN METAS FECHA 5/5/20</p> <p>PERFIL LIPIDICO: CT 244 ELEVADO HDL 42 LDL 151,50 ELEVADO TG 252.5 ELEVADO FECHA 8/4/20</p> <p>F.ALCALINA: ELEVADA POR HIPERPARATIROIDISMO SEVERO</p>	
Valoración trasplante: Tipo contraindicación: Manejo de comorbilidades:	<p>TSH SE TOMA NUEVO CONTROL PARA DECIDIR DOSIS DE LEVOTIROXINA</p> <p>Contraindicado</p> <p>El paciente no desea trasplante</p> <p>VALORACION CARDIOVASCULAR</p> <p>ECOCARDIOGRAMA: FECHA 13/3/20</p> <p>VENTRICULO IZQUIERDO NO DILATADO CON HIPERTROFIA EXCENTRICA Y FUNCION SISTOLICA NORMAL FE 57%</p> <p>DISFUNCION DIASTOLICA GRADO I DEL VENTRICULO IZQUIERDO</p> <p>VENTRICULO DERECHO NO DILATADO CON FUNCION SISTOLICA NORMAL</p> <p>AURICULA NO DILATADA</p> <p>INSUFICIENCIA VALVULAR MITROAORTICA DE GRADO LEVE</p> <p>PROBABILIDAD BAJA PARA HTP</p>	
Plan general y otros cambios:	<p>HB CUMPLE METAS, QUE HA ABAJADO, ESTA EN MANEJO POR HEMTOLGIA CON EPO DE 30000 UA LMES, YA SE DA INCIO A CARGA DE HIERRO</p> <p>MALCONTROL DE CIFRAS TENSIONALES, SE AJSUTA DOSIS DE NEFEDIPINO EN LA NOCHE Y SE LE DA INCIO A IRBERSRATN, CON ESTABILIZACION DE CIFRAS TENSIOABLES</p> <p>FERRITINA ELAVADA, MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON DEFA RACIROX</p>	
Recomendaciones generales:	<p>NO ASISTE A CONSULTA PORGRAMADA</p> <p>PLAN</p> <p>1MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON EPO DE 30000 U ALMES, SE D AINCIOA ACARGA DE HIERRO</p> <p>2. MEDICA HEMATOLOGIA PARA MANEJO DE FERRITINA ELEVADA DEFA RACIROX</p> <p>3SE ESPERAN 12 SEMA YS E DECIDIAR PASOA A DP</p> <p>NO ASISTE A CONSULTA PORGRAMADA</p>	
Justificación de continuidad en diálisis:	<p>PACIENTE EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL DESDE EL 29/8/14 ACTUALMENTE EN DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA</p> <p>INGRESA A TERAPIA CON TASA DE FILTRACION GLOMERULAR DETERMINADO POR COCKCROFT GAULT SIN AJUSTE DE 11 ML/MIN/1.73M2 Y ACTUAL DE 6,25 ML/MIN/1.73M2 RAZON POR LO CUAL EL PACIENTE CONTINUA EN TERAPIA DIALITICA DADO EL RIESGO DE DESENCADENAR UREMIA Y TRASTORNO HIDROELECTROLITICO</p>	
DIALISIS	Fecha: 28/02/2021 21:24	Usuario: Nefrólogo RM: 52416787 - QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA
Indicadores: anemia, mineral y ósea:	<p>HB NOCUMPLE METAS, ESTA CON EPO 30000 U CADA 15 DIAS ORDRNADA POR HEMATOLOGIA, AHORA SE INICIA CARGA DE HEIRRO POR FERROPENIA</p> <p>GONZALEZ FLOREZ, FLOR MARGOTH HC:46451367</p>	

	<p>PERFIL DE ANEMIA          HIERRO SERICO 94,4 FERRITINA 1170 SAT TRANF 229,9% TIBC 231 NOV 2020          PERFIL OSEO          CALCIO YA SE NORMALIZAO CON CITRATO CALCICO          FOSFORO BAJO, EM RECUPERACION          PTH 1 POSTPARATIRODECTOMIA NOV 2020</p>
Adecuacion y accesos:	<p>ACCESO DEFINITIVO CATETER TENCKHOFF IMPLANTADO EL 14/10/14</p> <p>KTV TOTAL 2.08 DIC 2020</p> <p>PARA DP: PET PROMEDIO ALTO NOV 14</p> <p>ANURICO</p>
Peso seco y nutrición:	<p>UF 755CC          DI 1688CC          ALBUMINA BAJA, DESNUTRICION CALORICOPROTEICA SEVERA REALCIOANDA CON INFECCION FEB 2021          POTASIO NO CUMPLE METAS SE HACE INSISTENCIA EN DIETA</p> <p>PERFIL HEPATICO: EN METAS FECHA 5/5/20          PERFIL LIPIDICO: CT 244 ELEVADO HDL 42 LDL 151,50 ELEVADO TG 252,5 ELEVADO FECHA 8/4/20          F.ALCALINA: ELEVADA POR HIPERPARATIROIDISMO SEVERO</p>
Valoración trasplante: Tipo contraindicación: Manejo de comorbilidades:	<p>TSH SE TOMA NUEVO CONTROL PARA DECIDIR DOSIS DE LEVOTIROXINA          Contraindicado          El paciente no desea trasplante          VALORACION CARDIOVASCULAR          ECOCARDIOGRAMA: FECHA 13/3/20          VENTRICULO IZQUIERDO NO DILATADO CON HIPERTROFIA EXCENTRICA Y FUNCION SISTOLICA NORMAL FE 57%          DISFUNCION DIASTOLICA GRADO I DEL VENTRICULO IZQUIERDO          VENTRICULO DERECHO NO DILATADO CON FUNCION SISTOLICA NORMAL          AURICULA NO DILATADA          INSUFICIENCIA VALVULAR MITROAORTICA DE GRADO LEVE          PROBABILIDAD BAJA PARA HTP</p>
Plan general y otros cambios:	<p>HB CUMPLE METAS, QUE HA ABAJADO, ESTA EN MANEJO POR HEMTOLOGIA CON EPO DE 30000 U ALMES, YA SE DA INCIO A CARGA DE HIERRO          MALCONTROL DE CIFRAS TENSIONALES, SE AJUSTA DOSIS DE NEFEDIPINO EN LA NOCHE Y SE LE DA INCIO A IRBERSRATN, CON ESTABILIZACION DE CIFRAS TENSIOABLES</p>
Recomendaciones generales:	<p>FERRITINA ELAVADA, MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON DEFA RACIROX PLAN          1 MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON EPO DE 30000 U ALMES, SE D AINCIO A CARGA DE HIERRO          2. MEDICA HEMATOLOGIA PARA MANEJO DE FERRITINA ELEVADA DEFA RACIROX          3 SE ESPERAN 12 SEMA YS E DECIDIAR PASOA A DP</p>
Justificación de continuidad en diálisis:	<p>PACIENTE EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL DESDE EL 29/8/14 ACTUALMENTE EN DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA</p> <p>INGRESA A TERAPIA CON TASA DE FILTRACION GLOMERULAR DETERMINADO POR COCKCROFT GAULT SIN AJUSTE DE 11 ML/MIN/1.73M2 Y ACTUAL DE 6,25 ML/MIN/1.73M2 RAZON POR LO CUAL EL PACIENTE CONTINUA EN TERAPIA DIALITICA DADO EL RIESGO DE DESENCADENAR UREMIA Y TRASTORNO HIDROELECTROLITICO</p>
DIALISIS	<p>Fecha: 15/01/2021 21:59 Usuario: Nefrólogo RM: 52416787 - QUIÑONES SUSSMANN, SILVIA CRISTINA</p>
Indicadores: anemia, mineral y ósea:	<p>HB CUMPLE METAS, ESTA CON EPO 30000 U CADA 15 DIAS ORDRNADA POR HEMATOLOGIA          PERFIL DE ANEMIA          HIERRO SERICO 94,4 FERRITINA 1170 SAT TRANF 229,9% TIBC 231 NOV 2020          PERFIL OSEO          CALCIO YA SE NORMALIZAO CON CITRATO CALCICO          FOSFORO BAJO, EM RECUPERACION          PTH 1 POSTPARATIRODECTOMIA NOV 2020</p>
Adecuacion y accesos:	<p>ACCESO DEFINITIVO CATETER TENCKHOFF IMPLANTADO EL 14/10/14</p> <p>KTV TOTAL 2.08 DIC 2020</p> <p>PARA DP: PET PROMEDIO ALTO NOV 14</p> <p>ANURICO</p>

UF 755CC  
DI 1688CC

Peso seco y nutrición: ALBUMINA BAJA, DESNUTRICION CALORICOPROTEICA SEVERA NOV 2020  
POTASIO NO CUMPLE METAS SE HACE INSISTENCIA EN DIETA

PERFIL HEPATICO: EN METAS FECHA 5/5/20  
PERFIL LIPIDICO: CT 244 ELEVADO HDL 42 LDL 151,50 ELEVADO TG 252,5 ELEVADO FECHA 8/4/20  
F.ALCALINA: ELEVADA POR HIPERPARATIROIDISMO SEVERO

Valoración trasplante: TSH SE TOMA NUEVO CONTROL PARA DECIDIR DOSIS DE LEVOTIROXINA  
Contraindicado  
Tipo contraindicación: El paciente no desea trasplante  
Manejo de comorbilidades: VALORACION CARDIOVASCULAR  
ECOCARDIOGRAMA: FECHA 13/3/20  
VENTRICULO IZQUIERDO NO DILATADO CON HIPERTROFIA EXCENTRICA Y FUNCION SISTOLICA NORMAL FE 57%  
DISFUNCION DIASTOLICA GRADO I DEL VENTRICULO IZQUIERDO  
VENTRICULO DERECHO NO DILATADO CON FUNCION SISTOLICA NORMAL  
AURICULA NO DILATADA  
INSUFICIENCIA VALVULAR MITROAORTICA DE GRADO LEVE  
PROBABILIDAD BAJA PARA HTP

Plan general y otros cambios: HB CUMPLE METAS, QUE HA ABAJADO, ESTA EN MANEJO POR HEMTOLOGIA CON EPO DE 30000 UA LMES  
MALCONTROL DE CIFRAS TENSIONALES, SE AJUSTA DOSIS DE NEFEDIPINO EN LA NOCHE Y SE LE DA INCIO A IRBERSRATN, CON ESTABILIZACION DE CIFRAS TENSIOABLES

Recomendaciones generales: FERRITINA ELAVADA, MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON DEFA RACIROX PLAN  
1 MANEJADA POR HEMATOLOGIA CON EPO DE 30000 U ALMES  
2. MEDICA HEMATOLOGIA PARA MANEJO DE FERRITINA ELEVADA DEFA RACIROX  
3, SE HACE REACOMODOACION DE CATETER DE DO POR DESPLAZAMEINTO DEL MISMO, SEGUNDA INTERVENCION POR DISFUNCION DE LA PRIMERA REACOMODACION, CON EXITO

Justificación de continuidad en diálisis: PACIENTE EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL DESDE EL 29/8/14 ACTUALMENTE EN DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA

INGRESA A TERAPIA CON TASA DE FILTRACION GLOMERULAR DETERMINADO POR COCKCROFT GAULT SIN AJUSTE DE 11 ML/MIN/1.73M2 Y ACTUAL DE 6,25 ML/MIN/1.73M2 RAZON POR LO CUAL EL PACIENTE CONTINUA EN TERAPIA DIALITICA DADO EL RIESGO DE DESENCADENAR UREMIA Y TRASTORNO HIDROELECTROLITICO

#### Antecedentes

##### Antecedentes Familiares

Diabetes Mellitus

Materno

##### Antecedentes Personales

PATOLOGICOS: APLASIA MEDULAR,  
QX: TRANSPLANTE RENAL 3/04/2009 DONANTE CADAVERICO, RECHAZO JULIO 2014 SECUNDARIO  
GASTROENTERITIS VIRAL (CITOMEGALOVIRUS)  
FAMILIARES MADRE DM

#### Seroestado

Fecha	Tipo Seroestado	Clasificación	Esquema Vacunación
01/02/2020	Seroestado Hepatitis B	Inmune	Más de un esquema

Impreso por: 1026276072-Médico General - NUÑEZ  
LEAL, CARLOS ARMANDO

viernes, 03 de abril de 2020



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: <b>CC 46451367</b>	
Paciente: <b>FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ</b>	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): <b>11/08/1979</b>	
Edad y género: <b>41 Años, FEMENINO</b>	
Identificador único: <b>59672</b>	Responsable: <b>NUEVA EPS SA</b>
Ubicación: <b>CONSULTA EXTERNA HUM</b>	Cama:
Servicio: <b>CONSULTA EXTERNA</b>	

Página 1 de 3

## HISTORIA CLÍNICA

Fecha de ingreso: 19/07/2021 10:56

Fecha de egreso: 19/07/2021 11:10

### Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 19/07/2021 10:56 - Ambulatoria - Sede: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) - Ubicación: CONSULTA EXTERNA HUM  
Evolución Médica, Consulta Externa - HEMATO-ONCOLOGIA

Tipo de consulta: Control  
Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Condiciones del paciente: Paciente Crónico

### ANAMNESIS

Motivo de consulta: Se realiza consulta en la MODALIDAD DE TELEMEDICINA debido a la contingencia de pandemia COVID-19. Previa autorización del paciente y verificación de datos; nombre completo, documento de identidad, fecha de nacimiento y edad.

Enfermedad actual: Se conversa con paciente

### Diagnósticos:

- Hipoplasia medular: 20-30% de celularidad: ABMO: 21-08-14  
- Farmacológica: valganciclovir - ganciclovir  
- Reactivación por CMV resuelta tratada con valganciclovir
- Trasplante renal 03-04-09: pérdida del injerto: agosto de 2014  
falla renal por glomerulonefritis crónica no especificada  
- Dialisis peritoneal: agosto de 2014
- Hipotiroidismo

### Manejo:

Losartan; Calcio; levotiroxina  
Diálisis peritoneal  
EPO beta recombinante 30.000 uds semanales: 18-12-14  
EPO beta recombinante 50.000 uds semanales: 26-02-16

### Últimas transfusiones:

- 22-09-14: 2 uds GRE: por HB de 6.0 gr
- 14-10-14: 2 uds GRE: por Hb de 7.4 gr - preQx.
- 6 de diciembre de 2014 por Hb 6.2
- 20-01-15: HB: 6.2 gr.
- 10-02-15: HB: 5.9 gr
- 16-03-15: Hb: 6.0
- 18-04-15: Hb: 6.9

Subjetivo: Continúa en diálisis con catéter peritoneal. No síntomas B; no sangrados, no adenopatías ni visceromegalias. No infecciones severas a repetición. Clase funcional I; No edemas.

### Paraclínicos:

20-01-2021: Leuco 7090; N 5900; L 520; E 180; Hb 7.6; Hto 23.5%; Pla 393.000  
21-02-20: Fe: 60.6; leucos: 4720; N: 3260; L: 700; HB: 8.7; HTO: 29.7; VCM: 94; Pla: 303.000; Transferrina: 130  
24-03-21: leucos: 4920; N: 3530; L: 690; M: 330; HB: 7.2; HTO: 23.4; VCM: 108; Pla: 263.000; LDH: 319/214; Fe: 236; Saturación de transferrina: 105; TIBC: 225; Transferrina: 177; TSH: 0.47; Ferritina: 6578  
12-02-21: leucos: 4.680; N: 3.370; L: 510; M: 510; Hto: 27.6%; Hb: 8.70; plaquetas: 250.000.  
25-04-21: LDH: 267/214; Saturación de Transferrina: 74.3; Ferritina: 1815  
28/05/2021: Leucos: 4520 N: 2810 L: 750 M: 500 HB: 11.5 HTO: 35.2 HCM: 34.6 MCHC: 32.1 RDW: 15.7 Plaquetas: 201000, LDH: 278 transferrina: 187.6 ferritina 1745  
16-07-21: Leucos: 4700; N: 3450; L: 590; M: 500; HB: 11; HTO: 35; VCM: 106; Pla: 242.000; Ferritina: 1564.



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: <b>CC 46451367</b>	
Paciente: <b>FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ</b>	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): <b>11/08/1979</b>	
Edad y género: <b>41 Años, FEMENINO</b>	
Identificador único: <b>59672</b>	Responsable: <b>NUEVA EPS SA</b>
Ubicación: <b>CONSULTA EXTERNA HUM</b>	Cama:
Servicio: <b>CONSULTA EXTERNA</b>	

Página 2 de 3

**Nota Aclaratoria:**

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

Neurológico: Normal

**EXAMEN FÍSICO**

Escala del dolor: 0

Examen Físico:

Cabeza

Cabeza : Normal

**RESULTADOS PARACLÍNICOS.**

Sin resultados nuevos.

Diagnósticos: N180 - INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL, Fecha de diagnóstico: 09/02/2021, Edad al diagnóstico: 41 Años, N179 - INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, Fecha de diagnóstico: 24/12/2020, Edad al diagnóstico: 41 Años, Diagnóstico de ingreso - D649 - ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO (Primario), Fecha de diagnóstico: 25/11/2019, Edad al diagnóstico: 40 Años.

**ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO**

Cita de control: No Incapacidad: No

Consentimiento informado: No requiere

Análisis del caso: Femenina de 41 años de edad ERC en diálisis peritoneal posterior a pérdida de injerto renal (donante cadavérico). Presentó pancitopenia con citopenias importantes que requirieron manejo transfusional con estudios carenciales normales y ABMO en dos ocasiones sin evidencia de infiltración neoplásica pero con hipocelularidad y algunos cambios displásicos en primer estudio y no en segundo; se consideró hipoplasia de médula ósea muy probablemente asociada a infección por citomegalovirus y a toxicidad farmacológica por inmunosupresión. Se ha mantenido con eritropoyetina y vigilancia clínica con fluctuaciones en recuentos celulares y estabilidad de hemoglobina sin transfusiones y con niveles de Hb de 14-15 por lo que nefrología suspendió EPO e inicio nuevamente anemia recurrente. En Enero 2021 presenta nueva anemización severa en contexto de varios procedimientos Qx por pérdida del catéter peritoneal y luego desarrollo de peritonitis, se dio soporte transfusional y hierro parenteral - última dosis 20-02-20. Ahora con anemia leve y asintomática. Continúa quelación por sobrecarga de hierro permanente Continuaré con EPO 30. 000 uds SC semanal y seguimiento.

CH; LDH, Ferritina; saturación de transferrina, hierro sérico.

Eritropoyetina 30. 000 UI SC semanal fórmula para tres meses: 19-07-21:

Deferasirox tab 360 mg: Tomar 2 tab VO día - formula para tres meses: 19-07-21

Cita por hematología en 8 semanas.

Plan de manejo: Femenina de 41 años de edad ERC en diálisis peritoneal posterior a pérdida de injerto renal (donante cadavérico). Presentó pancitopenia con citopenias importantes que requirieron manejo transfusional con estudios carenciales normales y ABMO en dos ocasiones sin evidencia de infiltración neoplásica pero con hipocelularidad y algunos cambios displásicos en primer estudio y no en segundo; se consideró hipoplasia de médula ósea muy probablemente asociada a infección por citomegalovirus y a toxicidad farmacológica por inmunosupresión. Se ha mantenido con eritropoyetina y vigilancia clínica con fluctuaciones en recuentos celulares y estabilidad de hemoglobina sin transfusiones y con niveles de Hb de 14-15 por lo que nefrología suspendió EPO e inicio nuevamente anemia recurrente. En Enero 2021 presenta nueva anemización severa en contexto de varios procedimientos Qx por pérdida del catéter peritoneal y luego desarrollo de peritonitis, se dio soporte transfusional y hierro parenteral - última dosis 20-02-20. Ahora con anemia leve y asintomática. Continúa quelación por sobrecarga de hierro permanente Continuaré con EPO 30. 000 uds SC semanal y seguimiento.

CH; LDH, Ferritina; saturación de transferrina, hierro sérico.

Eritropoyetina 30. 000 UI SC semanal fórmula para tres meses: 19-07-21:

Deferasirox tab 360 mg: Tomar 2 tab VO día - formula para tres meses: 19-07-21

Cita por hematología en 8 semanas.

Firmado por: JAIR FIGUEROA EMILIANI, HEMATO-ONCOLOGIA, Registro 73571070, CC 73571070

**ÓRDENES MÉDICAS**Ambulatoria/Externa - Cita control  
Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 19/07/2021 12:53:14



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: <b>CC 46451367</b>	
Paciente: <b>FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ</b>	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): <b>11/08/1979</b>	
Edad y género: <b>41 Años, FEMENINO</b>	
Identificador único: <b>59672</b>	Responsable: <b>NUEVA EPS SA</b>
Ubicación: <b>CONSULTA EXTERNA HUM</b>	Cama:
Servicio: <b>CONSULTA EXTERNA</b>	

Página 3 de 3

**Nota Aclaratoria:**

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

**ÓRDENES MÉDICAS**

19/07/2021 12:44

890351 - Consulta De Control O De Seguimiento Por Especialista En Hematología (Solo Aplica para Hemato-Oncología)

8 Semana (s)

HEMATO-ONCOLOGIA

Condicion clinica del paciente

D649 : ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO COMPENSAR

19/07/2021 12:45

902209 - Hemograma Iii Hemoglobina Hematocrito Recuento De Eritrocitos Indices Eritrocit

D649 : ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO COMPENSAR

19/07/2021 12:45

903828 - Deshidrogenasa Lactica

D649 : ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO COMPENSAR

19/07/2021 12:45

903016 - Ferritina (REMITIDO)

D649 : ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO COMPENSAR

19/07/2021 12:45

903846 - Hierro total (REMITIDO)

D649 : ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO COMPENSAR

19/07/2021 12:45

903044 - Saturacion de transferrina

D649 : ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - Medicamento Interno

19/07/2021 12:46

Eritropoyetina 30.000UI polvo para inyeccion

1 AMPOLLA, SUBCUTANEA, CADA SEMANA, por PARA 90 DIAS

Eritropoyetina 30. 000 UI SC semanal fórmula para tres meses

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - Med No Pos Internos

19/07/2021 12:47

Deferasirox tableta x 360 MG

2 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 90 DIAS

Deferasirox tab 360 mg: Tomar 2 tab VO dia - formula para tres meses:

Estado: ORDENADO

**Solicitud respetuosa  
Corte Suprema de  
Justicia  
25 de junio de 2021**

Bogotá, 25 de junio de 2021.

Doctor:

**FRANCISCO JOSÉ TERNERA BARRIOS**

Presidente Sala de Casación Civil

Corte Suprema de Justicia y demás miembros de la Corporación

E.S.D

---

Reciban un cordial saludo.

Con el debido respeto, solicito a la Honorable Corporación, que al momento de estudiar el nombramiento en propiedad para el cargo de Magistrado Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, vacante dejada por la **Dra. Nubia Esperanza Sabogal Varón**, que deberá ser proveído en los próximos días, se dé prelación a la lista de candidatos tomada del Registro Nacional de Elegibles y remitida por el Consejo Superior de la Judicatura / Unidad de Carrera Judicial, conforme los argumentos que procedo a indicar a continuación:

1.- En el Acuerdo No. PCSJA21-11802 de 18 de junio de 2021, aparezco en segundo lugar en la lista de elegibles para acceder al cargo de Magistrada Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, vacante dejada por la Dra. **Nubia Esperanza Sabogal Varón**, tal y como se desprende de la información publicada en la página web de la Rama Judicial. (Anexo)

2.- Si bien aparezco en segundo lugar en la lista de elegibles, en el mes de abril de 2021 se ofertó la vacante dejada por la Dra. Hilda González Neira, donde por Acuerdo APCSJA21-11789 de 28 de mayo de 2021, se remitió la lista de elegibles y aparece en el mismo orden referenciado en párrafo anterior, lo anterior quiere decir, que en la actualidad **existen dos vacantes** para el cargo de Magistrado/a Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá que deberían ser reemplazados por los dos primeros en el Registro Nacional de Elegibles integrado en la convocatoria No. 22, es decir, el Dr. IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA y la suscrita.

3.- Ahora, ya fue remitida ante la Honorable Corte Suprema de Justicia por parte del Consejo Superior de la Judicatura / Unidad de Carrera Judicial, el Acuerdo No. PCSJA21-11802 de 18 de junio de 2021, que conforma la lista de elegibles junto con los traslados solicitados en el caso de la vacante dejada por la Dra. **Nubia Esperanza Sabogal Varón**.

4.- Para el caso de mi interés y en la vacante dejada por la Dra **Nubia Esperanza Sabogal Varón** para el citado cargo, existe solicitud de traslado de la Dra. **Aída Victoria Lozano Rico** C.C. No. 52.705.624 (Magistrada Sala Civil Familia Tribunal Superior de Pasto).

5.- Conforme el artículo vigésimo segundo del **ACUERDO PCSJA17- 10754** Septiembre 18 de 2017 "*[E]l nominador deberá tener en cuenta los factores objetivos **como la evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama judicial**, al momento de valorar las solicitudes de traslados de los servidores de carrera*".

6.- Así, revisado el resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 / convocatoria 22, que son las vacantes que en la actualidad se surten y donde ingresó en carrera la Dra. **Aída Victoria Lozano Rico** y fue posesionada en el cargo de Magistrada Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pasto **el día 7 de marzo de 2019**. La Dra. **Lozano** y la suscrita obtuvimos los siguientes puntajes:

Número de convocatoria	Cargo para el que concursó	Puntaje obtenido por Aida Victoria lozano	Puntaje obtenido por Flor Margoth González
22	Magistrada Sala Civil - Familia	800,17	---
22	Magistrada Sala Civil	--	814,70

Así mismo en la calificación de servicios, de los últimos años, obtuve las siguientes calificaciones:

CALIFICACIÓN DE SERVICIOS FLOR MARGOTH GONZÁLEZ				
2015	2016	2017	2018	2019
Fungía como Magistrada Sala Civil – Familia Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad) no se ha consolidado calificación de servicios  <b>Acuerdo No. 482 de 26 de marzo de 2015 (Anexo)</b>	Fungía como Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad) no se ha consolidado calificación de servicios  <b>Acuerdo No. 860 de 23 de junio 2016 (Anexo)</b>	Fungía como Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad) no se ha consolidado calificación de servicios.  <b>Acuerdo No. 860 de 23 de junio 2016 (Anexo)</b>	Fungía como Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad) hasta el 30 de junio de 2018.  No se ha consolidado calificación de servicios.  <b>Acuerdo No. 860 de 23 de junio 2016 (Anexo)</b>	Calificación integral de servicios como Juez 42 Civil del Circuito de Bogotá  <b><u>Puntaje 95</u></b>  <b>Acto administrativo del 28 de abril de 2021 (Anexo)</b>

Como puede observarse, por criterios estrictamente objetivos, merezco que se dé prelación en esta oportunidad a la lista de elegibles sobre el traslado de la Dra. **Aída Victoria Lozano Rico**, puesto que en los ítems analizados obtengo mayor puntaje.

7.- Sea del caso agregar que en la reclasificación que se hiciera en vigencia año 2021, mediante Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021, quedo en la lista de elegibles en primer lugar, pero como la vacante de la Dra. **Nubia Esperanza Sabogal Varón**, se causó el 1 de abril de los corrientes, aún no estaba en firme la Resolución CJR21-0114 y por lo cual no quedé en primer lugar en el Acuerdo No. PCSJA21-11802 de 18 de junio de 2021, que ofertaba la vacante. (Anexo)

8. Para su conocimiento, debo manifestar que la lista de elegibles para el cargo de Magistrado/a Sala Civil Tribunal Superior vence **el 19 de marzo de 2022**, es decir, en menos de 8 meses como se comprueba en el registro de elegibles con reclasificación que apporto, es decir, las posibilidades de un nombramiento se tornan escasas. (Anexo).

Máxime para recordar que la Dra. **Aída Victoria Lozano Rico**, concursó para el cargo de Magistrada Tribunal Superior Sala Civil- Familia y su posesión no lleva más de un año y medio (7 de marzo de 2019) y los motivos que sustentan su traslado de salud se tornan insustanciales, si se tiene en cuenta

que la ciudad de Pasto, es un municipio de primera categoría (Ley 1551 de 2012) y cuenta con 215 hospitales y clínicas algunos de cuarto nivel<sup>1</sup>. Donde puede acceder a los mejores servicios médicos de EPS y medicina prepagada.

**9.-** Ahora, cómo Juez 42 Civil del Circuito de Bogotá (en carrera), he obtenido los máximos puntajes en mi calificación de servicios y debido a la contingencia que nos afecta, mi juzgado está 100% digitalizado y se realizan 100% las audiencias de manera virtual siendo piloto en la justicia digital, ello evidenciando compromiso con mi labor.

Además, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha tenido la consideración de nombrarme magistrada en provisional en varios periodos, así

<b>AÑO 2015</b>	Magistrada Sala Civil – Familia Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad)  <b>Acuerdo No. 482 de 26 de marzo de 2015 ( Anexo)</b>
<b>AÑO 2016</b>	Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad)  <b>Acuerdo No. 860 de 23 de junio 2016 (Anexo)</b>
<b>AÑO 2017</b>	Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad)  <b>Acuerdo No. 860 de 23 de junio 2016 (Anexo)</b>
<b>AÑO 2018</b>	Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad) hasta el 30 de junio de 2018.  <b>Acuerdo No. 860 de 23 de junio 2016 (Anexo)</b>
<b>AÑO 2020</b>	Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá (en provisionalidad) del 2 de marzo al 20 de marzo de 2020  <b>Acuerdo No. 1396 de 20 de febrero de 2020 (Anexo)</b>

De los cuales he realizado una gestión eficiente para cumplir con la misión encomendada.

Adicionalmente, en mi ejercicio académico y para su conocimiento he escrito dos artículos publicados en revistas indexadas categoría A de COLCIENCIAS:

<sup>1</sup>.- <https://clinicasyhospitales.com.co/pasto/page/1>

Nombre del artículo	Revista de publicación	Premios
1.- El enfoque de la acción sin daño en el proceso de restitución de tierras	REVISTA PRINCIPIA IURIS Universidad Santo Tomás	Premiada como mejor estudio académico en el marco del conflicto armado en Colombia por COLCIENCIAS.
2.- Presunción de inmuebles baldíos carentes de antecedentes registrales y de titulares de derechos reales.	Revista de derecho Universidad Libre  ISSN: 2215 -8944	

Artículos que en su momento he puesto en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia.

Por último, no me queda más que agradecerles a los magistrados su tiempo en leer estas líneas y que mi solicitud de la cual creo cuenta con suficientes sustentos objetivos sean acogidos por la Corporación.

Atentamente;



**FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ**  
C.C. No. 46451367 de Duitama Boyacá  
Correo electrónico [ariadna79.m@gmail.com](mailto:ariadna79.m@gmail.com)  
Tel 3144577858

---



**ACUERDO PCSJA21-11802**  
18/06/2021

*“Por medio del cual se formula ante la Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer una vacante del cargo de magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, vacante dejada por la doctora Nubia Esperanza Sabogal Varón.”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 162 a 167 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 17 de junio de 2021,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Formular ante la Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, destinada a proveer una vacante del cargo de magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, vacante dejada por la doctora Nubia Esperanza Sabogal Varón.

Orden	Nombre	Puntos
1	ZULUAGA CARDONA IVÁN DARÍO	699,55
2	GONZÁLEZ FLÓREZ FLOR MARGOTH	696,35
3	SERRANO MERCHÁN IVÁN JAVIER	694,46
4	CHAPARRO PERALTA JAIME LEÓNARDO	685,51
5	BENJUMEA BETANCUR JOSÉ YESID	668,82
6	JIMÉNEZ QUICENO DIEGO JUAN	663,54
7	ESCOBAR RIVERA MAURICIO	635,71
8	CARDONA PINO EDILMA	633,39
9	CALDERÓN PAJOY JAIRO ALFONSO	607,75

**ARTÍCULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

UACJ/CMGR/DLLB/Ifh/PCSJ/MMBD



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS - JUECES

CSJBTO21-4013 Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021

INFORMACIÓN DEL EVALUADO					
APELLIDOS:	<b>GONZALEZ FLOREZ</b>	NOMBRES	<b>FLOR MARGOTH</b>		
C. C.	46451367				
CARGO EN CARRERA	JUEZ 42 CIVIL CIRCUITO	MUNICIPIO	BOGOTÁ	DISTRITO	BOGOTÁ
CARGO EN PROVISIONALIDAD	.	MUNICIPIO	BOGOTA	DISTRITO	
CARGO EN PROVISIONALIDAD		MUNICIPIO		DISTRITO	

PERÍODO A CALIFICAR								
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
DESDE	1	1	2019	HASTA	31	12	2019	
				FECHA DE LA CALIFICACIÓN	Día	Mes	Año	
					28	4	2021	

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS			
1. FACTOR CALIDAD	37,09	3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	12
2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO	45	4. FACTOR PUBLICACIONES	1
CALIFICACIÓN INTEGRAL		<b>95</b>	
SATISFACTORIA		EXCELENTE	X
		BUENA	
INSATISFACTORIA			

MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN  
(Diligenciar obligatoriamente)

El **Factor Calidad** fue evaluado por el superior funcional, y los documentos soporte – formularios de evaluación – reposan en el archivo personal del funcionario. Para el resultado obtenido se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 del Consejo Superior.

El resultado del **Factor Eficiencia o Rendimiento** se obtuvo del procesamiento de la información que rindió el funcionario en los términos del artículo 104 de la Ley 270 de 1996.

El **Factor Organización del Trabajo** fue evaluado mediante visita realizada al despacho del funcionario por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo atrás citado.

El **Factor Publicaciones**: No se acreditó por el funcionario publicación alguna en este período.

En el expediente personal está archivada la documentación de este proceso administrativo.

La presente Calificación Integral de Servicios se efectúa en la fecha, dado el otorgamiento de un tiempo prudencial para la recolección del número mínimo de formatos de evaluación del Factor Calidad, agotándose así el procedimiento que trata el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, emanado del Consejo Superior.







**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS – JUECES**

Nota: En el evento en que el espacio destinado en el formulario para la motivación no sea suficiente para exponer la totalidad de los fundamentos de la calificación y/o de la exclusión de la carrera judicial, sírvase utilizar una hoja anexa, en la cual se identificará plenamente el calificado, el calificador y el período de que se trate.

<b>NOTIFICACIÓN</b>	
<p>En _____ a los _____ (____) días del mes de _____ de      dos      mil      _____ (20____), se notifica personalmente al doctor (a) _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, el presente acto administrativo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de _____, el día _____ (____) del mes de _____ (____) de dos mil _____ (____).</p> <p>Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Consejo Seccional de la Judicatura y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, de los cuales podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al notificado (a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.</p> <p>El notificado (a), _____ Quien notifica, _____</p> <p>_____ _____</p> <p>C.C. No. _____ de _____ C.C. No. _____ de _____ Nombre: _____ Nombre: _____</p> <p>_____ _____</p>	



**RESOLUCIÓN CJR21-0114**  
**(25 de marzo de 2021)**

*“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo 1242 de 2001 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo Superior de la Judicatura, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013, conformó mediante Resolución PCSJSR18-1, adicionada por las Resoluciones PCSJSR18-2 y PCSJSR18-3 de 2018, los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de agosto 8 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles, delegando en esta Unidad la decisión respecto a la misma, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los registros de elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, con fundamento en las precitadas disposiciones, corresponde a esta Unidad decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas, por los integrantes de los registros nacionales de elegibles, dentro del término señalado (meses de enero y febrero de 2021) y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación 2021.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia, ii) Capacitación adicional y iii) Publicaciones allegadas por los aspirantes, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación.

Hoja No. 2 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013"

Por lo anterior, y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, se procede a resolver las peticiones de actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles, correspondiente al año 2021 para los siguientes factores:

**1. Factor Experiencia adicional y docencia**, hasta un máximo de sesenta (60) puntos, se evalúa así:

1.1. La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>1</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos.

1.1.1. Las solicitudes de actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles para el factor experiencia adicional y docencia, que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las que corresponden a los siguientes integrantes:

Cédula	Código	Cargo	No. de días	Puntaje Anterior	No. de días puntuados Reclasificación 2021	No. de días Total	Puntaje Reclasificado
24336232	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	1.277	15,47	2.738	4.015	60
30239009	220602	Juez Administrativo	2.570	31,39	2.179	4.749	60
65740112	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.214	9,28	2.986	6.200	60
77196011	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	3.084	5,67	2.701	5.785	60
80761427	220302	Juez Laboral	1.890	12,50	2.318	4.208	60

1.1.2. Las solicitudes de actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles presentadas por los integrantes relacionados a continuación, para el factor experiencia adicional y docencia, serán resueltas de manera desfavorable, teniendo en cuenta que los aspirantes alcanzaron sesenta (60) puntos, tope máximo fijado por la convocatoria del concurso para dicho factor.

Cédula	Código	Certificado(s)
6102056	220501	Certificación laboral – Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Juez Sexto de Familia del Circuito
18399696	220101	Certificación laboral - Rama Judicial, Tribunal Superior Sala 7 Civil de Bogotá. Magistrado.

<sup>1</sup> Magistrado Sala Administrativa

Hoja No. 3 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013"

## 2. Factor Capacitación adicional: Hasta un máximo de treinta (30) puntos:

2.1. Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8. del Acuerdo PSAA13-9939, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Para los cargos de Magistrado Sala Única y Juez Promiscuo del Circuito, aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, aplican diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de Juez Promiscuo de Familia, aplican los postgrados de las especialidades civil, laboral y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

Hoja No. 4 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAAI3-9939 de junio 25 de 2013"

2.1.1. Las solicitudes de actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles para el factor capacitación adicional, que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las que corresponden a los siguientes integrantes:

Cédula	Código	Cargo	Puntaje Anterior	Capacitación adicional allegada y valorada con Reclasificación 2021	Puntaje Reclasificado
7222742	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	5	MAGÍSTER EN DERECHO - U. SANTO TOMÁS	20
13068289	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	5	MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL - U. LIBRE	20
22515599	220701	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	5	ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL - U. LIBRE	10
30239009	220602	Juez Administrativo	20	MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL - U. LIBRE	30
34562363	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	10	MAGISTER EN DERECHO PENAL - U. LIBRE	25
42782040	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	10	MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO - U. AUTÓNOMA LATINOAMERICANA	25
46451367	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	5	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL - U. LIBRE	10
51942109	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	10	MAGISTER EN DERECHO U. SERGIO ARBOLEDA	25
65740112	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	5	MAGISTER EN DERECHO PROCESAL - U. LIBRE	20
74181797	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	20	ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL - U. LIBRE	25
77025967	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	5	ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO PENAL - U. DE MEDELLÍN	10
77196011	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	10	MAGÍSTER EN DERECHO DEL COMERCIO Y DE LA RESPONSABILIDAD - U. DEL NORTE	25

2.1.2. No es procedente acceder a la actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles de los integrantes que se relacionan a continuación, para el factor capacitación adicional, habida cuenta que los estudios acreditados ya fueron objeto de valoración en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, de este concurso de méritos, así:

Cédula	Código	Capacitación	Institución
6102056	220501	MAGISTER EN DERECHO CJR19-0667 (29/05/2019)	U. SANTIAGO DE CALI
43200069	220501	MAGISTER EN DERECHO CJR19-0667 (29/05/2019)	U. PONTIFICIA BOLIVARIANA
79574440	220701	MAGISTER EN ESTUDIOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS – PERFIL INVESTIGACIÓN CJR19-0667 (29/05/2019) - CJR19-0735 (05/07/2019) Resolvió recurso reposición	U. NACIONAL DE COLOMBIA
87490651	220701	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO CJR19-0667 (29/05/2019)	U. LIBRE

Hoja No. 5 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAAI3-9939 de junio 25 de 2013”

2.1.3. No es procedente acceder a la actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles de los integrantes que se relacionan a continuación, para el factor capacitación adicional, habida cuenta que los estudios certificados no cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria.

Cédula	Código	Capacitación	Institución
65740112	220201	DIPLOMADO EN FORMACIÓN JUDICIAL INTEGRAL, PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y ENSEÑANZA DEL DERECHO PARA LA RED DE FORMADORES Y FORMADORAS DE LA RAMA JUDICIAL -	U. LIBRE, POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO Y EJRLB

2.1.4. Las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del Registro Nacional de Elegibles relacionados a continuación, para el factor capacitación adicional por concepto de Postgrados en áreas relacionadas con el cargo, serán resueltas de manera desfavorable, habida cuenta que no reúnen los requisitos previstos en el artículo 3.º, numeral 2.5.5 del Acuerdo de Convocatoria. “La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado **y que sólo se encuentra pendiente la ceremonia de grado**. Entratándose de estudios en el extranjero **sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos**, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.” ...”**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta** dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.”

Cédula	Código	Postgrado	Institución
18399696	220101	MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO Certificación de terminación de materias	U. LA GRAN COLOMBIA
87490651	220701	MASTER UNIVERSITARIO EN DERECHO PENAL ECONÓMICO Sin convalidar	U. INTERNACIONAL DE LA RIOJA
93413229	220201	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Certificación aprobación 30/30 créditos que contempla el pensum académico	U. LIBRE

2.1.5. La solicitud de reclasificación presentada por la integrante del registro nacional de elegibles relacionada a continuación para el factor capacitación adicional por concepto de postgrados, será resuelta de manera desfavorable, habida cuenta que la especialización allegada no se relaciona directamente con la especialidad del cargo de aspiración, de conformidad con la tabla “*postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración*” previstos en el artículo 3.º, numeral 5.2. (VI) del Acuerdo de Convocatoria.

Cédula	Código	Postgrado	Institución
24336232	220303	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	U. DEL ROSARIO

### 3. Factor Publicaciones, hasta un máximo de diez (10) puntos, se evalúa así:

3.1. El factor publicaciones se evalúa conforme lo establece la reglamentación vigente, atendiendo el cumplimiento de los criterios y aspectos previstos en los Acuerdos Nos. 1450 de 2002 y PSAA13-9939 de 2013, así como lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10611 de 2016.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de publicaciones se aplicarán para efectos de la Reclasificación de los registros de elegibles de esta convocatoria.

- Obras a calificar y escala. Solo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
2. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

- Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:
  1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
  2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
  3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
  4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

Hoja No. 7 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013”

- Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.
  - La originalidad de la obra.
  - Su calidad científica, académica o pedagógica.
  - La relevancia y pertinencia de los trabajos.
  - La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.
- Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:
  1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
  2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
  3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.
- Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.
- Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se señala lo manifestado por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y las competencias establecidas mediante Acuerdo PSAA16-10611 de noviembre 2 de 2016: “Debe considerarse, que durante el año 2020 y lo corrido de 2021, el mundo se ha visto afectado por la pandemia generadora de la enfermedad COVID-19, la cual implica riesgos grandes a los servidores judiciales y a los usuarios de la Rama Judicial por el contacto entre ellos y los elementos con los que interactúan. Por tal motivo el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura adoptaron medidas a fin de mitigar los riesgos, prevenir los contagios y la expansión de una enfermedad que puede ser letal, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

En tales condiciones el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, en cuyo artículo 2 dispuso lo siguiente:

*«ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.»*

Hoja No. 8 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013”

En igual sentido el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido diversos Acuerdos y Circulares, entre las cuales encontramos la Circular PCSJ20-15 de 16 de abril de 2020, en la que se indicó lo siguiente:

«Administración de comunicaciones oficiales de carácter administrativo El Consejo Superior de la Judicatura, los Consejos Seccionales de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales, adelantarán el proceso de recepción de correspondencia administrativa a través de los correos electrónicos de las mesas de entrada, en reemplazo de la recepción de correspondencia física en las sedes administrativas.

(...)

Adicionalmente se considera, que en el artículo 9 del Acuerdo PCSJA20-11632 el CSJ dispuso:

«Artículo 9. Uso de tecnologías. Se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.»

Por lo anterior, y teniendo en cuenta además que las publicaciones allegadas en formato digital.pdf cuentan con ISSN, todas y cada una de sus páginas, portadas y contraportadas, permitiendo la lectura clara de su contenido y la apreciación inequívoca de que se trata de un fiel reflejo del original físico, no se considera necesaria su presentación física. En consecuencia, se procede a su evaluación y calificación, si es del caso”

3.1.1. Las solicitudes de actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles, para el factor publicaciones, que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que fue valorada por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, son las siguientes:

3.1.2.

Cédula	Código	Cargo	Puntaje anterior	Publicaciones	Observación	Puntaje Reclasificado
11955381	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	0	<p>NECESIDAD DEL PERITAJE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EN COLOMBIA - LÍNEA JURISPRUDENCIAL. ISSN:1794-1598 5</p> <p>ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL AUTO DE PRUEBAS EN LA SENTENCIA ANTICIPADA EN COLOMBIA: Una mirada desde la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ISSN:2215-8944 E-ISSN:2539-4983 5</p>	<p>Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013: (...)</p> <p>➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, <b>que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración</b>, según se describe, dentro de la siguiente escala:</p> <p>Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.»</p>	10
19418668	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	0	FUNDAMENTOS DE DESARROLLO PENAL GENERAL – Una	<p>Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013: (...)</p> <p>➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros,</p>	10

Hoja No. 9 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013"

Cédula	Código	Cargo	Puntaje anterior	Publicaciones	Observación	Puntaje Reclasificado
				<p>introducción desde el paradigma garantista de los derechos humanos.</p> <p>ISBN 978-958-791-326-2</p> <p><b>10</b></p>	<p>estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, <b>que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración</b>, según se describe, dentro de la siguiente escala:</p> <p>(...)</p> <p>1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.</p> <p>(...)</p>	
22515599	220701	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	0	<p>SANCIONES DISCIPLINARIAS CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES: CINCO AÑOS DE HISTORIA. (Tomos I y II)</p> <p>ISBN 978-958-49-0352-5</p> <p><b>4,5</b></p>	<p>Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013:</p> <p>(...)</p> <p>➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, <b>que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración</b>, según se describe, dentro de la siguiente escala:</p> <p>(...)</p> <p>4. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.</p> <p>(...)</p>	4,5
34550992	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	0	<p>EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL EN COLOMBIA</p> <p>ISBN 978-958-49-1398-2</p> <p><b>10</b></p>	<p>Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013:</p> <p>(...)</p> <p>➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, <b>que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración</b>, según se describe, dentro de la siguiente escala:</p> <p>(...)</p> <p>1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.</p> <p>(...)</p>	10,0
34562363	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	0	<p>ALGUNAS REALIDADES SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL, ABUSIVA Y DE GÉNERO. Elementos victimológicos y victimizantes.</p> <p>Artículo: FEMINICIDIO DE MUJERES TRANSGÉNERO Y LEGISLACIÓN COLOMBIANA: UN EJERCICIO INTERPRETATIVO</p> <p>ISBN 978-958-5545-99-1</p> <p>5 puntos Puntaje aspirante <b>2,5</b></p>	<p>Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013:</p> <p>«...2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.</p> <p>(...)</p> <p>➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:</p> <p>1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.</p> <p>(...)</p> <p>3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.»</p> <p>---</p> <p>Teniendo en cuenta que la publicación es un artículo incluido como capítulo en un libro y que aquel tiene dos autoras, el puntaje asignado será dividido en dos de acuerdo a lo dispuesto en la normativa arriba transcrita.</p>	2,5

Hoja No. 10 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013"

Cédula	Código	Cargo	Puntaje anterior	Publicaciones	Observación	Puntaje Reclasificado
79574440	220701	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	1	I JORNADAS DE INVESTIGACIÓN-SOCIALIZACIÓN DE EXPERIENCIAS INVESTIGATIVAS Artículo: ABSTENCIÓN ELECTORAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA  ISBN: 978-958-760-009-4  2	Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013: (...) » Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, <b>que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración</b> , según se describe, dentro de la siguiente escala: » Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno. (...) » Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma: (...) 3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos."	3

3.1.2. La solicitud de actualización de la inscripción en el registro nacional de elegibles, allegada para el factor publicaciones por el integrante relacionado a continuación y valorado por Centro de Documentación Judicial – CENDOJ será resuelta de manera desfavorable por no reunir los requisitos señalados en la convocatoria y en el reglamento.

Cédula	Código	Cargo	Publicación	Observación
87490651	220701	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS. Una mirada desde el Derecho Internacional y Comparado  ISBN 978-958-49-1642-6	"Se observa que el libro presentado no aplica para ser objeto de calificación, toda vez que su tema no es afín a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, tal como lo exige la norma arriba transcrita y como también lo reconoce el autor en su misiva del 25 de febrero de 2021, mediante la cual presentó su publicación ante la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, y en la que manifiesta que "...se pretende hacer un aporte de valor en materia penal económica." Puntaje: No aplica"

3.1.3. No es procedente acceder a la actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles, para el factor publicación, habida cuenta que la aspirante ya alcanzó (10) puntos, tope máximo fijado por la convocatoria del concurso para dicho factor.

Cédula	Código	Título publicación	EDITORIAL / ISBN
43200069	220501	La salud mental y sus incidencias en el entorno laboral del sistema judicial (artículo) CJR19-0667 (29/05/2019)	Revista: Universidad Católica Luis Amigo de Medellín-2018 ISSN 2590-7565

Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en la presente actuación, se ordenará la reclasificación en los registros nacionales de elegibles, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3.º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, concordante con el inciso 2.º del artículo 4.º del Acuerdo número 1242 de 2001, atendiendo los nuevos puntajes.

Hoja No. 11 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013"

Por último, en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 la comunicación a todos los integrantes de los respectivos registros que se actualizan y notificación a los solicitantes de actualización, se surtirá por el correo electrónico reportado o verificado en las bases de datos y su correspondiente publicación en la página Web de la Rama Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º: ACTUALIZAR** las inscripciones de los registros nacionales de elegibles, conformados mediante Resolución PCSJSR18-1, adicionada por las Resoluciones PCSJSR18-2 y PCSJSR18-3 de enero 12, 19 y 25 de 2018, respectivamente, para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocados mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, de los integrantes que a continuación se relacionan:

Cédula	Código	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
7222742	220201	304,81	97,00	127,52	60,00	20,00	10,00	619,33
11955381	220101	302,25	101,00	195,29	60,00	5,00	10,00	673,54
13068289	220201	304,81	138,00	190,00	60,00	20,00	0,00	712,81
19418668	220201	343,37	124,00	165,15	60,00	25,00	10,00	727,52
22515599	220701	311,68	121,00	164,54	60,00	10,00	4,5	671,72
24336232	220303	310,23	56,00	150,13	60,00	5,00	0,00	581,36
30239009	220602	309,62	124,00	147,34	60,00	30,00	4,00	674,96
34550992	220201	317,66	96,00	185,00	60,00	25,00	10,00	693,66
34562363	220201	304,81	136,00	191,42	60,00	25,00	2,50	719,73
42782040	220201	343,37	114,00	185,00	60,00	25,00	0,00	727,37
46451367	220101	314,70	129,00	177,65	60,00	10,00	10,00	701,35
51942109	220101	302,25	98,00	163,14	60,00	25,00	0,00	648,39
65740112	220201	304,81	161,00	194,43	60,00	20,00	0,00	740,24
74181797	220601	319,23	124,00	186,48	60,00	25,00	10,00	724,71
77025967	220201	330,52	118,00	192,43	60,00	10,00	0,00	710,95
77196011	220501	300,17	38,00	180,00	60,00	25,00	0,00	603,17
79574440	220701	301,01	121,00	166,34	60,00	10,00	3,00	661,35
80761427	220302	308,61	144,00	155,42	60,00	5,00	0,00	673,03

**ARTÍCULO 2.º: NEGAR** las solicitudes de reclasificación o actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles para los factores: i) Experiencia adicional y docencia, ii) Capacitación adicional y iii) Publicaciones, presentadas por los integrantes de los registros de elegibles relacionados en los numerales 1.1.2, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5,

Hoja No. 12 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013"

3.1.2 y 3.1.3. de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 3.º: RECHAZAR** la solicitud de reclasificación presentada por el integrante de los registros nacionales de elegibles que a continuación se relaciona, por cuanto los documentos aportados fueron allegados en forma extemporánea:

Cédula	Código	Cargo	Radicado	Fecha
87490651	220701	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	EXTCSJ21-953 (Da alcance a la solicitud de reclasificación)	07/03/2021 E-mail sábado, 6 de marzo de 2021 11:28 a. m.

**ARTÍCULO 4.º:** Contra las decisiones individuales aquí contenidas, procede el recurso de reposición como mecanismo en Sede Administrativa, el cual deberán presentar por escrito los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5. º:** Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, reclasifíquense los registros nacionales de elegibles acorde con lo establecido en el inciso 3.º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el numeral 7.2. del artículo 3.º del Acuerdo PSAA12-9939 de 2013, atendiendo los nuevos puntajes.

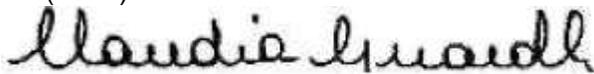
**ARTÍCULO 6. º: NOTIFICAR** esta Resolución por correo electrónico a los integrantes de los registros de elegibles que solicitaron su reclasificación. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTÍCULO 7. º: COMUNICAR** por correo electrónico a los demás integrantes de los registros que se reclasifican en esta resolución.

**ARTÍCULO 8. º:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ

Convocatoria Funcionarios de la Rama Judicial -  
Acuerdo PSAA13-9939 - Convocatoria 22

Registro de Elegibles Actualizado con Posesiones y Reclasificación 2021

Código: 220101

Cargo: Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil

Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	Total
1	46451367	GONZÁLEZ FLÓREZ	FLOR MARGOTH	314,70	129,00	177,65	60,00	10,00	10,00	701,35
2	18399696	ZULUAGA CARDONA	IVÁN DARÍO	314,70	121,00	188,85	60,00	10,00	5,00	699,55
3	79719230	SERRANO MERCHÁN	IVÁN JAVIER	327,15	116,00	167,81	60,00	20,00	3,50	694,46
4	7164437	CHAPARRO PERALTA	JAIME LEÓNARDO	314,70	120,00	180,81	60,00	10,00	0,00	685,51
5	11955381	JIMÉNEZ QUICENO	DIEGO JUAN	302,25	101,00	195,29	60,00	5,00	10,00	673,54
6	19442109	ACOSTA BUITRAGO	RICARDO	302,25	120,00	169,23	60,00	20,00	0,00	671,48
7	79715857	BENJUMEA BETANCUR	JOSÉ YESID	302,25	124,00	152,57	60,00	20,00	10,00	668,82
8	51942109	CARDONA PINO	EDILMA	302,25	98,00	163,14	60,00	25,00	0,00	648,39
9	10536382	ESCOBAR RIVERA	MAURICIO	314,70	131,00	125,01	60,00	5,00	0,00	635,71
10	83165320	CALDERÓN PAJOY	JAIRO ALFONSO	302,25	113,00	122,50	60,00	10,00	0,00	607,75
11	30734977	REALPE OLIVA	AURA JULIA	302,25	12,00	161,67	60,00	10,00	0,00	545,92

Número de Integrantes del Registro:	11	Registro Inicial Vigente Desde:	20/03/2018	Hasta:	19/03/2022
Registro Reclasificado 2018 :	<input type="checkbox"/> NO	Inicio Vigencia Reclasificación 2018 :	<input type="text"/>		
Registro Reclasificado 2019 :	<input type="checkbox"/> SI	Inicio Vigencia Reclasificación 2019 :	15/07/2019		
Registro Reclasificado 2020 :	<input type="checkbox"/> SI	Inicio Vigencia Reclasificación 2020 :	23/04/2020		
Registro Reclasificado 2021 :	<input type="checkbox"/> SI	Inicio Vigencia Reclasificación 2021 :	14/05/2021		

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia  
Sala Plena

ACUERDO N° 482 de 2015  
(26 de marzo de 2015)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y específicamente en el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: NOMBRAR en ENCARGO Y/O PROVISIONALIDAD a la doctora FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ, identificada con C.C. No. 46.451.367 en el cargo de Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en reemplazo de la doctora Gissela Buendía Sayago, a quien se le aceptó la renuncia a partir del 6 de abril de 2015, inclusive.**

**SEGUNDO:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ**  
Presidente

*M.ª Cristina Duque G.*  
**MARÍA CRISTINA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria General



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
 Sala Plena

**ACUERDO N° 860 de 2016**  
 (23 de junio de 2016)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE UN  
 MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y específicamente en el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 "*Estatutaria de la Administración de Justicia*", en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: NOMBRAR en ENCARGO Y/O PROVISIONALIDAD**, a la doctora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificada con C.C. No. 46.451.367, en el cargo de Magistrada la Sala Civil Especialidad en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en reemplazo del doctor Puno Alirio Correal Beltrán.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARGARITA CABELLO BLANCO**  
 Presidenta

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
 Secretaria General



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
 Sala Plena

**ACUERDO N° 1396 de 2020**  
 (20 de febrero de 2020)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y específicamente en el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: NOMBRAR en ENCARGO Y/O PROVISIONALIDAD** a la doctora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.451.367, en el cargo de Magistrada de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en reemplazo del doctor Óscar Humberto Ramírez Cardona, a quien le fue concedida licencia no remunerada por estudio del 2 de marzo de 2020 al 14 de julio del mismo año.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**  
 Presidente (E)

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
 Secretaria General

Bogotá, 25 de junio de 2021.

Doctor:

**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**

Presidente Sala Plena

Corte Suprema de Justicia y demás miembros de la Corporación

E.S.D

---

Reciban un cordial saludo.

Con el debido respeto, solicito a la Honorable Corporación, que al momento de estudiar el nombramiento en propiedad para el cargo de Magistrado Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, vacante dejada por la **Dra. Nubia Esperanza Sabogal Varón**, que deberá ser proveído en los próximos días, se dé prelación a la lista de candidatos tomada del Registro Nacional de Elegibles y remitida por el Consejo Superior de la Judicatura / Unidad de Carrera Judicial, conforme los argumentos que procedo a indicar a continuación:

1.- En el Acuerdo No. PCSJA21-11802 de 18 de junio de 2021, aparezco en segundo lugar en la lista de elegibles para acceder al cargo de Magistrada Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, vacante dejada por la Dra. **Nubia Esperanza Sabogal Varón**, tal y como se desprende de la información publicada en la página web de la Rama Judicial. (Anexo)

2.- Si bien aparezco en segundo lugar en la lista de elegibles, en el mes de abril de 2021 se ofertó la vacante dejada por la Dra. Hilda González Neira, donde por Acuerdo APCSJA21-11789 de 28 de mayo de 2021, se remitió la lista de elegibles y aparece en el mismo orden referenciado en párrafo anterior, lo anterior quiere decir, que en la actualidad **existen dos vacantes** para el cargo de Magistrado/a Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá que deberían ser reemplazados por los dos primeros en el Registro Nacional de Elegibles integrado en la convocatoria No. 22, es decir, el Dr. IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA y la suscrita.

3.- Ahora, ya fue remitida ante la Honorable Corte Suprema de Justicia por parte del Consejo Superior de la Judicatura / Unidad de Carrera Judicial, el Acuerdo No. PCSJA21-11802 de 18 de junio de 2021, que conforma la lista de elegibles junto con los traslados solicitados en el caso de la vacante dejada por la Dra. **Nubia Esperanza Sabogal Varón**.

4.- Para el caso de mi interés y en la vacante dejada por la Dra **Nubia Esperanza Sabogal Varón** para el citado cargo, existe solicitud de traslado de la Dra. **Aída Victoria Lozano Rico** C.C. No. 52.705.624 (Magistrada Sala Civil Familia Tribunal Superior de Pasto).

5.- Conforme el artículo vigésimo segundo del **ACUERDO PCSJA17- 10754** Septiembre 18 de 2017 "*[E]l nominador deberá tener en cuenta los factores objetivos **como la evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama judicial**, al momento de valorar las solicitudes de traslados de los servidores de carrera*".

6.- Así, revisado el resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 / convocatoria 22, que son las vacantes que en la actualidad se surten y donde ingresó en carrera la Dra. **Aída Victoria Lozano Rico** y fue posesionada en el cargo de Magistrada Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pasto **el día 7 de marzo de 2019**. La Dra. **Lozano** y la suscrita obtuvimos los siguientes puntajes:

Número de convocatoria	Cargo para el que concursó	Puntaje obtenido por Aida Victoria lozano	Puntaje obtenido por Flor Margoth González
22	Magistrada Sala Civil - Familia	800,17	---
22	Magistrada Sala Civil	--	814,70

Así mismo en la calificación de servicios, de los últimos años, obtuve las siguientes calificaciones:

CALIFICACIÓN DE SERVICIOS FLOR MARGOTH GONZÁLEZ				
2015	2016	2017	2018	2019
Fungía como Magistrada Sala Civil – Familia Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad) no se ha consolidado calificación de servicios  <b>Acuerdo No. 482 de 26 de marzo de 2015 (Anexo)</b>	Fungía como Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad) no se ha consolidado calificación de servicios  <b>Acuerdo No. 860 de 23 de junio 2016 (Anexo)</b>	Fungía como Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad) no se ha consolidado calificación de servicios.  <b>Acuerdo No. 860 de 23 de junio 2016 (Anexo)</b>	Fungía como Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad) hasta el 30 de junio de 2018.  No se ha consolidado calificación de servicios.  <b>Acuerdo No. 860 de 23 de junio 2016 (Anexo)</b>	Calificación integral de servicios como Juez 42 Civil del Circuito de Bogotá  <b><u>Puntaje 95</u></b>  <b>Acto administrativo del 28 de abril de 2021 (Anexo)</b>

Como puede observarse, por criterios estrictamente objetivos, merezco que se dé prelación en esta oportunidad a la lista de elegibles sobre el traslado de la Dra. **Aída Victoria Lozano Rico**, puesto que en los ítems analizados obtengo mayor puntaje.

7.- Sea del caso agregar que en la reclasificación que se hiciera en vigencia año 2021, mediante Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021, quedo en la lista de elegibles en primer lugar, pero como la vacante de la Dra. **Nubia Esperanza Sabogal Varón**, se causó el 1 de abril de los corrientes, aún no estaba en firme la Resolución CJR21-0114 y por lo cual no quedé en primer lugar en el Acuerdo No. PCSJA21-11802 de 18 de junio de 2021, que ofertaba la vacante. (Anexo)

8. Para su conocimiento, debo manifestar que la lista de elegibles para el cargo de Magistrado/a Sala Civil Tribunal Superior vence **el 19 de marzo de 2022**, es decir, en menos de 8 meses como se comprueba en el registro de elegibles con reclasificación que apporto, es decir, las posibilidades de un nombramiento se tornan escasas. (Anexo).

Máxime para recordar que la Dra. **Aída Victoria Lozano Rico**, concursó para el cargo de Magistrada Tribunal Superior Sala Civil- Familia y su posesión no lleva más de un año y medio (7 de marzo de 2019) y los motivos que sustentan su traslado de salud se tornan insustanciales, si se tiene en cuenta

que la ciudad de Pasto, es un municipio de primera categoría (Ley 1551 de 2012) y cuenta con 215 hospitales y clínicas algunos de cuarto nivel<sup>1</sup>. Donde puede acceder a los mejores servicios médicos de EPS y medicina prepagada.

**9.-** Ahora, cómo Juez 42 Civil del Circuito de Bogotá (en carrera), he obtenido los máximos puntajes en mi calificación de servicios y debido a la contingencia que nos afecta, mi juzgado está 100% digitalizado y se realizan 100% las audiencias de manera virtual siendo piloto en la justicia digital, ello evidenciando compromiso con mi labor.

Además, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha tenido la consideración de nombrarme magistrada en provisional en varios periodos, así

<b>AÑO 2015</b>	Magistrada Sala Civil – Familia Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad)  <b>Acuerdo No. 482 de 26 de marzo de 2015 ( Anexo)</b>
<b>AÑO 2016</b>	Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad)  <b>Acuerdo No. 860 de 23 de junio 2016 (Anexo)</b>
<b>AÑO 2017</b>	Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad)  <b>Acuerdo No. 860 de 23 de junio 2016 (Anexo)</b>
<b>AÑO 2018</b>	Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta (en provisionalidad) hasta el 30 de junio de 2018.  <b>Acuerdo No. 860 de 23 de junio 2016 (Anexo)</b>
<b>AÑO 2020</b>	Magistrada Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá (en provisionalidad) del 2 de marzo al 20 de marzo de 2020  <b>Acuerdo No. 1396 de 20 de febrero de 2020 (Anexo)</b>

De los cuales he realizado una gestión eficiente para cumplir con la misión encomendada.

Adicionalmente, en mi ejercicio académico y para su conocimiento he escrito dos artículos publicados en revistas indexadas categoría A de COLCIENCIAS:

<sup>1</sup>.- <https://clinicasyhospitales.com.co/pasto/page/1>

Nombre del artículo	Revista de publicación	Premios
1.- El enfoque de la acción sin daño en el proceso de restitución de tierras	REVISTA PRINCIPIA IURIS Universidad Santo Tomás	Premiada como mejor estudio académico en el marco del conflicto armado en Colombia por COLCIENCIAS.
2.- Presunción de inmuebles baldíos carentes de antecedentes registrales y de titulares de derechos reales.	Revista de derecho Universidad Libre  ISSN: 2215 -8944	

Artículos que en su momento he puesto en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia.

Por último, no me queda más que agradecerles a los magistrados su tiempo en leer estas líneas y que mi solicitud de la cual creo cuenta con suficientes sustentos objetivos sean acogidos por la Corporación.

Atentamente;



**FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ**  
C.C. No. 46451367 de Duitama Boyacá  
Correo electrónico [ariadna79.m@gmail.com](mailto:ariadna79.m@gmail.com)  
Tel 3144577858

---



**ACUERDO PCSJA21-11802**  
18/06/2021

*“Por medio del cual se formula ante la Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer una vacante del cargo de magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, vacante dejada por la doctora Nubia Esperanza Sabogal Varón.”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 162 a 167 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 17 de junio de 2021,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Formular ante la Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, destinada a proveer una vacante del cargo de magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, vacante dejada por la doctora Nubia Esperanza Sabogal Varón.

Orden	Nombre	Puntos
1	ZULUAGA CARDONA IVÁN DARÍO	699,55
2	GONZÁLEZ FLÓREZ FLOR MARGOTH	696,35
3	SERRANO MERCHÁN IVÁN JAVIER	694,46
4	CHAPARRO PERALTA JAIME LEÓNARDO	685,51
5	BENJUMEA BETANCUR JOSÉ YESID	668,82
6	JIMÉNEZ QUICENO DIEGO JUAN	663,54
7	ESCOBAR RIVERA MAURICIO	635,71
8	CARDONA PINO EDILMA	633,39
9	CALDERÓN PAJOY JAIRO ALFONSO	607,75

**ARTÍCULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

UACJ/CMGR/DLLB/Ifh/PCSJ/MMBD



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS - JUECES

CSJBTO21-4013 Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021

INFORMACIÓN DEL EVALUADO					
APELLIDOS:	<b>GONZALEZ FLOREZ</b>	NOMBRES	<b>FLOR MARGOTH</b>		
C. C.	46451367				
CARGO EN CARRERA	JUEZ 42 CIVIL CIRCUITO	MUNICIPIO	BOGOTÁ	DISTRITO	BOGOTÁ
CARGO EN PROVISIONALIDAD	.	MUNICIPIO	BOGOTA	DISTRITO	
CARGO EN PROVISIONALIDAD		MUNICIPIO		DISTRITO	

PERÍODO A CALIFICAR								
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
DESDE	1	1	2019	HASTA	31	12	2019	
				FECHA DE LA CALIFICACIÓN	Día	Mes	Año	
					28	4	2021	

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS			
1. FACTOR CALIDAD	37,09	3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	12
2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO	45	4. FACTOR PUBLICACIONES	1
CALIFICACIÓN INTEGRAL		<b>95</b>	
SATISFACTORIA		EXCELENTE	X
		BUENA	
INSATISFACTORIA			

MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN  
(Diligenciar obligatoriamente)

El **Factor Calidad** fue evaluado por el superior funcional, y los documentos soporte – formularios de evaluación – reposan en el archivo personal del funcionario. Para el resultado obtenido se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 del Consejo Superior.

El resultado del **Factor Eficiencia o Rendimiento** se obtuvo del procesamiento de la información que rindió el funcionario en los términos del artículo 104 de la Ley 270 de 1996.

El **Factor Organización del Trabajo** fue evaluado mediante visita realizada al despacho del funcionario por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo atrás citado.

El **Factor Publicaciones**: No se acreditó por el funcionario publicación alguna en este período.

En el expediente personal está archivada la documentación de este proceso administrativo.

La presente Calificación Integral de Servicios se efectúa en la fecha, dado el otorgamiento de un tiempo prudencial para la recolección del número mínimo de formatos de evaluación del Factor Calidad, agotándose así el procedimiento que trata el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, emanado del Consejo Superior.







**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS – JUECES**

Nota: En el evento en que el espacio destinado en el formulario para la motivación no sea suficiente para exponer la totalidad de los fundamentos de la calificación y/o de la exclusión de la carrera judicial, sírvase utilizar una hoja anexa, en la cual se identificará plenamente el calificado, el calificador y el período de que se trate.

<b>NOTIFICACIÓN</b>	
<p>En _____ a los _____ (____) días del mes de _____ de        dos    mil        _____ (20____), se notifica personalmente al doctor (a) _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, el presente acto administrativo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de _____, el día _____ (____) del mes de _____ (____) de dos mil _____ (____).</p> <p>Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Consejo Seccional de la Judicatura y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, de los cuales podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al notificado (a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.</p> <p>El notificado (a), _____ Quien notifica, _____</p> <p>_____ _____</p> <p>C.C. No. _____ de _____ C.C. No. _____ de _____ Nombre: _____ Nombre: _____</p> <p>_____ _____</p>	



**RESOLUCIÓN CJR21-0114  
(25 de marzo de 2021)**

*“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo 1242 de 2001 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo Superior de la Judicatura, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013, conformó mediante Resolución PCSJSR18-1, adicionada por las Resoluciones PCSJSR18-2 y PCSJSR18-3 de 2018, los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de agosto 8 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles, delegando en esta Unidad la decisión respecto a la misma, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los registros de elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, con fundamento en las precitadas disposiciones, corresponde a esta Unidad decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas, por los integrantes de los registros nacionales de elegibles, dentro del término señalado (meses de enero y febrero de 2021) y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación 2021.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia, ii) Capacitación adicional y iii) Publicaciones allegadas por los aspirantes, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación.

Hoja No. 2 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013"

Por lo anterior, y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, se procede a resolver las peticiones de actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles, correspondiente al año 2021 para los siguientes factores:

**1. Factor Experiencia adicional y docencia**, hasta un máximo de sesenta (60) puntos, se evalúa así:

1.1. La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>1</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos.

1.1.1. Las solicitudes de actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles para el factor experiencia adicional y docencia, que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las que corresponden a los siguientes integrantes:

Cédula	Código	Cargo	No. de días	Puntaje Anterior	No. de días puntuados Reclasificación 2021	No. de días Total	Puntaje Reclasificado
24336232	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	1.277	15,47	2.738	4.015	60
30239009	220602	Juez Administrativo	2.570	31,39	2.179	4.749	60
65740112	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.214	9,28	2.986	6.200	60
77196011	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	3.084	5,67	2.701	5.785	60
80761427	220302	Juez Laboral	1.890	12,50	2.318	4.208	60

1.1.2. Las solicitudes de actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles presentadas por los integrantes relacionados a continuación, para el factor experiencia adicional y docencia, serán resueltas de manera desfavorable, teniendo en cuenta que los aspirantes alcanzaron sesenta (60) puntos, tope máximo fijado por la convocatoria del concurso para dicho factor.

Cédula	Código	Certificado(s)
6102056	220501	Certificación laboral – Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Juez Sexto de Familia del Circuito
18399696	220101	Certificación laboral - Rama Judicial, Tribunal Superior Sala 7 Civil de Bogotá. Magistrado.

<sup>1</sup> Magistrado Sala Administrativa

Hoja No. 3 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013"

## 2. Factor Capacitación adicional: Hasta un máximo de treinta (30) puntos:

2.1. Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8. del Acuerdo PSAA13-9939, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Para los cargos de Magistrado Sala Única y Juez Promiscuo del Circuito, aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, aplican diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de Juez Promiscuo de Familia, aplican los postgrados de las especialidades civil, laboral y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

Hoja No. 4 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAAI3-9939 de junio 25 de 2013"

2.1.1. Las solicitudes de actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles para el factor capacitación adicional, que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las que corresponden a los siguientes integrantes:

Cédula	Código	Cargo	Puntaje Anterior	Capacitación adicional allegada y valorada con Reclasificación 2021	Puntaje Reclasificado
7222742	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	5	MAGÍSTER EN DERECHO - U. SANTO TOMÁS	20
13068289	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	5	MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL - U. LIBRE	20
22515599	220701	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	5	ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL - U. LIBRE	10
30239009	220602	Juez Administrativo	20	MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL - U. LIBRE	30
34562363	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	10	MAGISTER EN DERECHO PENAL - U. LIBRE	25
42782040	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	10	MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO - U. AUTÓNOMA LATINOAMERICANA	25
46451367	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	5	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL - U. LIBRE	10
51942109	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	10	MAGISTER EN DERECHO U. SERGIO ARBOLEDA	25
65740112	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	5	MAGISTER EN DERECHO PROCESAL - U. LIBRE	20
74181797	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	20	ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL - U. LIBRE	25
77025967	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	5	ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO PENAL - U. DE MEDELLÍN	10
77196011	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	10	MAGÍSTER EN DERECHO DEL COMERCIO Y DE LA RESPONSABILIDAD - U. DEL NORTE	25

2.1.2. No es procedente acceder a la actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles de los integrantes que se relacionan a continuación, para el factor capacitación adicional, habida cuenta que los estudios acreditados ya fueron objeto de valoración en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, de este concurso de méritos, así:

Cédula	Código	Capacitación	Institución
6102056	220501	MAGISTER EN DERECHO CJR19-0667 (29/05/2019)	U. SANTIAGO DE CALI
43200069	220501	MAGISTER EN DERECHO CJR19-0667 (29/05/2019)	U. PONTIFICIA BOLIVARIANA
79574440	220701	MAGISTER EN ESTUDIOS POLÍTICOS LATINOAMERICANOS – PERFIL INVESTIGACIÓN CJR19-0667 (29/05/2019) - CJR19-0735 (05/07/2019) Resolvió recurso reposición	U. NACIONAL DE COLOMBIA
87490651	220701	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO CJR19-0667 (29/05/2019)	U. LIBRE

Hoja No. 5 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013”

2.1.3. No es procedente acceder a la actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles de los integrantes que se relacionan a continuación, para el factor capacitación adicional, habida cuenta que los estudios certificados no cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria.

Cédula	Código	Capacitación	Institución
65740112	220201	DIPLOMADO EN FORMACIÓN JUDICIAL INTEGRAL, PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y ENSEÑANZA DEL DERECHO PARA LA RED DE FORMADORES Y FORMADORAS DE LA RAMA JUDICIAL -	U. LIBRE, POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO Y EJRLB

2.1.4. Las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del Registro Nacional de Elegibles relacionados a continuación, para el factor capacitación adicional por concepto de Postgrados en áreas relacionadas con el cargo, serán resueltas de manera desfavorable, habida cuenta que no reúnen los requisitos previstos en el artículo 3.º, numeral 2.5.5 del Acuerdo de Convocatoria. “La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado **y que sólo se encuentra pendiente la ceremonia de grado**. Entratándose de estudios en el extranjero **sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos**, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.” ...”**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta** dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.”

Cédula	Código	Postgrado	Institución
18399696	220101	MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO Certificación de terminación de materias	U. LA GRAN COLOMBIA
87490651	220701	MASTER UNIVERSITARIO EN DERECHO PENAL ECONÓMICO Sin convalidar	U. INTERNACIONAL DE LA RIOJA
93413229	220201	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Certificación aprobación 30/30 créditos que contempla el pensum académico	U. LIBRE

2.1.5. La solicitud de reclasificación presentada por la integrante del registro nacional de elegibles relacionada a continuación para el factor capacitación adicional por concepto de postgrados, será resuelta de manera desfavorable, habida cuenta que la especialización allegada no se relaciona directamente con la especialidad del cargo de aspiración, de conformidad con la tabla “*postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración*” previstos en el artículo 3.º, numeral 5.2. (VI) del Acuerdo de Convocatoria.

Cédula	Código	Postgrado	Institución
24336232	220303	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	U. DEL ROSARIO

### 3. Factor Publicaciones, hasta un máximo de diez (10) puntos, se evalúa así:

3.1. El factor publicaciones se evalúa conforme lo establece la reglamentación vigente, atendiendo el cumplimiento de los criterios y aspectos previstos en los Acuerdos Nos. 1450 de 2002 y PSAA13-9939 de 2013, así como lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10611 de 2016.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de publicaciones se aplicarán para efectos de la Reclasificación de los registros de elegibles de esta convocatoria.

- Obras a calificar y escala. Solo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
2. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

- Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:
  1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
  2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
  3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
  4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

Hoja No. 7 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013”

- Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.
  - La originalidad de la obra.
  - Su calidad científica, académica o pedagógica.
  - La relevancia y pertinencia de los trabajos.
  - La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.
- Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:
  1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
  2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
  3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.
- Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.
- Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se señala lo manifestado por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y las competencias establecidas mediante Acuerdo PSAA16-10611 de noviembre 2 de 2016: “Debe considerarse, que durante el año 2020 y lo corrido de 2021, el mundo se ha visto afectado por la pandemia generadora de la enfermedad COVID-19, la cual implica riesgos grandes a los servidores judiciales y a los usuarios de la Rama Judicial por el contacto entre ellos y los elementos con los que interactúan. Por tal motivo el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura adoptaron medidas a fin de mitigar los riesgos, prevenir los contagios y la expansión de una enfermedad que puede ser letal, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

En tales condiciones el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, en cuyo artículo 2 dispuso lo siguiente:

*«ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.»*

Hoja No. 8 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013”

En igual sentido el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido diversos Acuerdos y Circulares, entre las cuales encontramos la Circular PCSJ20-15 de 16 de abril de 2020, en la que se indicó lo siguiente:

«Administración de comunicaciones oficiales de carácter administrativo El Consejo Superior de la Judicatura, los Consejos Seccionales de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales, adelantarán el proceso de recepción de correspondencia administrativa a través de los correos electrónicos de las mesas de entrada, en reemplazo de la recepción de correspondencia física en las sedes administrativas.

(...)

Adicionalmente se considera, que en el artículo 9 del Acuerdo PCSJA20-11632 el CSJ dispuso:

«Artículo 9. Uso de tecnologías. Se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.»

Por lo anterior, y teniendo en cuenta además que las publicaciones allegadas en formato digital.pdf cuentan con ISSN, todas y cada una de sus páginas, portadas y contraportadas, permitiendo la lectura clara de su contenido y la apreciación inequívoca de que se trata de un fiel reflejo del original físico, no se considera necesaria su presentación física. En consecuencia, se procede a su evaluación y calificación, si es del caso”

3.1.1. Las solicitudes de actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles, para el factor publicaciones, que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que fue valorada por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, son las siguientes:

3.1.2.

Cédula	Código	Cargo	Puntaje anterior	Publicaciones	Observación	Puntaje Reclasificado
11955381	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	0	<p>NECESIDAD DEL PERITAJE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EN COLOMBIA - LÍNEA JURISPRUDENCIAL. ISSN:1794-1598 5</p> <p>ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL AUTO DE PRUEBAS EN LA SENTENCIA ANTICIPADA EN COLOMBIA: Una mirada desde la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ISSN:2215-8944 E-ISSN:2539-4983 5</p>	<p>Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013: (...)</p> <p>➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, <b>que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración</b>, según se describe, dentro de la siguiente escala:</p> <p>Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.»</p>	10
19418668	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	0	FUNDAMENTOS DE DESARROLLO PENAL GENERAL – Una	<p>Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013: (...)</p> <p>➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros,</p>	10

Hoja No. 9 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013"

Cédula	Código	Cargo	Puntaje anterior	Publicaciones	Observación	Puntaje Reclasificado
				<p>introducción desde el paradigma garantista de los derechos humanos.</p> <p>ISBN 978-958-791-326-2</p> <p><b>10</b></p>	<p>estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, <b>que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración</b>, según se describe, dentro de la siguiente escala:</p> <p>(...)</p> <p>1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.</p> <p>(...)</p>	
22515599	220701	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	0	<p>SANCIONES DISCIPLINARIAS CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES: CINCO AÑOS DE HISTORIA. (Tomos I y II)</p> <p>ISBN 978-958-49-0352-5</p> <p><b>4,5</b></p>	<p>Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013:</p> <p>(...)</p> <p>➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, <b>que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración</b>, según se describe, dentro de la siguiente escala:</p> <p>(...)</p> <p>4. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.</p> <p>(...)</p>	4,5
34550992	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	0	<p>EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL EN COLOMBIA</p> <p>ISBN 978-958-49-1398-2</p> <p><b>10</b></p>	<p>Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013:</p> <p>(...)</p> <p>➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, <b>que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración</b>, según se describe, dentro de la siguiente escala:</p> <p>(...)</p> <p>1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.</p> <p>(...)</p>	10,0
34562363	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	0	<p>ALGUNAS REALIDADES SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL, ABUSIVA Y DE GÉNERO. Elementos victimológicos y victimizantes.</p> <p>Artículo: FEMINICIDIO DE MUJERES TRANSGÉNERO Y LEGISLACIÓN COLOMBIANA: UN EJERCICIO INTERPRETATIVO</p> <p>ISBN 978-958-5545-99-1</p> <p>5 puntos Puntaje aspirante <b>2,5</b></p>	<p>Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013:</p> <p>«...2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.</p> <p>(...)</p> <p>➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:</p> <p>1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.</p> <p>(...)</p> <p>3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.»</p> <p>---</p> <p>Teniendo en cuenta que la publicación es un artículo incluido como capítulo en un libro y que aquel tiene dos autoras, el puntaje asignado será dividido en dos de acuerdo a lo dispuesto en la normativa arriba transcrita.</p>	2,5

Hoja No. 10 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013"

Cédula	Código	Cargo	Puntaje anterior	Publicaciones	Observación	Puntaje Reclasificado
79574440	220701	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	1	<p>I JORNADAS DE INVESTIGACIÓN-SOCIALIZACIÓN DE EXPERIENCIAS INVESTIGATIVAS</p> <p>Artículo: ABSTENCIÓN ELECTORAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA</p> <p>ISBN: 978-958-760-009-4</p> <p>2</p>	<p>Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013: (...)</p> <p>➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, <b>que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración</b>, según se describe, dentro de la siguiente escala:</p> <p>➤ Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno. (...)</p> <p>➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma: (...)</p> <p>3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos."</p>	3

3.1.2. La solicitud de actualización de la inscripción en el registro nacional de elegibles, allegada para el factor publicaciones por el integrante relacionado a continuación y valorado por Centro de Documentación Judicial – CENDOJ será resuelta de manera desfavorable por no reunir los requisitos señalados en la convocatoria y en el reglamento.

Cédula	Código	Cargo	Publicación	Observación
87490651	220701	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	<p>EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.</p> <p>Una mirada desde el Derecho Internacional y Comparado</p> <p>ISBN 978-958-49-1642-6</p>	<p>"Se observa que el libro presentado no aplica para ser objeto de calificación, toda vez que su tema no es afín a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, tal como lo exige la norma arriba transcrita y como también lo reconoce el autor en su misiva del 25 de febrero de 2021, mediante la cual presentó su publicación ante la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, y en la que manifiesta que "...se pretende hacer un aporte de valor en materia penal económica." Puntaje: No aplica"</p>

3.1.3. No es procedente acceder a la actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles, para el factor publicación, habida cuenta que la aspirante ya alcanzó (10) puntos, tope máximo fijado por la convocatoria del concurso para dicho factor.

Cédula	Código	Título publicación	EDITORIAL / ISBN
43200069	220501	La salud mental y sus incidencias en el entorno laboral del sistema judicial (artículo) CJR19-0667 (29/05/2019)	Revista: Universidad Católica Luis Amigo de Medellín-2018 ISSN 2590-7565

Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en la presente actuación, se ordenará la reclasificación en los registros nacionales de elegibles, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3.º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, concordante con el inciso 2.º del artículo 4.º del Acuerdo número 1242 de 2001, atendiendo los nuevos puntajes.

Hoja No. 11 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013"

Por último, en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 la comunicación a todos los integrantes de los respectivos registros que se actualizan y notificación a los solicitantes de actualización, se surtirá por el correo electrónico reportado o verificado en las bases de datos y su correspondiente publicación en la página Web de la Rama Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º: ACTUALIZAR** las inscripciones de los registros nacionales de elegibles, conformados mediante Resolución PCSJSR18-1, adicionada por las Resoluciones PCSJSR18-2 y PCSJSR18-3 de enero 12, 19 y 25 de 2018, respectivamente, para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocados mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, de los integrantes que a continuación se relacionan:

Cédula	Código	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
7222742	220201	304,81	97,00	127,52	60,00	20,00	10,00	619,33
11955381	220101	302,25	101,00	195,29	60,00	5,00	10,00	673,54
13068289	220201	304,81	138,00	190,00	60,00	20,00	0,00	712,81
19418668	220201	343,37	124,00	165,15	60,00	25,00	10,00	727,52
22515599	220701	311,68	121,00	164,54	60,00	10,00	4,5	671,72
24336232	220303	310,23	56,00	150,13	60,00	5,00	0,00	581,36
30239009	220602	309,62	124,00	147,34	60,00	30,00	4,00	674,96
34550992	220201	317,66	96,00	185,00	60,00	25,00	10,00	693,66
34562363	220201	304,81	136,00	191,42	60,00	25,00	2,50	719,73
42782040	220201	343,37	114,00	185,00	60,00	25,00	0,00	727,37
46451367	220101	314,70	129,00	177,65	60,00	10,00	10,00	701,35
51942109	220101	302,25	98,00	163,14	60,00	25,00	0,00	648,39
65740112	220201	304,81	161,00	194,43	60,00	20,00	0,00	740,24
74181797	220601	319,23	124,00	186,48	60,00	25,00	10,00	724,71
77025967	220201	330,52	118,00	192,43	60,00	10,00	0,00	710,95
77196011	220501	300,17	38,00	180,00	60,00	25,00	0,00	603,17
79574440	220701	301,01	121,00	166,34	60,00	10,00	3,00	661,35
80761427	220302	308,61	144,00	155,42	60,00	5,00	0,00	673,03

**ARTÍCULO 2. º: NEGAR** las solicitudes de reclasificación o actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles para los factores: i) Experiencia adicional y docencia, ii) Capacitación adicional y iii) Publicaciones, presentadas por los integrantes de los registros de elegibles relacionados en los numerales 1.1.2, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5,

Hoja No. 12 Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013"

3.1.2 y 3.1.3. de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 3.º: RECHAZAR** la solicitud de reclasificación presentada por el integrante de los registros nacionales de elegibles que a continuación se relaciona, por cuanto los documentos aportados fueron allegados en forma extemporánea:

Cédula	Código	Cargo	Radicado	Fecha
87490651	220701	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	EXTCSJ21-953 (Da alcance a la solicitud de reclasificación)	07/03/2021 E-mail sábado, 6 de marzo de 2021 11:28 a. m.

**ARTÍCULO 4.º:** Contra las decisiones individuales aquí contenidas, procede el recurso de reposición como mecanismo en Sede Administrativa, el cual deberán presentar por escrito los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5. º:** Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, reclasifíquense los registros nacionales de elegibles acorde con lo establecido en el inciso 3.º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el numeral 7.2. del artículo 3.º del Acuerdo PSAA12-9939 de 2013, atendiendo los nuevos puntajes.

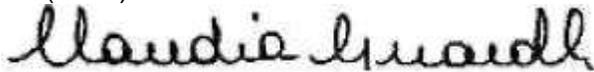
**ARTÍCULO 6. º: NOTIFICAR** esta Resolución por correo electrónico a los integrantes de los registros de elegibles que solicitaron su reclasificación. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTÍCULO 7. º: COMUNICAR** por correo electrónico a los demás integrantes de los registros que se reclasifican en esta resolución.

**ARTÍCULO 8. º:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ

Convocatoria Funcionarios de la Rama Judicial -  
Acuerdo PSAA13-9939 - Convocatoria 22

Registro de Elegibles Actualizado con Posesiones y Reclasificación 2021

Código: 220101

Cargo: Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil

Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	Total
1	46451367	GONZÁLEZ FLÓREZ	FLOR MARGOTH	314,70	129,00	177,65	60,00	10,00	10,00	701,35
2	18399696	ZULUAGA CARDONA	IVÁN DARÍO	314,70	121,00	188,85	60,00	10,00	5,00	699,55
3	79719230	SERRANO MERCHÁN	IVÁN JAVIER	327,15	116,00	167,81	60,00	20,00	3,50	694,46
4	7164437	CHAPARRO PERALTA	JAIME LEÓNARDO	314,70	120,00	180,81	60,00	10,00	0,00	685,51
5	11955381	JIMÉNEZ QUICENO	DIEGO JUAN	302,25	101,00	195,29	60,00	5,00	10,00	673,54
6	19442109	ACOSTA BUITRAGO	RICARDO	302,25	120,00	169,23	60,00	20,00	0,00	671,48
7	79715857	BENJUMEA BETANCUR	JOSÉ YESID	302,25	124,00	152,57	60,00	20,00	10,00	668,82
8	51942109	CARDONA PINO	EDILMA	302,25	98,00	163,14	60,00	25,00	0,00	648,39
9	10536382	ESCOBAR RIVERA	MAURICIO	314,70	131,00	125,01	60,00	5,00	0,00	635,71
10	83165320	CALDERÓN PAJOY	JAIRO ALFONSO	302,25	113,00	122,50	60,00	10,00	0,00	607,75
11	30734977	REALPE OLIVA	AURA JULIA	302,25	12,00	161,67	60,00	10,00	0,00	545,92

Número de Integrantes del Registro:	11	Registro Inicial Vigente Desde:	20/03/2018	Hasta:	19/03/2022
Registro Reclasificado 2018 :	<input type="checkbox"/> NO	Inicio Vigencia Reclasificación 2018 :	<input type="text"/>		
Registro Reclasificado 2019 :	<input type="checkbox"/> SI	Inicio Vigencia Reclasificación 2019 :	15/07/2019		
Registro Reclasificado 2020 :	<input type="checkbox"/> SI	Inicio Vigencia Reclasificación 2020 :	23/04/2020		
Registro Reclasificado 2021 :	<input type="checkbox"/> SI	Inicio Vigencia Reclasificación 2021 :	14/05/2021		

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia  
Sala Plena

ACUERDO N° 482 de 2015  
(26 de marzo de 2015)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y específicamente en el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: NOMBRAR en ENCARGO Y/O PROVISIONALIDAD** a la doctora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificada con C.C. No. 46.451.367 en el cargo de Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en reemplazo de la doctora Gissela Buendía Sayago, a quien se le aceptó la renuncia a partir del 6 de abril de 2015, inclusive.

**SEGUNDO:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ**  
Presidente

*M.ª Cristina Duque G. Gómez*  
**MARÍA CRISTINA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria General



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
 Sala Plena

**ACUERDO N° 860 de 2016**  
 (23 de junio de 2016)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE UN  
 MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y específicamente en el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 "*Estatutaria de la Administración de Justicia*", en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: NOMBRAR en ENCARGO Y/O PROVISIONALIDAD**, a la doctora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificada con C.C. No. 46.451.367, en el cargo de Magistrada la Sala Civil Especialidad en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en reemplazo del doctor Puno Alirio Correal Beltrán.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARGARITA CABELLO BLANCO**  
 Presidenta

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
 Secretaria General



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
 Sala Plena

**ACUERDO N° 1396 de 2020**  
 (20 de febrero de 2020)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y específicamente en el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: NOMBRAR en ENCARGO Y/O PROVISIONALIDAD** a la doctora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.451.367, en el cargo de Magistrada de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en reemplazo del doctor Óscar Humberto Ramírez Cardona, a quien le fue concedida licencia no remunerada por estudio del 2 de marzo de 2020 al 14 de julio del mismo año.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**  
 Presidente (E)

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
 Secretaria General

**RV: Generación de Tutela en línea No 455043**

Secretaria General Corte Suprema &lt;secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 04/08/2021 7:35

Para: José Tomás Pardo Hernandez &lt;tomasp@cortesuprema.gov.co&gt;

CC: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza &lt;carloshc@cortesuprema.gov.co&gt;; Yeimy Alexandra Vargas Lizarazo &lt;Yeimyvl@cortesuprema.gov.co&gt;

**1 Buenos días Tomás te envío acción de tutela para reparto por Sala Plena de FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ**

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña  
Asistente Administrativo Grado 06  
Secretaría General  
(571) 562 20 00 ext. 1205  
Calle 12 N.º 7-65,  
Bogotá, Colombia.

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 3 de agosto de 2021 4:42 p. m.**Para:** Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Cc:** ariadna79.m@gmail.com <ariadna79.m@gmail.com>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 455043**Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):****En adelante el trámite será directamente con la****Secretaria <[secgeneral@consejostado.ramajudicial.gov.co](mailto:secgeneral@consejostado.ramajudicial.gov.co)> a la que se envió su acción constitucional.****IMPORTANTE:**

**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.**

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**GRUPO REPARTO**

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

---

**De:** Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 3 de agosto de 2021 12:05

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
ariadna79.m@gmail.com <ariadna79.m@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 455043

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 455043

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ Identificado con documento: 46451367

Correo Electrónico Accionante : ariadna79.m@gmail.com

Teléfono del accionante : 3144577858

Accionado/s:

Persona Jurídico: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA PLENA-- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría General

Bogotá D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por la señora FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ, contra la Corte Suprema de Justicia- Sala Plena.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

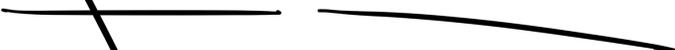
No. 11- 001-02-30-000-2021-01095-00

Bogotá, D. C, 4 de agosto de 2021

Repartido al Magistrado

Dr. Gerson Chaverra Castro

El Presidente



La Secretaria



Bogotá, D.C., 5 AGO. 2021

En la fecha pasa al Despacho del doctor Chaverra Castro, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 128 folios.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General